



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13630

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MARTES 5 DE ABRIL DE 2016****582399**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. Nº 067-2016-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo a Colombia, y encargan su Despacho al Ministro de Salud **582401**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**Res. Nº 070-2016-SERFOR-DE.-** Designan Directora de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR **582401**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. Nº 075-2016-EF.-** Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio del Interior **582402**

**R.S. Nº 010-2016-EF.-** Designan Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD **582403**

**R.M. Nº 104-2016-EF/10.-** Constituyen Grupo de Trabajo temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011 - 2016 **582403**

**R.M. Nº 105-2016-EF/10.-** Constituyen Grupo de Trabajo temporal encargado de la coordinación y seguimiento de los avances de la elaboración de los informes de transferencia de gobierno correspondientes a los organismos públicos adscritos al Ministerio y del FONAFE **582404**

**R.M. Nº 106-2016-EF/41.-** Modifican el Plan de Acción para la implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas 2015 - 2016, aprobado con R.M. Nº 006-2015-EF/41 **582405**

##### PRODUCE

**R.M. Nº 126-2016-PRODUCE.-** Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial en Diversificación Productiva en el Sector Agroindustrial - Mesa Ejecutiva Agroindustrial **582406**

**Res. Nº 030-2016-SANIPES-DE.-** Autorizan viaje de Inspector de la Subdirección de Supervisión Acuícola del SANIPES a Ecuador, en comisión de servicios **582408**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. Nºs. 194 y 195-2016 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios **582409**

**R.M. Nº 204-2016 MTC/01.-** Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay, en comisión de servicios **582411**

**R.M. Nº 205-2016 MTC/01.03.-** Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **582412**

**R.M. Nº 206-2016 MTC/01.02.-** Aprueban valor total de tasación de inmuebles ubicados en el departamento de Junín, afectados por la obra "Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa" **582413**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

**R.J. Nº 250-2016/IGSS.-** Designan Jefe de Unidad de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo **582416**

##### SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**R.J. Nº 082-2016/SIS.-** Aprueban transferencia a Unidades Ejecutoras por servicios que brindan los establecimientos de salud a los asegurados del SIS **582416**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. Nº 066-2016-OS/CD.-** Resolución que aprueba el "Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)" **582417**

**Res. Nº 069-2016-OS/CD.-** Resolución de Consejo Directivo que aprueba las Especificaciones Operativas para la Entrega de Vales de Descuento FISE a Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas **582423**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION  
EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA**

**Res. N° 56-2016-INAIGEM/PE.-** Autorizan viaje de representante del INAIGEM a Ecuador, en comisión de servicios **582426**

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

**R.J. N° 128-2016-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2016 **582427**

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 063-2016-CE-PJ.-** Dictan disposiciones para la adición de funciones y distribución de carga procesal en el 1° y 2° de Juzgados Mixtos del distrito de Santiago y 1° y 2° de Juzgados Mixtos del distrito de Wanchaq, provincia de Cusco **582427**

**Res. Adm. N° 081-2016-CE-PJ.-** Disponen el cierre del turno del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional y suspenden temporalmente la designación de magistrado en la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional **582428**

**Res. Adm. N° 082-2016-CE-PJ.-** Crean diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Ventanilla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal **582429**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 003-2016-SP-CS-PJ.-** Dejan sin efecto artículo de la Res. Adm. N° 002-2016-SP-CS-PJ, que dispuso diferir la elección del Representante Suplente de la Corte Suprema de Justicia ante el Consejo Nacional de la Magistratura correspondiente al periodo 2016-2021 **582430**

**Res. Adm. N° 004-2016-SP-CS-PJ.-** Formalizan elección de Representante Suplente de la Corte Suprema de Justicia ante el Consejo Nacional de la Magistratura para el periodo 2016 - 2021 **582431**

**ORGANOS AUTONOMOS****JURADO NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**Res. N° 0241-2016-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa **582431**

**Res. N° 0242-2016-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Municipal Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno **582432**

**Res. N° 0269-2016-JNE.-** Declaran infundada queja por denegatoria de recurso de apelación interpuesta por personero legal alterno de la organización política Frente Esperanza, en contra de la Res. N° 007-2016-JEE-Huaraz/JNE **582433**

**Res. N° 0312-2016-JNE.-** Confirman la Res. N° 007-2016-TACNA/JNE, que declaró de oficio la exclusión de candidato de la organización política Fuerza Popular al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna **582434**

**Res. N° 0314-2016-JNE.-** Revocan la Res. N° 0016-2016-JEEH y declaran infundada exclusión de candidata de la organización política Fuerza Popular al Congreso de la República, por el distrito electoral de Junín **582437**

**Res. N° 0315-2016-JNE.-** Confirman la Res. N° 0014-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, que declaró improcedente solicitud de nulidad de inscripción de candidato del partido político Fuerza Popular al Congreso de la República, por el distrito electoral de Moquegua **582440**

**Res. N° 0316-2016-JNE.-** Confirman la Res. N° 022-2016-JEE MAYNAS/JNE que declaró infundado procedimiento de exclusión iniciado contra candidatos de la organización política Fuerza Popular al Congreso de la República, por el distrito electoral de Loreto **582443**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 045-2016-MP-FN-JFS.-** Designan representantes titular y suplente del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura **582446**

**RR. N°s. 01498, 01499, 01500, 01501, 01502, 01503, 01504 y 01505-2016-MP-FN.-** Nombran, y dan por concluidos designaciones y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **582446**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 1796-2016.-** Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias, el cierre de agencia y el cierre temporal de agencia en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Lima, Junín, Piura y Lambayeque **582448**

**Res. N° 1825-2016.-** Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **582449**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**Ordenanza N° 346-2016-MDC.-** Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Carabayllo **582450**

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Ordenanza N° 313-2016-ML.-** Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **582453**

**MUNICIPALIDAD DEL RIMAC**

**Ordenanza N° 468-2016-MDR.-** Ordenanza que establece beneficios tributarios para los contribuyentes que cancelen al contado la totalidad del Impuesto Predial del año 2016 **582455**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES**

**Ordenanza N° 404-MDSMP.-** Ordenanza que convoca a la Celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios **582456**

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO**

**D.A. N° 010-2016-MVMT/A.-** Otorgan incentivo económico tributario a través del "Bono Ambiental Villa Mariano" que consistirá en deducir un 20% de la Tasa mensual del Arbitrio de Limpieza Pública **582457**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO**

**Ordenanza N° 004-2016-MDCLR.-** Regulan la  
propaganda electoral en el distrito **582458**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA**

**R.A. N° 0386-2016/MPS.-** Designan funcionaria  
responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red  
Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del  
Empleo **582461**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURGOS**

**R.A. N° 058-2016-MDC/A.-** Designan responsable  
de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y  
Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios  
Nacionales del Empleo **582461**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL**

**DE HUAYRAPATA**

**Ordenanza N° 04-2015-MDH/A.-** Aprueban y reconocen  
el escudo oficial del Distrito de Huayrapata **582462**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Trabajo  
y Promoción del Empleo a Colombia, y  
encargan su Despacho al Ministro de Salud**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 067-2016-PCM**

Lima, 4 de abril de 2016

VISTOS: La carta de invitación de la Unidad de Mercados Laborales y Seguridad Social del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), trasmite una invitación al señor Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, para que participe, en calidad de panelista, junto con sus pares de Colombia y Chile, en el evento "Movilidad en el marco de la Alianza del Pacífico: el rol de los sectores productivo y público a través de los Servicios Públicos de Empleo (SPE)", a realizarse los días 6 y 7 de abril de 2016, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta de vistos, la Unidad de Mercados Laborales y Seguridad Social del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), trasmite una invitación al señor Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, para que participe, en calidad de panelista, junto con sus pares de Colombia y Chile, en el evento "Movilidad en el marco de la Alianza del Pacífico: el rol de los sectores productivo y público a través de los Servicios Públicos de Empleo (SPE)", a realizarse los días 6 y 7 de abril de 2016, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el referido evento es organizado por el Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP) y el BID, con el apoyo del Gobierno de Colombia y tiene por objetivo presentar el rol que desempeñan los Servicios Públicos de Empleo (SPE) en garantizar una gestión ordenada y efectiva de la movilidad laboral. Adicionalmente, busca promover el diálogo entre los sectores público y privado de los países de la Alianza del Pacífico, para facilitar una administración efectiva de la movilidad laboral por parte de los Servicios Públicos de Empleo (SPE);

Que, en tal sentido y dada la relevancia e importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje en misión oficial del señor Daniel Ysau Maurate Romero, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, cuyos gastos de pasajes y viáticos serán cubiertos íntegramente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), no irrogando gastos al Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ni al Tesoro Público; así como encargar la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo al Ministro de Salud, quién lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en misión oficial del señor DANIEL YSAU MAURATE ROMERO, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 05 al 08 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Encargar la cartera de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA, Ministro de Salud, a partir del 05 de abril de 2016 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 3.-** La presente resolución suprema no irrogará gasto alguno al Tesoro Público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 4.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1363766-1

**AGRICULTURA Y RIEGO**

**Designan Directora de la Oficina de  
Cooperación Internacional de la Oficina  
General de Planeamiento y Presupuesto del  
SERFOR**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 070-2016-SERFOR-DE**

Lima, 4 de abril de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, estando vacante el cargo de Director de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR

resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con las visaciones del Secretario General y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir de la fecha, a la señora Martha Cuba Cronkleton en el cargo de Directora de la Oficina de Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del SERFOR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Directora Ejecutiva (e)  
Servicio Nacional Forestal y  
de Fauna Silvestre

1363461-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio del Interior

DECRETO SUPREMO  
N° 075-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 007: Ministerio del Interior;

Que, los artículos 166 y 171 de la Constitución Política del Perú establecen, entre otros, que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; así como la participación en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley;

Que, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, dispone que dicho Ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta, supervisa y evalúa políticas públicas en materia de orden interno y orden público, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos con visión integral e intersectorial, en todo el territorio nacional; asimismo, señala que el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú y a los organismos públicos adscritos a él;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, se convocó para el domingo 10 de abril del presente año, a Elecciones Generales, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, y la segunda vuelta para el día domingo 05 de junio de 2016, estimándose que dicha fecha estaría dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales;

Que, mediante Oficio N° 44-2016-IN-DM, el Ministerio del Interior solicita recursos adicionales para financiar la

participación de la Policía Nacional del Perú en el proceso de las Elecciones Generales para el día domingo 10 de abril del presente año y la segunda vuelta para día domingo 05 de junio del presente año, recursos que no han sido previstos en el presupuesto institucional aprobado en el presente año del pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 16 970 000,00) a favor del pliego Ministerio del Interior, para financiar la participación de la Policía Nacional del Perú en el proceso de las Elecciones Generales para el presente año, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 16 970 000,00), a favor del pliego 007 Ministerio del Interior; para financiar la participación de la Policía Nacional del Perú en el proceso de Elecciones Generales 2016, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		16 970 000,00
		-----
	TOTAL EGRESOS	16 970 000,00
		=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	007 : Ministerio del Interior	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		16 970 000,00
		-----
	TOTAL EGRESOS	16 970 000,00
		=====

## Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a que se refiere en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

## Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1363765-1

## Designan Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2016-EF

Lima, 4 de abril de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, establece que los Comités Especiales se constituyen por resolución suprema;

Que, mediante Ley N° 28660, se determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN como organismo público descentralizado adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN aprobado con Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, establece que los Comités Especiales están integrados por tres (3) miembros, constituidos mediante resolución suprema, a propuesta del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2012-EF, se constituyó entre otros, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD;

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2015-EF se designó, al señor Rudy Meyer Laguna Inocente como

presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, quien a la fecha ha presentado su renuncia al citado cargo;

Que, en Sesión del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 29 de marzo de 2016, se acordó recomponer el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, en razón a la aceptación de la renuncia referida en el considerando anterior; designando en consecuencia al nuevo Presidente;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; con el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado; y con el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Rudy Meyer Laguna Inocente, como Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Carlos Abel Paredes Salazar como Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Energía e Hidrocarburos – PRO CONECTIVIDAD.

**Artículo 3.-** La presente resolución suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1363767-1

## Constituyen Grupo de Trabajo temporal encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011 - 2016

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2016-EF/10

Lima, 4 de abril de 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convoca a Elecciones Generales, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el periodo 2016-2021;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar funciones distintas a las antes indicadas a grupos de trabajo;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2016-CG/ GPROD- Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional, aprobada con Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, establece que el Ministro, en su calidad de Autoridad saliente, y los Titulares de las entidades adscritas al Ministerio deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del periodo de Gobierno Nacional;

Que, de otro lado, el artículo 5 de los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011 – 2016, aprobados con Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, establece que las entidades públicas

del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República. Asimismo, el artículo 6 de los referidos Lineamientos señala que cada Ministerio, mediante resolución ministerial, constituye un grupo de trabajo de naturaleza temporal, que tiene por objeto la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno;

Que, en ese sentido, resulta necesario constituir el Grupo de Trabajo encargado de realizar las actividades a las que se refieren los dispositivos legales señalados precedentemente, entre ellas, la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011-2016;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Constitución

Constituir en el Ministerio de Economía y Finanzas, el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la elaboración del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, periodo 2011-2016.

#### Artículo 2.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar el Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.

b) Elaborar el Informe para la transferencia de gestión del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.

c) Recopilar los informes para la transferencia de gestión de las entidades adscritas al Sector Economía y Finanzas, para su incorporación al Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno.

d) Formar parte de la Comisión de transferencia de gobierno, por el periodo 2011-2016, de acuerdo a lo regulado por la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD-Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional, aprobada con Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG.

e) Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas proyectos normativos complementarios, necesarios para cumplir con los objetivos del presente dispositivo legal.

f) Elaborar un plan de acción en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su instalación.

g) Otras que le encargue el Ministro de Economía y Finanzas.

#### Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado por:

- La Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo preside.

- Un representante del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial.

- La Secretaría Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Hacienda.

- El Secretario Ejecutivo del Despacho Viceministerial de Economía.

- El Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto.

- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

- El Director General de la Oficina General de Administración.

- La Directora General de la Oficina General de Enlace, quien actúa como Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo.

La participación de los mencionados integrantes es Ad honorem.

#### Artículo 4.- Instalación y plazo

El grupo de trabajo se instalará en el plazo máximo de 48 horas de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El grupo de trabajo tiene vigencia hasta el 27 de julio de 2016.

#### Artículo 5.- Financiamiento

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución son asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 6.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución ministerial, a los funcionarios a los que se refiere el artículo 3, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas

1363695-1

### Constituyen Grupo de Trabajo temporal encargado de la coordinación y seguimiento de los avances de la elaboración de los informes de transferencia de gobierno correspondientes a los organismos públicos adscritos al Ministerio y del FONAFE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 105-2016-EF/10

Lima, 4 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convoca a Elecciones Generales, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el periodo 2016-2021;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar funciones distintas a las antes indicadas a grupos de trabajo;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD- Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional, aprobada con Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG, establece que el Ministro, en su calidad de Autoridad saliente, y los Titulares de las entidades adscritas al Ministerio deben constituir formalmente sus Grupos de Trabajo con la antelación necesaria a la fecha del término del periodo de Gobierno Nacional;

Que, de otro lado, el artículo 5 de los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011 – 2016, aprobados con Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, establece que las entidades públicas del Poder Ejecutivo constituyen formalmente un Grupo de Trabajo encargado de elaborar un Informe para la transferencia de gestión, de acuerdo a las disposiciones específicas emitidas por la Contraloría General de la República. Asimismo, el artículo 6 de los referidos Lineamientos señala que cada Ministerio, mediante resolución ministerial, constituye un grupo de trabajo de naturaleza temporal, que tiene por objeto la elaboración del informe sectorial para la transferencia de gobierno;

Que, en ese sentido, resulta necesario constituir un Grupo de Trabajo encargado de coordinar y efectuar el seguimiento de los avances de la elaboración de los informes de transferencia de gobierno correspondientes a los organismos públicos adscritos al Ministerio de Economía y Finanzas, y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Constitución

Constituir en el Ministerio de Economía y Finanzas, el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de la coordinación y el seguimiento de los avances de la elaboración de los informes de transferencia de gobierno correspondientes a los organismos públicos adscritos al Ministerio de Economía y Finanzas, y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado- FONAFE.

#### Artículo 2.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

a) Coordinar y realizar el seguimiento sobre la elaboración de los informes para la transferencia de gestión de las entidades adscritas al Sector Economía y Finanzas, y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado- FONAFE, para su incorporación al Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno.

b) Efectuar las acciones previstas en la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD- Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional, aprobada con Resolución de Contraloría N° 088-2016-CG.

c) Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas proyectos normativos complementarios, necesarios para cumplir con los objetivos del presente dispositivo legal.

d) Elaborar un plan de acción en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su instalación.

e) Otras que le encargue el Ministro de Economía y Finanzas.

#### Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrado por:

- La Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, quien lo preside.

- La Secretaría General de la Central de Compras Públicas- PERÚ COMPRAS.

- El Secretario General de la Superintendencia del Mercado de Valores- SMV.

- El Gerente General de la Oficina de Normalización Previsional- ONP.

- La Secretaria General del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE.

- El Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT.

- El Secretario General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSIÓN.

- La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial- FONAFE.

- La Directora General de la Oficina General de Enlace del Ministerio de Economía y Finanzas, quien actuará como Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo.

La participación de los mencionados integrantes es Ad honorem.

#### Artículo 4.- Instalación y plazo

El Grupo de Trabajo se instalará en el plazo máximo de 48 horas de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 27 de julio de 2016.

#### Artículo 5.- Financiamiento

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución son asumidos con cargo al presupuesto institucional de las entidades a las que pertenecen los miembros del Grupo de Trabajo, sin irrogar gastos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 6.- Notificación

Remitir copia de la presente resolución ministerial, a los funcionarios a los que se refiere el artículo 3, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

1363695-2

### Modifican el Plan de Acción para la implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas 2015 - 2016, aprobado con R.M. N° 006-2015-EF/41

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 106-2016-EF/41

Lima, 4 de abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 006-2015-EF/41, se aprobó el "Plan de Acción para la Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas 2015-2016";

Que, la Meta 02 del literal c) del numeral 5.1.3 del "Plan de Acción para la Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas 2015-2016", prevé que el Ministerio de Economía y Finanzas, cuente con un grado de desarrollo avanzado y alcanza los 105 puntos en cumplimiento de la autoevaluación de los estándares de calidad contemplados en la Resolución Ministerial N° 156-2013-PCM;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, se aprueba el "Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía" en las entidades de la Administración Pública, versión actualizada con enfoque de interculturalidad y de género, asimismo establece una variación en la puntuación del grado de desarrollo obtenido por la entidad respecto de la calidad de la atención a la ciudadanía, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 156-2013-PCM;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP, se aprueba los "Lineamientos para el proceso de implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública", el cual establece los mecanismos, condiciones y plazos para garantizar la implementación anual y de forma progresiva del mencionado Manual;

Que, en consecuencia resulta necesario actualizar el "Plan de Acción para la Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas 2015-2016", a fin que guarde concordancia con la normatividad vigente y las actividades referidas en la Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM y en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de la Meta 02 del literal c) del numeral 5.1.3 del "Plan de Acción para la Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas 2015-2016", aprobado con Resolución Ministerial N° 006-2015-EF/41.**

Modifíquese la Meta 02 del literal c) del numeral 5.1.3 del acápite V del "Plan de Acción para la Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas 2015-2016", cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“(...)

**V. MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN EN EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y ACCIONES A DESARROLLAR: Período 2015-2016**

“(...)

**5.1 Acciones respecto a los objetivos para todas las entidades públicas.**

“(...)

**5.1.3 Gestión por procesos y simplificación administrativa**

“(...)

**c) Metas y acciones a ejecutar**

“(...)

**Meta 02:** El MEF tiene un grado de desarrollo avanzado en cuanto a la calidad de la atención al ciudadano, de acuerdo a la autoevaluación aplicada según los nuevos estándares contenidos en el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública.

**Responsable:** Oficina General de Servicios al Usuario (OGSU)

**Acciones a ejecutar:**

Realizar la autoevaluación orientada a mejorar la atención a la ciudadanía.

“(...)”

**Artículo 2.- Modificación del Anexo 2 del “Plan de Acción para la Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas 2015-2016”, aprobado con Resolución Ministerial N° 006-2015-EF/41**

Modifíquese el Anexo 2: Matriz de acciones a ejecutar por el MEF, relacionadas con la modernización de la Gestión Pública, del “Plan de Acción para la Implementación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública en el Ministerio de Economía y Finanzas 2015-2016”, en lo concerniente a la meta y acción señalada en el artículo precedente, según anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en el Intranet del Ministerio de Economía y Finanzas y disponer su difusión a todo el personal del MEF mediante correo electrónico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO 2: MATRIZ DE ACCIONES A EJECUTAR POR EL MEF, RELACIONADAS CON LA MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA		PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN EL MEF						
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	INDICADORES Y METAS	METAS MEF	ACCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	EJECUCIÓN	RESPONSABLE	RESTRICCIÓN
Gestión por procesos y simplificación administrativa  Objetivo Específico 4: Implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas.	1. Porcentaje de Entidades Públicas a nivel del Poder Ejecutivo que disponen y adaptan sus MAPROS al marco normativo de la gestión por procesos. (Meta: 100% de los Ministerios)	El MEF tiene un grado de desarrollo avanzado en cuanto a la calidad de la atención al ciudadano, de acuerdo a la autoevaluación aplicada según los nuevos estándares contenidos en el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la Administración Pública.	Realizar la autoevaluación orientada a mejorar la atención a la ciudadanía.	Autoevaluación	1	2016	Oficina General de Servicios al Ciudadano (OGSU)	

1363695-3

**PRODUCE****Constituyen Grupo de Trabajo Multisectorial en Diversificación Productiva en el Sector Agroindustrial - Mesa Ejecutiva Agroindustrial****RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126-2016-PRODUCE**

Lima, 4 de abril de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE se aprobó el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) con la finalidad de generar nuevos motores de crecimiento económico que lleven a la diversificación y la sofisticación económica, la reducción de la dependencia a los precios de materias primas, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal y de calidad, y un crecimiento económico sostenible de largo plazo;

Que, a fin de lograr la sostenibilidad en el tiempo de las intervenciones intersectoriales y territoriales del PNPD, dicho plan contempló la existencia de tres instancias para la coordinación, el diseño y la implementación de políticas, siendo la máxima instancia la Comisión

Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2014-PCM se creó la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, con el objeto de coordinar la implementación del Plan Nacional de Diversificación Productiva, su respectiva actualización, así como alinear esfuerzos a nivel intersectorial y territorial, la cual es presidida por el Ministro de la Producción;

Que, el 16 de octubre de 2014, durante la primera sesión de trabajo de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, se acordó la constitución de grupos de trabajo que coadyuven a la implementación del PNPD;

Que, según data del Ministerio de Agricultura y Riego, en los primeros diez meses del 2015 las exportaciones agrarias sumaron US\$ 4,024 millones, y la balanza comercial agropecuaria alcanzó un superávit de US\$ 595 millones, las colocaciones al exterior fueron lideradas por el café, seguidas de las ventas de espárragos frescos y uvas (que aumentaron de 8% y 4%, respectivamente) impulsadas por la demanda de los mercados del mundo;

Que, en enero de este año las exportaciones agrarias sumaron US\$ 467 millones, monto mayor en 4% con relación a similar periodo del 2015, impulsado por el crecimiento de las exportaciones agrarias tradicionales en 80% y las mayores adquisiciones de Estados Unidos, Bélgica, México y Colombia;

Que, los principales artículos de mayor demanda en el mercado fueron café, espárragos, arándanos y cebollas frescas. En el primer mes del año se registró superávit

de la balanza comercial agraria en US\$ 110 millones, los productos peruanos llegaron a 97 naciones del mundo y se espera ventas por US\$ 6,000 millones;

Que, las colocaciones al exterior fueron lideradas por alcohol etílico (394%), arándanos rojos (230%), jugo de maracuyá (165%), aceite de palma en bruto (156%), cebollas frescas (134%), café sin tostar (112%) y azúcar blanca (87%);

Que, los países que aumentaron sus adquisiciones de productos peruanos fueron México (257%), Panamá (146%), Colombia (79%), Bélgica (66%), Francia (34%), Holanda (22%), Estados Unidos (18%), entre otras naciones. De la misma manera, en el primer mes del presente año, las exportaciones agrarias no tradicionales registraron un volumen similar al obtenido en enero del 2015 (US\$ 432 millones), lo que representó el 93% del total de las agroexportaciones a los mercados;

Que, los productos de mayor demanda en el mundo correspondieron a los rubros frutas y hortalizas, destacando las uvas frescas (US\$ 105 millones), mangos frescos (US\$ 60 millones), los espárragos frescos (US\$ 43 millones), bananas tipo Cavendish Valery (US\$ 14 millones), mango congelado (US\$ 12 millones), arándanos rojos (US\$ 11 millones), espárragos preparados (US\$ 8 millones), cebollas frescas (US\$ 8 millones), cacao en grano (US\$ 8 millones), entre otros;

Que, las exportaciones agrarias tradicionales sumaron US\$ 34 millones, registrando una variación positiva de 80% respecto al mismo periodo de 2015; dicho incremento obedeció básicamente por la significativa recuperación del café sin tostar al expandirse 233% en términos de volumen y 112% en términos de valor FOB;

Que, las agroexportaciones peruanas llegaron a 97 países, siendo nuevamente los Estados Unidos el principal destino al captar el 33% del total exportado, seguido de Holanda que representó el 15%. Otros mercados fueron España, Hong Kong, Colombia, Inglaterra y Ecuador, estos últimos con una participación del 4%, luego vino China (3%); estos ocho primeros países de destino concentraron el 71% del total exportado;

Que, si bien la balanza comercial agraria fue positiva en US\$ 110 millones, debido a un total exportado de US\$ 467 millones en comparación con los US\$ 357 millones registrados por las importaciones de alimentos, para superar la meta al cierre del 2016: ventas al exterior de alimentos deben superar los US\$ 6,000 millones, se debe lograr un mayor acceso de productos agrícolas a los principales mercados, sobre todo si consideramos que el Perú es una de las diez principales naciones del mundo proveedoras de alimentos;

Que, se evidencia que el sector agroexportador continúa su ritmo de crecimiento, por lo que se ha estimado que para el año 2023 continuemos manteniendo el primer lugar en las exportaciones de Espárrago y Banano Orgánico, así como pasar a ser del segundo exportador (Año 2013) al primer lugar en las exportaciones de Quinua (Año 2023);

Que, asimismo, se espera que para el año 2023, Perú alcance ser segundo exportador de Palta y Arándano, el tercer exportador de mango, Pimiento, Paprika y Uva, y el quinto exportador en café y Granada;

Que, se estima alcanzar para el año 2023 exportaciones agrícolas de US\$ 7,000 Millones, igualmente las proyecciones estimadas es que las Inversiones se incrementen a US\$ 3,300 millones durante el periodo 2014-2023;

Que, de otro lado cabe indicar que durante el año 2013 la mano de obra formal fue de 500,000 personas, por lo que de alcanzar las cifras señaladas en las proyecciones estimadas para las exportaciones agrícolas al año 2023, se incrementaría la mano de obra formal a 1 millón de personas;

Que, asimismo, durante el año 2013 se han creado 800,000 puestos de empleos indirectos, por lo que producto de alcanzar las cifras señaladas en las proyecciones estimadas para las exportaciones agrícolas al año 2023, se obtendría 1'760,000 empleos indirectos;

Que, dentro de las proyecciones realizadas para el 2023 como consecuencia del crecimiento en la exportación de los productos agrícolas, también se incrementara la necesidad de contar con diversos insumos que conllevaría exportarlos, así tenemos que se estima el incremento de 520 mil millones de cajas de cartón y plásticas, 180 mil millones de frascos de vidrio, 486,000 kilómetros nuevos de manguera, se proyecta el

incremento de 114 plantas procesadoras adicionales a las ya existentes, lo cual conlleva a una inversión de US\$ 480 mil millones en infraestructura y equipos;

Que, de los sectores agroexportador, minería y pesca, se puede señalar que el sector Minero representa el 92% del total de ventas respecto al total de ventas de estos tres sectores, brindando el 33% del total de puestos de trabajo, mientras que el sector agroexportador con ventas que representan solo el 1% y brindan el 27% del total de puestos de trabajo, evidenciándose una gran disparidad entre estos dos sectores, lo mismo se puede evidenciar al comparar el sector agroexportador con el sector pesquero;

Que, en ese sentido para llegar hasta donde nos hemos propuesto hay muchas cosas por hacer, por lo que es necesario conformar un grupo de trabajo multisectorial donde intervenga el sector público y el sector privado a través de sus gremios, para que de manera conjunta se pueda lograr superar las barreras que afectan la agroexportación, y lograr tener por ejemplo una gestión de acceso rápido a mercados, así como a organizaciones internacionales de diferentes productos, en el 2015 se abrió el mercado norteamericano al pimiento peruano, y se amplió las zonas de exportación de cítricos en Perú, generando la exportación de 70,000 toneladas (US \$ 106 millones) a esta nación norteamericana; asimismo se oficializó el reingreso del Perú a la Organización Internacional del Café (OIC), un foro que reúne a las principales naciones productoras del grano en el mundo, el Perú se ha convertido en el décimo productor y noveno exportador mundial de café, son casi 225 mil familias las que viven de este cultivo – muchos de ellos pequeños agricultores - y aproximadamente 2 millones de peruanos los que forman parte de la cadena del valor de este producto;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades, pudiéndose encargar otras funciones que no sean las indicadas a Grupos de Trabajo;

Que, tomando en cuenta lo antes señalado, resulta necesario constituir un grupo de trabajo multisectorial sobre Diversificación Productiva en el Sector Agroindustrial, con la finalidad de contribuir y facilitar el surgimiento de nuevos motores en la economía;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en el Decreto Supremo N° 051-2014-PCM que crea la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación**

Créase de manera temporal el Grupo de Trabajo Multisectorial sobre Diversificación Productiva en el Sector Agroindustrial, en adelante Mesa Ejecutiva Agroindustrial. Esta mesa ejecutiva se crea dentro del marco del Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP) y tiene como objetivo el fortalecimiento de toda la cadena productiva del sector agroindustrial y permitirá lograr algunos de los objetivos del PNDP como aumentar el crecimiento económico, generar exportaciones y empleo formal de calidad.

#### **Artículo 2.- Conformación de la Mesa Ejecutiva Agroindustrial**

La Mesa Ejecutiva Agroindustrial estará conformado por los representantes de los titulares de las entidades, órganos e instituciones siguientes:

- Un representante del Ministerio de la Producción;
- Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Un representante de Sierra Exportadora;
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA);
- Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI);

- Un representante de la Asociación de Exportadores (ADEX);
- Un representante de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEX);
- Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP);
- Un representante de la Cámara de Comercio de Lima (CCL);
- Asociación de Gremios de Productores Agrarios (AGAP); y,
- Un representante de la Convención Nacional de Agro Peruano (CONVEAGRO).

Los integrantes de la Mesa Ejecutiva Agroindustrial ejercerán el cargo ad honorem, debiendo los Titulares de las entidades e instituciones que lo conforman designar a sus respectivos representantes, titular y alterno, mediante comunicación escrita, dirigida a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Plan de Trabajo

La Mesa Ejecutiva Agroindustrial tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de su instalación, para presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial Permanente para la Diversificación Productiva, el plan de trabajo y mensualmente informes de avances sobre lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.

#### Artículo 4.- Gastos

Los gastos que demande la participación de los integrantes de la Mesa Ejecutiva Agroindustrial, en cumplimiento de sus funciones, serán cubiertos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades e instituciones a los que representan.

#### Artículo 5.- Comunicación

Notifíquese la presente Resolución Ministerial a las entidades, órganos e instituciones citadas en el artículo 2 precedente, para su conocimiento y fines consiguientes.

#### Artículo 6.- Publicidad

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gov.pe](http://www.produce.gov.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS  
Ministro de la Producción

1363764-1

### Autorizan viaje de Inspector de la Subdirección de Supervisión Acuícola del SANIPES a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 030-2016-SANIPES-DE

Surquillo, 4 de abril de 2016

VISTOS:

El Informe N° 001-2016-SDSA-SANIPES de la Oficina Desconcentrada de Tumbes; el Memorando N° 030-2016-SANIPES/SDSA de la Subdirección de Supervisión Acuícola de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola; el Informe N° 017-2016-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 056-2016-SANIPES/URH de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorándum N° 066-SANIPES/OA-UCFT de la Unidad de Contabilidad, Finanzas y Tesorería; el Informe N° 025-2016-SANIPES/OA de la Oficina de Administración; los Informes N° 129-2016-SANIPES/OAJ y N° 132-2016-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia; asimismo, establece que el citado Organismo tiene por objeto lograr una eficaz administración que establezca aspectos técnicos, normativos y de vigilancia en materia de inocuidad y de sanidad de los alimentos y de piensos de origen pesquero y acuícola, con la finalidad de proteger la salud pública;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2016, dispone los casos excepcionales en los que procede la autorización de viaje al exterior de los funcionarios y servidores públicos con cargo a recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la citada Ley:

#### “Artículo 10.- Medidas en materia de bienes y servicios

10.1 Prohíbanse los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: (...)

a) *Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú. (...)* (Énfasis agregado)

Que, por medio del Informe N° 001-2016-SDSA-SANIPES, la Subdirección de Supervisión Acuícola de la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola señala que el 16 de febrero de 2014 se suscribió el Memorando de Entendimiento en Materia Pesquera y Acuícola entre el Ministerio de la Producción de la República del Perú y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de la República del Ecuador, estableciendo dentro de sus objetivos el fortalecimiento institucional y el reforzamiento de la capacidad de gestión para la prestación de servicios eficientes, comprometiéndose las partes a impulsar las acciones pertinentes para el desarrollo del recurso humano, con el propósito de diseñar, coordinar y orientar en forma estratégica la cooperación técnica en materia de pesca y acuicultura;

Que, en el numeral 47 del Plan de Acción de la Declaración de Jaén se señala que el Ministerio de la Producción de la República del Perú y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca de la República del Ecuador se comprometen a aunar esfuerzos para fomentar y desarrollar los sectores acuícolas y pesqueros de los Estados bajo el principio de uso sostenible de recursos bioacuáticos, mediante la implementación de la Hoja de Ruta acordada en noviembre de 2014, elaborada en el marco del Memorando de Entendimiento antes mencionado;

Que, el Informe citado precisa que la visita técnica para participar en el evento denominado “Pasantía sobre Aspectos de Transferencia Tecnológica de Ecuador a Perú: Manejo de Sistemas Intensivos de Camarón, Nutrición aplicada al Cultivo de Camarón, incluido el tema sanitario”, a realizarse en la República de Ecuador tiene por objeto la homologación de los aspectos sanitarios en la actividad acuícola y la armonización del sistema de control sanitario entre los países de Perú y Ecuador, lo cual permitirá mejorar los procedimientos sanitarios, haciendo accesible el ingreso a este mercado a las empresas peruanas para la exportación de sus recursos hidrobiológicos, toda vez que al uniformizarse los criterios técnicos sanitarios respecto del manejo, operatividad y mantenimiento de los cultivos de Camarón (Langostino) entre ambos países, se incrementará la producción, comercialización y exportación de recursos hidrobiológicos sanitariamente aptos para el consumo humano; en ese sentido, el presente viaje representa una gran oportunidad para el país de establecer una cooperación integral con la República del Ecuador que permitirá la homologación de los sistemas de control sanitario, así como el intercambio de

experiencias en temas de carácter científico y tecnológico, lo cual incrementará los índices de exportación y permitirá mejorar las técnicas utilizadas por las empresas del sector de Camarón (Langostino) Nacional, para elaboración de los productos hidrobiológicos;

Que, asimismo, es importante resaltar que en el marco del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (UE) se ha visto por conveniente realizar el presente viaje a la República de Ecuador con la finalidad de armonizar el sistema de control sanitario, considerando que el sistema implementado por el país vecino con la UE, es más rápido y eficiente, lo cual promueve el incremento de las exportaciones y permite la apertura de nuevos mercados, debiendo precisar que a través del sistema implementado por la República del Ecuador con la UE, se controla sanitariamente toda la cadena productiva de los recursos hidrobiológicos, por lo que el certificado de la autoridad sanitaria se emite en un día, logrando de esta manera una mayor eficiencia en todo el sistema y una mejora sustancial de los trámites de exportación, lo cual redundará en un mayor acceso a este mercado, por lo que se determina que el presente viaje constituye una acción de promoción comercial de gran importancia para el país, toda vez que la homologación de los criterios sanitarios y la armonización del sistema de control sanitario beneficiará directamente a los exportadores que podrán ingresar a este mercado que antes les era restrictivo e ineficiente, logrando además con este viaje aperturar este mercado a muchos nuevos exportadores;

Que, estando a lo expuesto, se tiene que dicha visita técnica se encuentra enmarcada en las acciones de promoción comercial de importancia para nuestro país, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2016;

Que, de acuerdo al Informe N° 017-2016-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el viaje que realizará el señor Diego Enrique Alemán De Lama, Inspector de la Subdirección de Supervisión Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a fin de participar en la visita técnica a la República de Ecuador, irrogará gasto al Estado Peruano;

Que, estando al itinerario remitido y considerando que la visita técnica a la República de Ecuador, es de interés institucional y nacional, corresponde autorizar el viaje del señor Diego Enrique Alemán De Lama, Inspector de la Subdirección de Supervisión Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, del 05 al 09 de abril de 2016, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, cuyos gastos serán cubiertos por el mencionado Organismo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 125-2016-PRODUCE, publicado el día 02 de abril de 2016, en el Diario Oficial El Peruano, se encargó la Dirección Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES al Dr. Aldo Polack Cavassa, Secretario General de la entidad, en tanto dure la ausencia de su titular, es decir por el periodo comprendido del 04 al 09 de abril de 2016;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, y la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar, por excepción, el viaje del señor DIEGO ENRIQUE ALEMÁN DE LAMA, Inspector de

la Subdirección de Supervisión Acuícola del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, a la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, del 05 al 09 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroguen el cumplimiento del artículo precedente, serán con cargo al presupuesto del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos por día US\$ x 4 días	\$ 1480.00
01 día de gasto de instalación	\$ 370.00
Total	\$ 1,850.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona autorizada en la presente resolución deberá presentar un informe detallado a la Dirección Ejecutiva, con copia a la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no otorga derechos a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO POLACK CAVASSA  
 Director Ejecutivo (e)  
 Organismo Nacional de Sanidad Pesquera  
 SANIPES

1363397-1

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 194-2016 MTC/01.02**

Lima, 1 de abril de 2016

VISTOS:

Las solicitudes de la empresa L.C. BUSRE S.A.C., con registros E-051988 del 22 de febrero de 2016 y E-063721 del 04 de marzo de 2016, así como los Informes N° 124-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 146-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los

explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 146-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 124-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 05 al 12 de abril de 2016 a la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 05 AL 12 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 146-2016-MTC/12.04 Y N° 124-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
770-2016-MTC/12.04	05-abr	12-abr	US\$ 1,760.00	LC BUSRE S.A.C.	ALEMAN URTEAGA, JAVIER JOSE FELIX	SEATTLE	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial y Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo Dash-Q400, a su personal aeronáutico	1074-1075-3870-3871

1363755-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 195-2016 MTC/01.02

Lima, 1 de abril de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C., con registro E-051384 del 22 de febrero de 2016, así como los Informes N° 151-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 174-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes

que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C. ha

cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 174-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 151-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Mauro Humberto José Lolli Del Castillo, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 05 al 08 de abril de 2016 a la ciudad de Dallas,

Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JOSÉ GALLARDO KU**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)			
Código: F-DSA-P&C-002		Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes			

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 05 AL 08 DE ABRIL DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 174-2016-MTC/12.04 Y N° 151-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
845-2016-MTC/12.04	05-abr	08-abr	US\$ 880.00	HELICOPTER TRANSPORT SERVICES DEL PERU S.A.C.	LOLLI DEL CASTILLO, MAURO HUMBERTO JOSE	DALLAS	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo BELL 212, a su personal aeronáutico	3800-3801-3802

**1363754-1**

**Autorizan viaje de funcionarios a Uruguay, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 204-2016 MTC/01**

Lima, 1 de abril de 2016

VISTOS:

La Carta S/N del 04 de marzo de 2016 del Director Nacional de Planificación y Logística del Ministerio de Transportes y Obras Públicas de la República Oriental del Uruguay, el Memorandum N° 228-2016-MTC/24 y el Informe N° 316-2016-MTC/24 del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, el Informe N° 382-2016-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y, el Memorandum N° 684-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N del 04 de marzo de 2016, el Director Nacional de Planificación y Logística del Ministerio de Transportes y Obras Públicas de la República Oriental del Uruguay invita a los Delegados ante el Comité Coordinador del Consejo Suramericano de Infraestructura y Planeamiento – COSIPLAN y

Coordinadores Nacionales Foro Técnico Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana – IIRSA, a participar en la XXIX Reunión del Foro Técnico IIRSA y en la XIV Reunión del Comité Coordinador del COSIPLAN a llevarse a cabo el 06 y 07 de abril de 2016, respectivamente, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante los documentos de vistos, considera importante la participación de una delegación técnica en las citadas Reuniones en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, atendiendo al contenido de las actividades y tareas que se han previsto realizar con los países miembros de la Unión de Naciones Suramericanas – UNASUR, las que están centradas en negociar la adopción de acuerdos con miras a coordinar el desarrollo y preservar la infraestructura de transportes entre los países de América del Sur, con el fin de facilitar el comercio y turismo regional, lograr la integración física en Sudamérica, y, consecuentemente, impulsar los asuntos comerciales y económicos del país;

Que, en ese sentido, la citada Oficina General recomienda la participación del señor Francisco Javier Coronado Saleh, Viceministro de Comunicaciones, señor Luis Andrés Montes Bazalar, Secretario Técnico (e) del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, señora Carolina Gizella Lenkey Ramos, Directora de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y, señor Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, profesional de la Oficina de

Planeamiento como representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la XXIX Reunión del Foro Técnico IIRSA y en la XIV Reunión del Comité Coordinador del COSIPLAN;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto sustenta que la participación del Ministerio en la XXIX Reunión del Foro Técnico IIRSA y en la XIV Reunión del Comité Coordinador del COSIPLAN, se enmarca en la excepción legal establecida en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos del señor Francisco Javier Coronado Saleh, Viceministro de Comunicaciones, señora Carolina Gizella Lenkey Ramos, Directora de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y, señor Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, profesional de la Oficina de Planeamiento, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; mientras que los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos del señor Luis Andrés Montes Bazalar, Secretario Técnico (e) del FITEL, serán con cargo al presupuesto del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, la Ley N° 29370, Ley N° 29158, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Francisco Javier Coronado Saleh, Viceministro de Comunicaciones, señor Luis Andrés Montes Bazalar, Secretario Técnico (e) del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, señora Carolina Gizella Lenkey Ramos, Directora de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y, señor Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, profesional de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del 05 al 08 abril de 2016, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje del señor Francisco Javier Coronado Saleh, señora Carolina Gizella Lenkey Ramos, y, señor Vicente Mario Gutiérrez Mendoza, son con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (para tres personas incluido TUUA)	US\$ 3,954.60
Viáticos (para tres personas)	US\$ 3,330.00

**Artículo 3.-** Los gastos que irrogue el viaje del señor Luis Andrés Montes Bazalar, son con cargo al presupuesto del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 1,246.00
Viáticos	US\$ 1,110.00

**Artículo 4.-** Los funcionarios autorizados según el artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, un informe al Despacho Ministerial con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o Coordinación Administración del FITEL, según corresponda, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** Encargar al señor Carmelo Henry Zaira Rojas, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las funciones de Viceministro de Comunicaciones, a partir del 05 de abril de 2016 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 7.-** Dejar sin efecto a partir del 05 de abril de 2016, la encargatura de funciones de Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL efectuada mediante Resolución Ministerial N° 709-2015-MTC/01.03, y encargar dichas funciones desde la fecha señalada al señor Juan Carlos Mejía Cornejo, Director General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 8.-** Encargar al señor Elbert Panta Saldarriaga, Director de la Oficina de Organización y Racionalización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las funciones de Director de la Oficina de Planeamiento, a partir del 05 de abril de 2016 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 9.-** Notificar la presente Resolución a los funcionarios antes citados, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1363730-1

## Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 205-2016 MTC/01.03

Lima, 01 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio Circular N° 018-2016-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Memorando N° 355-2016-MTC/26 y el Informe N° 111-2016-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y, el Memorandum N° 1187-2016-MTC/03 del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio Circular N° 018-2016-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo invita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a participar en la Ronda de Negociación del Acuerdo de Comercio de Servicios (Trade in Services Agreement – TISA), a llevarse a cabo, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 07 al 15 de abril de 2016, cuya agenda comprende el Anexo sobre servicios de telecomunicaciones, entre otros;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, en el Informe N° 111-2016-MTC/26, señala que considera importante y necesaria la participación del representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la citada Ronda, por cuanto permitirá la continuidad en las negociaciones en el marco del TISA para impulsar la integración comercial entre los países miembros del Acuerdo, promoviendo la inversión y el comercio de servicios de telecomunicaciones, constituyendo una acción de promoción de gran importancia económica y social para el país;

Que, la participación del Ministerio en la Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios, a llevarse a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se enmarca en la excepción legal establecida en el

numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, los gastos por concepto de pasajes incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto y los viáticos del representante de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Abel Luis Mellado Ochoa, Coordinador General de Asuntos Nacionales e Internacionales de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del 05 al 11 de abril de 2016, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje autorizado en el artículo precedente, son con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUAU)	US\$ 3,184.83
Viáticos	US\$ 3,240.00

**Artículo 3.-** El funcionario autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1363753-1

## Aprueban valor total de tasación de inmuebles ubicados en el departamento de Junín, afectados por la obra "Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 206-2016 MTC/01.02

Lima, 1 de abril de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 117-2016-MTC/20 de fecha 23 de marzo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles,

Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración - San Ignacio - Perico, Juanjui - Campanilla - Pizana - Tocache - Von Humboldt - Puerto Bermúdez - Villa Rica - Puente Reither - Satipo - Mazamari - Puerto Ocopa";

Que, la Dirección de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante los Oficios N°s. 256 y 726-2015/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, treinta y siete (37) Informes Técnicos de Tasación de las áreas afectadas de dos (02) inmuebles y sus respectivas mejoras, conforme se detalla en el Anexo de la presente Resolución, afectadas por la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Satipo - Mazamari - Dv. Pangoa - Puerto Ocopa" (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha de los Informes de

Tasación 06 y 30 de enero, así como 25 de mayo de 2015, respectivamente;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorándum N° 1596-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 005-2016-MTC-20.15.1/PNDS, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica las áreas y mejoras de los inmuebles afectados por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iv) determina el valor total de la Tasación, y, v) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta los Certificados de Búsqueda Catastral y la Certificación de Disponibilidad Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 020-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial de las áreas y mejoras de los inmuebles afectados por la obra: "Mejoramiento de la Carretera Satipo – Mazamari – Dv. Pangoa – Puerto Ocopa", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución y gestione la suscripción de los instrumentos de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue las áreas de los inmuebles afectados por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

#### ANEXO

**Valor total de la Tasación correspondiente a las áreas y mejoras de dos (02) inmuebles afectados por la obra: "Mejoramiento de la Carretera Satipo – Mazamari – Dv. Pangoa – Puerto Ocopa", ubicados en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín.**

Tasaciones del área y mejoras del Inmueble inscrito en la Partida Registral N° 11013321				
N°	CÓDIGO DEL INFORME TECNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	SAT-T-327	166,140.57	16,614.06	182,754.63
2	SAT-T-327-001	1,657.80	165.78	1,823.58
3	SAT-T-327-002	4,361.86	436.19	4,798.05
4	SAT-T-327-003	2,831.00	283.10	3,114.10
5	SAT-T-327-004	5,841.52	584.15	6,425.67
6	SAT-T-327-005	3,257.34	325.73	3,583.07
7	SAT-T-327-006	2,706.45	270.65	2,977.10
8	SAT-T-327-007	5,197.74	519.77	5,717.51
9	SAT-T-327-008	5,035.36	503.54	5,538.90
10	SAT-T-327-009	2,769.91	276.99	3,046.90
11	SAT-T-327-010	164.38	16.44	180.82
12	SAT-T-327-011	1,199.86	119.99	1,319.85
13	SAT-T-327-012	4,677.91	467.79	5,145.70
14	SAT-T-327-013	78.24	7.82	86.06
15	SAT-T-327-014	9,986.32	998.63	10,984.95
16	SAT-T-327-015	900.00	90.00	990.00
17	SAT-T-327-016	1,792.00	179.20	1,971.20
18	SAT-T-327-017	6,209.49	620.95	6,830.44
19	SAT-T-327-018	338.48	33.85	372.33
20	SAT-T-VA-171-1	3,344.02	334.40	3,678.42
21	SAT-T-VA-172-1	1,960.29	196.03	2,156.32
22	SAT-T-VA-173	3,344.02	334.40	3,678.42
23	SAT-T-VA-174	3,920.57	392.06	4,312.63
24	SAT-T-VA-175	2,012.59	201.26	2,213.85
25	SAT-T-VA-178	3,779.10	377.91	4,157.01
26	SAT-T-VA-178-1	4,416.02	441.60	4,857.62
27	SAT-T-VA-180	19,288.38	1,928.84	21,217.22
28	SAT-T-VA-181	6,475.07	647.51	7,122.58
29	SAT-T-VA-183	15,413.60	1,541.36	16,954.96
30	SAT-T-VA-185	6,980.34	698.03	7,678.37
31	SAT-T-VA-189	27,350.10	2,735.01	30,085.11

Tasaciones del área y mejoras del Inmueble inscrito en la Partida Registral N° 11012014				
N°	CÓDIGO DEL INFORME TECNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
32	SAT-T-327-A	28,202.14	2,820.21	31,022.35
33	SAT-T-327-019	2,813.83	281.38	3,095.21
34	SAT-T-327-020	6,313.56	631.36	6,944.92
35	SAT-T-327-021	2,103.96	210.40	2,314.36
36	SAT-T-327-022	36,602.52	3,660.25	40,262.77
37	SAT-T-VA-189-1	709.75	70.98	780.73

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

 **Editora Perú**

**ORGANISMOS EJECUTORES****INSTITUTO DE GESTION DE  
SERVICIOS DE SALUD****Designan Jefe de Unidad de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores - Villa María del Triunfo****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 250-2016/IGSS**

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO:

El Expediente N° 16-010538-001, que contiene N° 244-2016-DE-DRS-SJM-VMT-IGSS, el Informe N° 200-2016-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 156-2016-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 032-2015-SA, de fecha 31 de diciembre de 2015, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, incluida la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo, en el cual el cargo de Jefe/a de Unidad de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la citada Red de Salud, está calificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción y se encuentra en la condición de vacante;

Que, mediante el Oficio N° 244-2016-DE-DRS-SJM-VMT-IGSS, el Director de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo, propone la designación de Jefa de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración a la abogada Carmen Rosa Quispe Arista;

Que, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2016-MINSA, se reconoce a la Secretaria General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como Jefe Institucional interina de la citada entidad;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DESIGNAR a la abogada Carmen Rosa Quispe Arista, en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-2,

de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud San Juan de Miraflores – Villa María del Triunfo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

**Artículo 2.-** PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: [www.igss.gob.pe](http://www.igss.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO ESTHER TAPIA FLORES  
Jefe Institucional (i)  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud

1363736-1

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD****Aprueban transferencia a Unidades Ejecutoras por servicios que brindan los establecimientos de salud a los asegurados del SIS****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 082-2016/SIS**

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe N° 007-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído N° 204-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindan los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Informe N° 011 -2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 033-2016-SIS/OGPPDO, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 407 emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 053-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 319-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados durante el Año Fiscal 2016, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud pública podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, mediante Informe N° 011-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 033-2016-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 407 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante Informe N° 007-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído N° 204-2016-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, con cargo al Calendario del mes de marzo de 2016, para cubrir los conceptos de pago Preliquidado y Prestaciones Administrativas No Tarifadas, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestos la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Total por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VENTISIETE CON 00/100 SOLES (S/. 20,687,027.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, para las Unidades Ejecutoras detalladas en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Total RO S/. 20,687,027.00

00-Recursos Ordinarios	{ <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pre liquidado</li> <li>- Prestaciones No Tarifadas</li> </ul>	S/. 17,545,000.00
		S/. 3,142,027.00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>S/. 20,687,027.00</b>

**Artículo 2.-** El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

(APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

**Artículo 3.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

1363734-1

**ORGANISMOS REGULADORES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSION PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Resolución que aprueba el "Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)"**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 066-2016-OS/CD**

Lima, 29 de marzo de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos, Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos y los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establece que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) se creó mediante la Ley N° 29852, como un sistema de compensación energética que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5° de la Ley N° 29852, establece que una de las finalidades de los recursos del FISE, es conseguir la compensación social y promoción para el acceso al GLP en los sectores vulnerables urbanos y rurales del país. Asimismo, su administración temporal se encuentra a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin;

Que, en el numeral 9.2 del artículo 9° de la referida Ley, se establece que Osinermin, en el uso de sus facultades normativas y sancionadoras establecidas en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinermin, establecerá las compensaciones y sanciones por incumplimiento de las disposiciones de dicha Ley, sus normas complementarias y conexas;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, establece que Osinermin es el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la referida Ley, su Reglamento, demás normas complementarias y conexas, así como las obligaciones contractuales pertinentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1031, así como, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 176-2010-EF define un Encargo Especial como toda actividad con impacto económico y acotado en el tiempo, asignada por el Estado a una Empresa bajo las condiciones establecidas por el numeral 5.2 del artículo 5 del mencionado Decreto Legislativo. A partir de ello, se estableció en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 021-2012-EM que las actividades administrativas y operativas a las que se refiere el numeral 7.3 del Artículo 7 de la Ley N° 29852, son consideradas como un Encargo Especial para el caso de las Distribuidoras Eléctricas de propiedad del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 035-2014-EM, se modificó el Reglamento del FISE, incluyendo disposiciones aplicables a las actividades de las Distribuidoras Eléctricas con relación a los mecanismos de promoción del acceso al GLP en los sectores vulnerables, dentro de las cuales se indica la implementación de mecanismos para la atención de potenciales beneficiarios en áreas no operadas por Distribuidoras Eléctricas, así como nuevos criterios y funciones para las Distribuidoras Eléctricas con relación a la gestión de entrega de Kits de Cocinas;

Que, en el marco de la normativa antes mencionada, mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, 173-2012-OS/CD, 148-2013-OS/CD, 249-2013-OS/CD, 31-2015-OS/CD y 268-2015-OS/CD se aprobaron los procedimientos específicos para la implementación y ejecución del esquema de compensación social y promoción para el acceso al GLP establecidos por el Reglamento del FISE a cargo del Administrador por intermedio de las Distribuidoras Eléctricas y/o el MINEM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2015-EM, se modificó el Reglamento del FISE, estableciendo que las instituciones educativas públicas y los comedores populares serán beneficiarios del mecanismo de compensación social y/o promoción para el acceso al GLP, para tal efecto el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM aprobó el "Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito Escolar Qali Warma";

Que, del mismo modo, a fin de definir las actividades y criterios a considerar para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento a la compra del balón de gas, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 187-2014-OS/CD se aprobó el "Procedimiento de Reconocimiento de Costos Administrativos y Operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas";

Que, en ese orden de ideas, a efectos de implementar un mecanismo eficiente para el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), acorde con los Principios de Eficiencia y Efectividad que rigen la actuación de Osinermin, y en favor de una adecuada supervisión y fiscalización de las disposiciones vigentes, resulta necesario establecer un Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad,

Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 24 de octubre de 2015, Osinermin publicó el proyecto normativo denominado «Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)», otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días hábiles para la remisión por escrito de comentarios o sugerencias;

Que, se han evaluado los comentarios recibidos, conforme se aprecia en la exposición de motivos, habiéndose acogido aquellos que contribuyen con el objetivo del presente procedimiento;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar el "Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)";

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 12-2016;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Aprobación del Procedimiento

Aprobar el "Procedimiento para la supervisión y fiscalización de las obligaciones derivadas del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE)", el mismo que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 2°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### Artículo 3°.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución y del Anexo I en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal de internet de Osinermin ([www.osinermin.gob.pe](http://www.osinermin.gob.pe)), conjuntamente con su exposición de motivos y evaluación de comentarios.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinermin

### ANEXO I

#### PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE)

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objetivo

El presente procedimiento tiene por objetivo integrar y optimizar la supervisión y fiscalización del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante FISE) respecto a la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables urbanos y rurales del país.

##### Artículo 2.- Alcance

El presente procedimiento es aplicable por Osinermin en el marco de la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del FISE de las empresas Distribuidoras Eléctricas y Agentes Autorizados, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29852, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y demás normas complementarias.

##### Artículo 3.- Base Normativa

• Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

• Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

• Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergrmin.

• Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852.

• Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD, que aprueba la norma "Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) aplicable al descuento en la compra del balón de gas".

• Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD, que aprueba la Norma "Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas de usuarios que tienen servicio eléctrico".

• Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergrmin.

• Resolución de Consejo Directivo N° 014-2013-OS-CD, aprueban "Tipificación y Escala de Multas correspondiente a las infracciones referidas al incumplimiento de las normas aplicables para la implementación, ejecución y operatividad del FISE aplicable al descuento en la compra del balón de gas".

• Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS-CD, aprueban la "Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el FISE, en el subsector hidrocarburos".

• Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-OS/CD, que aprueba las "Disposiciones para la implementación y funcionamiento del Vale Digital FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP".

• Resolución de Consejo Directivo N° 247-2013-OS/CD, norma que aprueba la "Atención de Solicitudes Presentadas ante las Distribuidoras Eléctricas en Relación con la Promoción del Acceso al GLP a través del FISE".

• Resolución de Consejo Directivo N° 249-2013-OS/CD, que aprueba los "Criterios adicionales para optimizar la identificación y elaboración del Padrón de Beneficiarios FISE que cuentan con servicio eléctrico".

• Resolución de Proyecto FISE N° 04-2014-OS-FISE, norma que aprueba las disposiciones complementarias para optimizar la operatividad del Funcionamiento del Vale Digital FISE.

• Resolución de Consejo Directivo N° 187-2014-OS/CD, norma que aprueba el "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas".

• Resolución de Proyecto FISE N° 7-2015-OS-FISE, directiva sobre las actividades para la entrega de Kit de Cocina a GLP a cargo de las Distribuidoras Eléctricas.

• Resolución de Proyecto FISE N° 08-2015-OS-FISE, norma que aprueba las "Especificaciones operativas para el desarrollo del acto de entrega de kits de cocina y aspectos relacionados con el certificado de entrega de kit de cocina a GLP".

• Resolución de Proyecto FISE N° 9-2015-OS-FISE, especificaciones operativas relacionadas con la participación de las Autoridades Locales en el proceso de identificación de Usuarios FISE y entrega del Beneficio FISE.

• Resolución de Consejo Directivo N° 26-2015-OS/CD, modifican las Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 138-2012-OS/CD, 173-2012-OS/CD, 259-2012-OS/CD, 148-2013-OS/CD, 247-2013-OS/CD y 249-2013-OS/CD.

• Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-OS/CD, norma que aprueba el "Procedimiento para la identificación de Beneficiarios FISE sin servicio eléctrico y gestión de la entrega de Kit de Cocina a cargo de las Distribuidoras Eléctricas".

• Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM, que aprueba el "Procedimiento para la entrega de Vales FISE a los comedores populares que forman parte del

Programa de Complementación Alimentaria – PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma".

• Resolución de Consejo Directivo N° 268-2015-OS/CD, aprueba el "Procedimiento para la identificación de Usuarios FISE con y sin servicio eléctrico a cargo de las Distribuidoras Eléctricas para acceder a la compensación social y/o promoción para el acceso GLP".

• Resolución de Proyecto FISE N° 02-2015-OS-FISE, norma que modifica la Resolución de Proyecto FISE N° 04-2014-OS-FISE.

#### Artículo 4.- Definiciones y/o términos

Para efectos del presente procedimiento, se aplicarán las siguientes definiciones:

**a. Acta de Supervisión:** Documento público que contiene los hechos constatados durante una supervisión de Osinergrmin. Constituye un medio probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, salvo prueba en contrario.

**b. Administrador:** MINEM; no obstante, de conformidad con la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29852, dicha función recae de manera transitoria en Osinergrmin.

**c. Agente Autorizado:** Agente de la cadena de comercialización para la venta final del GLP envasado que cuente con Registro de Hidrocarburos vigente y convenio suscrito con la Distribuidora Eléctrica para implementar el mecanismo de descuento del balón de GLP. Estos podrán ser Empresas Envasadoras, Estaciones de Servicio, Grifos, Gasocentros, Estaciones de Servicio con Gasocentro, Distribuidor en Cilindros o Local de Venta de Gas Licuado del Petróleo (GLP).

**d. Alerta FISE:** Es la información sobre las inconsistencias en los procesos del mecanismo de compensación social y promoción para el acceso al GLP. El tipo de alertas se define en el Apéndice 01 de la presente norma.

**e. Base de Datos FISE:** Es el conjunto de información generada y registrada por las Distribuidoras Eléctricas en el Sistema Integral FISE referida al empadronamiento, emisión, canje y liquidación de los Vales de Descuento FISE; la cual incluye la información de la base de datos de la gestión de entrega de Kits de Cocinas u otra que remitan las Distribuidoras Eléctricas a Osinergrmin.

**f. Beneficio FISE:** Vale de Descuento FISE. Podrá incluir la entrega de un Kit de Cocina a GLP por única vez, a los Beneficiarios que no cuenten con cocina a GLP previa evaluación de los criterios establecidos en la normativa vigente.

**g. Distribuidora Eléctrica:** Empresas que desarrollan la actividad de distribución de electricidad al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas y la Ley General de Electrificación Rural y, en ambos casos, que apliquen el pliego tarifario aprobado por Osinergrmin. También se incluyen a las empresas que, a la fecha de publicación del Decreto Supremo N° 041-2013-EM, apliquen el pliego tarifario aprobado por Osinergrmin para atender a usuarios del servicio público de electricidad. Para efectos del reparto de vales FISE, la Distribuidora Eléctrica puede suscribir acuerdos con entidades privadas o públicas, manteniendo la responsabilidad de las obligaciones a su cargo.

**h. Empadronamiento:** Proceso a través del cual se identifica a los Beneficiarios del FISE que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento FISE y demás normas complementarias.

**i. Expediente Virtual:** Documentación y actos administrativos recabados en la investigación preliminar y/o del procedimiento administrativo sancionador, que se encontrará en la plataforma informática que implementa Osinergrmin.

**j. Guía metodológica:** Documento a ser aprobado por la Gerencia de Supervisión de Energía, con la conformidad de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, que contiene los criterios aplicables a la selección de la muestra en la supervisión muestral. Se publica en el portal institucional de Osinergrmin.

**k. Kit de Cocina:** Kit compuesto por una cocina a GLP de mesa a dos hornillas, regulador, manguera y abrazaderas, y un balón de hasta 10 kg en cesión en uso y carga inicial.

**l. Ley:** Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

**m. Métodos de Supervisión:** Los métodos podrán ser censal, muestral y/o focalizada. La supervisión censal se aplicará a la totalidad de supervisados, conforme al artículo 3° del presente procedimiento; la supervisión muestral se aplicará a una parte de la totalidad de los supervisados, conforme a la Guía Metodológica; y la supervisión focalizada se aplicará a casos específicos, producto de denuncias, análisis de la Base de Datos FISE u otra información.

**n. Padrón de Beneficiarios FISE:** Listado que incluye a las personas naturales o jurídicas que recibirán el Beneficio FISE.

**o. Prueba Indiciaria:** Documentación, hechos o circunstancias que permiten deducir indicios de la existencia de un incumplimiento de una obligación por parte de la Distribuidora Eléctrica o Agente Autorizado GLP.

**p. Reglamento del FISE:** Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado a través de Decreto Supremo N° 021-2012-EM

**q. Usuario FISE:** Aquellas personas que se encuentren temporalmente dentro de los Sectores Vulnerables de la población cuya identificación se haya realizado a través del mecanismo establecido en el artículo 7° de la Ley y el artículo 6° y 12° del Reglamento, y que reciben el Beneficio FISE. Son incluidos en el Padrón de Beneficiarios FISE y se consideran a los comedores populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma.

**r. Vale de Descuento FISE:** Documento emitido por la Distribuidora Eléctrica, con las medidas de seguridad correspondientes, que contiene como mínimo el nombre del Usuario FISE, número de DNI, código de seguridad autogenerado, el valor económico del descuento aplicable al balón GLP de hasta 10 Kg, el periodo de vigencia de dos meses. Puede ser de carácter electrónico.

#### **Artículo 5.- Esquema de Compensación Social y Promoción para al acceso al GLP**

La compensación social y promoción para el acceso al GLP de los Sectores Vulnerables tanto urbanos como rurales se otorga a través del Beneficio FISE, que consiste en la entrega mensual del Vale de Descuento FISE, para la compra de balón de GLP de hasta 10 kg en un Agente Autorizado; y la entrega por única vez de un Kit de Cocina para los beneficiarios que no cuenten con cocina a GLP; ambos requieren de previa evaluación de los criterios establecidos en la normativa del FISE.

La identificación de los beneficiarios, la emisión y la entrega del Vale de Descuento FISE; así como la gestión de entrega de Kit de Cocina a GLP se encuentran a cargo de las Distribuidoras Eléctricas. Asimismo, el proceso de canje de Vale de Descuento FISE es responsabilidad de los Agentes Autorizados.

En el caso de las instituciones educativas públicas y los comedores populares, las Distribuidoras Eléctricas únicamente están a cargo de la emisión y la entrega del Vale de Descuento FISE.

#### **Artículo 6.- Tipos de Supervisión**

6.1 Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas al FISE se realizará las siguientes supervisiones:

**a) Supervisión operativa:** Es aquella que se realiza de manera periódica a las Distribuidoras Eléctricas y a los Agentes Autorizados, a través del análisis de la Base de Datos FISE y las visitas en campo, conforme a lo previsto en el Programa Anual de Supervisión aprobado por Osinergrmin. Puede realizarse de manera inopinada.

Para el caso de las Distribuidoras Eléctricas se busca verificar el cumplimiento de sus obligaciones referidas al empadronamiento de los Usuarios FISE, la emisión y entrega del vale; así como, la gestión de entrega de Kits de Cocinas. Asimismo, verificar la consistencia de los gastos incurridos por las Distribuidoras Eléctricas aprobados, así como, el cumplimiento de los criterios establecidos en Resolución de Consejo Directivo N° 187-2014-OS/CD.

Para los Agentes Autorizados se verifica el cumplimiento de sus obligaciones referidas al canje de los Vales de Descuento FISE.

La periodicidad de la supervisión operativa se realiza de acuerdo al Apéndice 02 de la presente norma.

**b) Supervisión especial:** Se realiza de manera adicional a la prevista en el Programa Anual de Supervisión aprobado por Osinergrmin, cuando se genera una Alerta FISE o denuncia respecto a las obligaciones de las Distribuidoras Eléctricas y/o Agentes Autorizados. Puede realizarse de manera inopinada.

6.2 Para las supervisiones operativa y especial se podrán realizar las siguientes acciones:

**a) Análisis en gabinete:** Se realiza mediante el análisis de la información de la Base de Datos FISE que se encuentra a disposición del Osinergrmin y que incluye la documentación alcanzada por las Distribuidoras Eléctricas y/o Agentes Autorizados, a fin de optimizar el proceso de supervisión.

**b) Visita en campo:** Visita que podrá realizarse de manera presencial en las instalaciones de las Distribuidoras Eléctricas y/o Agentes Autorizados, conforme a una muestra de la información obtenida a partir del análisis en gabinete.

6.3 Si del resultado del análisis en gabinete y/o visita en campo se identificaran indicios de incumplimiento por parte de la Distribuidora Eléctrica y/o Agente Autorizado, éstos podrán ser parte de la instrucción preliminar para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a la normativa vigente de Osinergrmin.

6.4 Los incumplimientos que se encuentran descritos en el Anexo 01 del presente procedimiento, Alertas FISE, podrán dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a la normativa vigente.

#### **Artículo 7.- Acta de Supervisión**

El Acta de Supervisión comprenderá aquella información relevante de las visitas de campo, del supervisado u otra información adicional que se considere pertinente, los cuales serán consignados con letra legible.

#### **Artículo 8.- De la información a utilizar en la supervisión**

Para el análisis en gabinete se tomará en cuenta la información de la Base de Datos FISE; así como, toda aquella documentación pertinente, alcanzada por las Distribuidoras Eléctricas u otra base de datos de Osinergrmin.

#### **Artículo 9.- Impedir, obstaculizar, negar o interferir en la Supervisión**

En caso el personal o responsable de la Empresa Distribuidora Eléctrica y/o Agente Autorizado impida, obstaculice, niegue o interfiera con la función de supervisión, dará lugar al inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 10.- Del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador**

Si de la supervisión operativa o especial, se verificarán incumplimientos por parte de la empresa Distribuidora Eléctrica y/o Agente Autorizado, se procederá al inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme a la normativa vigente de Osinergmin.

**TÍTULO II**

**SUPERVISIÓN DE LA CALIDAD DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS FISE**

**Artículo 11.- Calidad del Padrón de Beneficiarios FISE**

La calidad del Padrón de Beneficiarios FISE se refiere a evitar la filtración de personas que no cumplen con los requisitos para ser Usuario FISE, para lo cual las Distribuidoras Eléctricas deberán evaluar a cada Potencial Beneficiario y/o Beneficiario identificado con su DNI, de acuerdo a la normativa del FISE.

La inclusión de los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria y las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en el Padrón de Beneficiarios FISE se rige por lo establecido en la Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM; y el canje de los vales lo harán las autoridades correspondientes identificadas con su DNI.

**Artículo 12.- Del análisis en gabinete**

De la Base de Datos FISE se verifica la información del Formato FISE-04 proporcionada por la Distribuidora Eléctrica, que contiene el Padrón de Beneficiarios FISE, a fin de que cumpla con lo siguiente:

12.1 El consumo promedio mensual de los Usuarios FISE con servicio eléctrico debe ser menor o igual al umbral establecido en el Reglamento del FISE.

12.2 Los Usuarios FISE deben pertenecer a los estratos del 1 al 5 del SISFOH

12.3 La existencia de los Usuarios FISE de acuerdo a la base de datos del RENIEC; además que cumplan la condición de elegibles, de acuerdo a la base de datos proporcionada por la SUNAT (ingresos menores a S/. 18,000.00 Nuevos Soles anuales).

Las bases de datos de RENIEC y SUNAT forman parte de la Base de Datos FISE.

12.4 Incluir a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM o norma que la sustituya.

Adicionalmente, se verifica que la entrega del Padrón de Beneficiarios FISE al Administrador se haya realizado dentro del plazo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-OS/CD.

**Artículo 13.- De la visita en campo**

La visita en campo consistirá en la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las Distribuidoras Eléctricas, respecto al proceso de empadronamiento de Usuarios FISE y de la verificación de los criterios de focalización, los cuales se encuentran detallados en las Resoluciones de Consejo Directivo Nros. 138-2012-OS/CD, 173-2012-OS/CD, 31-2015-OS/CD y 268-2015-OS/CD. En tal sentido, la supervisión consistirá en lo siguiente:

13.1 Verificar la correcta suscripción de la Declaración Jurada de tenencia y uso de cocina y balón de GLP, y autorización de verificación por parte del Beneficiario FISE.

13.2 Corroborar la información consignada en el formato de observación de condiciones de Potencial Beneficiario FISE, conforme la RCD N° 268-2015-OS/CD o norma que la sustituya.

13.3 Constatar la debida suscripción del Certificado de entrega de Kit de Cocina a GLP para los Usuarios FISE que no cuentan con Cocina a GLP.

La visita en campo se puede realizar en la sede de la Distribuidora Eléctrica y/o en la vivienda del beneficiario. Además, se tiene en cuenta la toma de registros fotográficos y las coordenadas UTM de los beneficiarios visitados.

**TÍTULO III**

**SUPERVISIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS VALES DE DESCUENTO FISE**

**Artículo 14.- Emisión de los Vales de Descuento FISE**

La emisión de los Vales de Descuento FISE es el proceso por el cual la Distribuidora Eléctrica elabora un documento con las medidas de seguridad correspondientes, conteniendo como mínimo el nombre del Beneficiario FISE, número de DNI, código de seguridad autogenerado, el valor económico del descuento y el periodo de vigencia.

**Artículo 15.- Del análisis en gabinete**

Consiste en la revisión de la información de los Vales Digitales FISE que las Distribuidoras Eléctricas remiten a la entidad financiera y al Administrador FISE, de acuerdo al formato del Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-OS/CD, y lo dispuesto en la Resolución de Proyecto FISE N° 4-2014-OS-FISE. El análisis comprende la revisión de la Bases de Datos FISE, para la totalidad de los integrantes del Padrón de Beneficiarios, a fin de verificar la correcta emisión de los Vales de Descuento FISE.

En el proceso de emisión del Vale FISE se verifica que cumpla con los requisitos mínimos, establecidos en las Resoluciones de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD y 148-2013-OS/CD, de acuerdo a lo siguiente:

15.1 El importe del Vale Digital FISE debe ser el indicado en el Reglamento de la Ley del FISE aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM.

15.2 Verificar que el Código del Vale Digital sea único por Beneficiario FISE en cada facturación, y que esté compuesto por: código de empresa + mes + año + 6 dígitos aleatorios + dígito de verificación; el cual deberá ser legible.

15.3 La base de datos de los Vales Digitales FISE a cargarse, únicamente debe incluir los Vales Digitales FISE que no hayan formado parte de una base de datos cargada con anterioridad.

Si del resultado de la verificación se determinara que la Distribuidora Eléctrica no ha cumplido con lo señalado en los numerales precedentes, se evalúa el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, no siendo necesario realizar una visita en campo.

**TÍTULO IV**

**SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE LOS VALES DE DESCUENTO FISE**

**Artículo 16.- Entrega de los Vales de Descuento FISE**

La entrega de los Vales de Descuento FISE es el proceso por el cual la empresa Distribuidora Eléctrica realiza el reparto de los vales, a través del recibo de consumo eléctrico, para los Usuarios FISE con servicio eléctrico o pone a disposición, a través de sus oficinas comerciales, a los Usuarios FISE sin servicio eléctrico y a los Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas que correspondan. Adicionalmente, la Distribuidora Eléctrica podrá coordinar la entrega de los Vales de Descuento FISE con las Autoridades Locales para los Usuarios sin servicio eléctrico.

**Artículo 17.- Del análisis en gabinete**

17.1 Para los Usuarios FISE con servicio eléctrico se realizará el análisis de la información contenida en el Anexo 3 de la Resolución del Proyecto FISE N° 4-2014-OS-FISE, referido al cronograma de entrega de Vales de Descuento FISE por distritos.

17.2 En el caso que la Distribuidora Eléctrica recurra a las Autoridades Locales para la entrega de los Vales de Descuento FISE a los Usuarios FISE sin servicio eléctrico se realizará el análisis de la información de los Anexos 3 y 4 de la Resolución del Proyecto FISE N° 9-2015-OS-FISE, referido al cronograma de entrega de Vales de Descuento FISE por distritos y al registro de cargo de entrega de Vales de Descuento FISE, respectivamente.

17.3 La información de los Anexos, será requerida previamente a la Distribuidora Eléctrica por el responsable de la supervisión.

La entrega de los vales se encuentra a cargo de la Distribuidora Eléctrica, y puede ser realizada por el personal de la misma empresa, por una empresa distinta contratada por la Distribuidora Eléctrica o por una entidad pública, debiendo demostrar que ha emprendido las medidas de seguridad necesarias para la efectiva y oportuna entrega de los Vales de Descuento FISE, conforme al artículo 5° de la Resolución de Proyecto FISE N° 04-2014-OS-FISE.

#### **Artículo 18.- De la visita en campo**

Del análisis en gabinete se elabora la muestra para la visita en campo, la cual se efectúa en la vivienda de los Usuarios FISE, a fin de constatar la efectiva entrega del Vale de Descuento FISE en la fecha correspondiente

Asimismo, en el caso de los Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas, la visita en campo se realizará en la oficina comercial indicada por la Distribuidora Eléctrica como punto de entrega de los Vales de Descuentos FISE, a fin de verificar que los Vales se encuentren a disposición del presidente del Comedor Popular o del Comité de Alimentación Escolar.

### **TÍTULO V**

#### **SUPERVISIÓN DEL CANJE DE LOS VALES DE DESCUENTO FISE**

##### **Artículo 19.- Canje de los Vales de Descuento FISE**

El Canje de los Vales de Descuento FISE es el proceso que se encuentra a cargo de los Agentes Autorizados, que consiste en la entrega del balón de GLP al beneficiario, debidamente identificado con su DNI, previa contra entrega del código de su vale.

##### **Artículo 20.- Del análisis en gabinete**

El análisis en gabinete consistirá en la revisión y verificación, a través de la Base de Datos FISE, Alertas FISE u otras fuentes de información, del comportamiento de los Agentes Autorizados, a fin de constatar irregularidades en el canje de Vales realizados por cada agente, las cuales podrán dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a la normativa vigente.

##### **Artículo 21.- De la visita en campo**

Las visitas en campo serán de acuerdo a la muestra obtenida del análisis en gabinete, a fin de revisar el registro de ventas y el cuaderno de registro de los canjes de Vale de Descuento FISE de los Agentes Autorizados GLP; y recabar información a través del registro fotográfico, declaraciones entre otros. Asimismo, la visita en campo podrá ser encubierta.

### **TÍTULO VI**

#### **SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN DE ENTREGA DE KITS DE COCINA**

##### **Artículo 22.- Gestión de entrega de Kits de Cocina**

La Distribuidora Eléctrica es la encargada de la gestión de entrega de Kits de Cocina a GLP a los Usuarios FISE. La referida gestión implica las acciones de identificación de los hogares beneficiarios, coordinación con autoridades locales para la difusión del lugar y fecha de la entrega, comunicación al MINEM del punto de entrega y cantidad de Kits requeridos, validación del beneficiario y llenado de los certificados de entrega de Kit de Cocina, así como las coordinaciones con el MINEM o el tercero que este designe para el acto de entrega y otras acciones necesarias para este fin.

Las acciones de identificación de los hogares beneficiarios se supervisarán conforme a lo dispuesto en el Título II de la presente norma.

#### **Artículo 23.- Del análisis en gabinete**

23.1 El análisis en gabinete consiste en la verificación de la presentación y aprobación de la Solicitud de entrega de Kits de Cocinas al MINEM en el Anexo 5 - Formato FISE C1 de la Resolución N° 31-2015-OS/CD, a través de la base de datos utilizado por la Distribuidoras Eléctricas en la gestión de entrega de Kit de Cocina.

23.2 Se realiza un contraste de información, entre la base de datos que contiene el listado de Kits de cocinas entregados y la base de datos del padrón de beneficiarios. Para lo cual se hace uso de la información del Base de Datos FISE.

#### **Artículo 24.- De la visita en campo**

Se realiza visitas en campo en el lugar de entrega de Kits de Cocinas, a fin de verificar que las Distribuidoras Eléctricas cumplan con lo dispuesto en el artículo 5 del Anexo "Especificaciones Operativas para el Desarrollo del Acto de Entrega de Kits de Cocina y Aspectos Relacionados con el Certificado de Entrega de Kit de Cocina a GLP" de la Resolución de Proyecto FISE N° 8-2015-OS-FISE.

Para tal fin, se realiza una muestra focalizada en base al análisis en gabinete y de acuerdo al cronograma de entrega de Kits de Cocinas a GLP aprobado por el MINEM.

### **TÍTULO VII**

#### **SUPERVISIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DEL FISE**

##### **Artículo 25.- Reconocimiento de los gastos administrativos y operativos del FISE**

Los gastos presentados por las Distribuidoras Eléctricas, incurridos de las actividades vinculadas con la operatividad del FISE, son reconocidos por la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinermin, en adelante GRT, de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 187-2014-OS/CD. En ese sentido, las actividades reconocidas se encuentran sujetas a una supervisión por parte de Osinermin.

#### **Artículo 26.- Del análisis en gabinete:**

26.1 Se revisará los gastos declarados en los Formatos FISE establecidos en la Resolución de Consejo Directivo N° 187-2014-OS/CD, presentados por las Distribuidoras Eléctricas a la GRT, y que cuenten con su respectiva aprobación, y la información de la Base de Datos FISE, con el propósito de supervisar que las Distribuidoras Eléctricas hayan considerado los criterios señalados en dicha resolución.

26.2 En el caso que se identifique indicios de inconsistencias en las declaraciones señaladas en el numeral precedente, se solicitará información a las Distribuidoras Eléctricas sobre dichos gastos. Dicha información deberá sujetarse a las condiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 187-2014-OS/CD, siendo materia de supervisión. De verificarse las inconsistencias y/o incumplimientos de los referidos criterios se procederá de acuerdo al artículo 20° de la misma resolución; además de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

26.3 Si la Distribuidora Eléctrica no cumpliera con remitir la información señalada en el numeral 26.2 del presente procedimiento, en la forma y plazo señalado por el encargado de la supervisión, se procederá a dar inicio del procedimiento administrativo sancionador.

#### **Artículo 27.- De la visita en campo:**

Si del resultado del análisis en gabinete, se considera necesaria la realización de visitas en campo, se asistirá a la Distribuidora Eléctrica para revisar la documentación que sustente y/o justifique los gastos incurridos por la empresa. Si de la revisión, se verificara inconsistencias, se procederá elaborar el Acta de Supervisión o Carta de Visita, a fin de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

Las visitas en campo incluirán las inspecciones que se podrán realizar a las viviendas de los Beneficiarios FISE, Autoridades Locales u otros agentes involucrados.

**TITULO VIII**

**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES**

**Artículo 28.- Medidas administrativas**

Osinermin puede disponer y ejecutar las medidas administrativas establecidas en la normativa aplicable.

**Artículo 29.- Procedimiento administrativo sancionador**

La verificación de un presunto incumplimiento de las obligaciones del FISE detectado como consecuencia de las acciones de supervisión y fiscalización de Osinermin, da lugar al procedimiento administrativo sancionador respectivo y a la aplicación de las sanciones previstas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones vigente.

**APÉNDICE 01**

**“Alertas FISE”**

**Tipos de Alertas:**

**1. Alerta relacionadas al Beneficiario**

**1.1 Doble emisión del Vale de Descuento FISE para un Usuario FISE**

Esta alerta identifica a los Usuarios FISE a los que se les han generado más de un Vale de Descuento FISE en un mismo periodo de facturación (con igual o diferente código).

**1.2 Canjes irregulares de Vales de Descuento FISE por parte de los Usuarios FISE**

Esta alerta identifica los canjes realizados por los Usuarios FISE en un corto periodo de tiempo.

**2. Alertas relacionadas al Agente Autorizado**

**2.1 Agente Autorizado que canjea más de 50 vales en una hora**

Esta alerta identifica a los agentes que realizaron más de 50 canjes de Vales Digitales FISE, en el lapso de tiempo de una hora.

**2.2 Agente Autorizado que en un día, canjea balones de GLP con los Vales de Descuento FISE, por más de lo que su capacidad en kilogramos le permite.**

Esta alerta identifica a los agentes que canjearon más balones de GLP (en Kilogramos) que su capacidad máxima permitida, según su registro de hidrocarburos. Dicho reporte se genera diariamente.

**2.3 Verificación de los datos del Agente Autorizado**

Esta alerta identifica la información de los Agentes Autorizados, reportada por las Distribuidoras Eléctricas que no se encuentra conforme con la información consignada en el Registro de Hidrocarburos de Osinermin.

**APÉNDICE 02**

**“Tabla de periodicidad de la supervisión operativa”**

PROCESOS	PERIODICIDAD	FUENTE DE INFORMACIÓN	MÉTODO
Empadronamiento	Mensual	Base de Datos FISE	Censal, Muestral y/o Focalizada
	Trimestral	En campo*	
Emisión de Vales	Mensual	Base de Datos FISE	
	Trimestral	En campo*	
Entrega de Vales	Mensual	Base de Datos FISE	
	Trimestral	En campo*	

PROCESOS	PERIODICIDAD	FUENTE DE INFORMACIÓN	MÉTODO
Canje de Vales	Mensual	Base de Datos FISE	Censal, Muestral y/o Focalizada
	Trimestral	En campo*	
Gestión de entrega de kits de cocinas a GLP	Mensual	Base de Datos FISE	
	Trimestral	En campo*	
Reconocimiento de los gastos administrativos y operativos del FISE	Mensual	Base de Datos FISE	
	Trimestral	En campo*	

\*Nota: La Visita en Campo podrá efectuarse dentro del trimestre correspondiente.

**1363698-1**

**Resolución de Consejo Directivo que aprueba las Especificaciones Operativas para la Entrega de Vales de Descuento FISE a Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 069-2016-OS/CD**

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTO:

El Memorando N° FISE-33-2016, mediante el cual el Jefe de Proyecto FISE somete a consideración del Consejo Directivo de Osinermin la aprobación de la norma «Especificaciones Operativas para la Entrega de Vales de Descuento FISE a Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas».

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852 se creó el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, indicándose en el numeral 9.1 del artículo 9° de la referida Ley, que el Administrador del FISE se encuentra facultado para aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del fondo;

Que, conforme con lo señalado en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, Osinermin quedó encargado, por un plazo de dos años, de ejercer las funciones de Administrador del FISE, lo cual supone la posibilidad de que este organismo ejerza, durante el plazo de vigencia de dicho encargo, las facultades normativas mencionadas en el considerando precedente. Dicho plazo fue ampliado por un plazo adicional de tres años, de acuerdo con la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento del FISE, en el cual se estableció las disposiciones para la implementación del programa de compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables, tanto urbanos como rurales, señalando en su artículo 12° que el Administrador ejecutará e implementará las acciones del programa de compensación a la población en condición de pobreza por intermedio de las Distribuidoras Eléctricas y/o el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en cumplimiento del numeral 9.1 de la Ley y el artículo 12° del Reglamento del FISE, Osinermin, mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 138 y 173-2012-OS-CD, aprobó las normas denominadas “Procedimiento, Plazos, Formatos y disposiciones aplicables para la implementación y ejecución del FISE

aplicable al descuento en la compra del balón de gas” y “Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE Aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen Servicio Eléctrico”, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2015-EM se modificó el artículo 6° del Reglamento del FISE, estableciendo que las Instituciones Educativas Públicas y Comedores Populares, a las que se les asignará la compensación social, serán aquellas que se encuentren bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar “Qali Warma” y del Programa de Complementación Alimentaria, respectivamente, la cual se implementará gradualmente, conforme a la disponibilidad presupuestal del FISE y de acuerdo a la priorización establecida por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, asimismo, el referido Decreto Supremo N° 008-2015-EM incorporó al Reglamento de la Ley N° 29852 la tercera disposición complementaria, que establece que el Procedimiento para la entrega de los vales FISE a instituciones educativas públicas y comedores populares se determinará mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Energía y Minas a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, en ese sentido, mediante la Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas aprobó el “Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, a fin de establecer disposiciones para la entrega de los Vales de Descuento FISE a los Comedores Populares pertenecientes al PCA (Programa de Complementación Alimentaria ) y a las Instituciones Educativas Públicas bajo en ámbito del PNAE (Programa Nacional de Alimentación Escolar) Qali Warma;

Que, entre las disposiciones aprobadas por el referido procedimiento, en los literales b) y c) del numeral 6.1, se indica que el Administrador FISE, en el plazo de 15 días hábiles, debe consolidar los listados de Comedores e Instituciones Educativas que le sean remitidos por los Gobiernos Locales Distritales y/o Provinciales, y remitirlos a las empresas distribuidoras eléctricas según su ámbito de operación;

Que, a fin que el Administrador del FISE pueda realizar de manera oportuna las actividades establecidas a su cargo resulta necesario establecer especificaciones operativas que además faciliten el cumplimiento de las actividades a cargo de los Gobiernos Locales Distritales y/o Provinciales que ejecutan el Programa de Complementación Alimentaria, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y las Distribuidoras Eléctricas, en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley 29852, que faculta al Administrador del FISE a aprobar los procedimientos necesarios para la correcta administración del fondo;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el 12 de marzo de 2015, OSINERGMIN publicó el proyecto normativo denominado «Especificaciones Operativas para la Entrega de Vales de Descuento FISE a Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas», otorgando a los interesados un plazo de quince (15) días calendario para la remisión por escrito o vía correo electrónico de comentarios o sugerencias; sin embargo, vencido dicho plazo, no se recibió comentario o sugerencia alguna;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 12-2016;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar las «Especificaciones Operativas para la Entrega de Vales de Descuento FISE a Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas», que forman parte de la presente resolución.

#### Artículo 2°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de OSINERGMIN ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

#### Artículo 3°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

JESÚS TAMAYO PACHECO  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERGMIN

### ANEXO I

## ESPECIFICACIONES OPERATIVAS PARA LA ENTREGA DE VALES DE DESCUENTO FISE A COMEDORES POPULARES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objetivo establecer disposiciones operativas respecto a la entrega de los Vales de Descuento FISE a Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria e Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, respecto de las actividades que se encuentran a cargo del Administrador del FISE, de acuerdo con el procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM.

##### Artículo 2.- Alcance

Esta norma forma parte del marco normativo desarrollado para el Programa de Compensación Social y Promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables.

##### Artículo 3.- Base Normativa

La presente norma tiene como sustento las siguientes normas:

a. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y modificatorias.

b. Decreto Supremo N° 021-2012-EM Reglamento de la Ley N° 29852

c. Decreto Supremo N° 008-2015-EM, modifica el Reglamento de la Ley N° 29852.

d. Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM, que aprueba el “Procedimiento para la entrega de Vales de Descuento FISE a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”.

e. Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD, que aprueba «Disposiciones Complementarias para la Operatividad a Nivel Nacional del FISE aplicable al Descuento en la Compra del Balón de Gas de Usuarios que tienen Servicio Eléctrico».

f. Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-OS/CD, que aprueba «Disposiciones para la implementación y funcionamiento del Vale Digital FISE aplicable al descuento en la compra del balón de GLP».

**Artículo 4.- Definiciones**

Las disposiciones establecidas en el presente procedimiento utilizarán las definiciones previstas en el marco normativo detallado en el artículo 3°, en específico, las siguientes:

**a. Administrador FISE:** Es el Ministerio de Energía y Minas, temporalmente es Osinergmin hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29852, la cual fue prorrogada en conformidad con la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114.

**b. MIDIS:** Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**c. Padrón de Beneficiarios FISE:** Listado que incluye a los Usuarios FISE.

**d. Plataforma Tecnológica:** Es una herramienta informática desarrollada por el Administrador FISE, a fin de otorgar facilidades para que los Gobiernos Locales Distritales y/o Provinciales que ejecutan el PCA y al PNAE Qali Warma, así como a las Distribuidoras Eléctricas, de ser el caso, puedan utilizarla para cumplir con las obligaciones a su cargo.

**e. Portal FISE:** Es el sitio web del Administrador FISE ([www.fise.gob.pe](http://www.fise.gob.pe)).

**f. Programa de Complementación Alimentaria – PCA:** Programa de apoyo alimentario, compuesto por un conjunto de modalidades de atención para brindar el apoyo alimentario con recursos públicos del Estado.

**g. Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAE:** Programa Social cuyo objetivo es brindar un servicio alimentario a todas las niñas y niños usuarios mayores de tres años que asisten a las escuelas públicas del nivel inicial y primaria en todo el país a cargo del MIDIS.

**h. Usuario FISE:** Aquellas personas que se encuentran dentro de los Sectores Vulnerables de la población cuya identificación se haya realizado a través del mecanismo establecido en el artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29852. Se incluye a los Comedores Populares que forman parte del Programa de Complementación Alimentaria – PCA y a las Instituciones Educativas Públicas bajo el ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**i. Vale Digital FISE:** Representado por Código del Vale Digital FISE, generado por la Distribuidora Eléctrica de acuerdo a la estructura señalada en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS-CD, y que corresponde al Vale de Descuento FISE de carácter electrónico definido en el numeral 1.25 del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29852.

Las definiciones establecidas en el presente artículo son referenciales y tienen por finalidad facilitar la aplicación de la presente norma. En caso existan modificaciones a las definiciones establecidas en el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29852 y en el punto 4 de la Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM, estas definiciones deberán ser entendidas en función de las modificaciones realizadas.

**TÍTULO II****ENTREGA DE VALE DE DESCUENTO FISE A COMEDORES POPULARES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS****Artículo 5.- Remisión del Listado de Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas al Administrador FISE**

5.1 El listado de los Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas elaborados por los Gobiernos Locales Distritales y/o Provinciales que ejecuten el PCA (Programa de Complementación Alimentaria) y el PNAE (Programa Nacional de Alimentación Escolar) Qali Warma, siguiendo los criterios categóricos establecidos en el numeral 5.1 de la Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM, son considerados como potenciales Usuarios FISE hasta que las Distribuidoras Eléctricas los incorporen en el Padrón de Beneficiarios FISE.

El Administrador FISE recibirá los listados de Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, de los Gobiernos Locales Distritales y/o Provinciales que ejecuten el PCA y del PNAE Qali Warma, a través del formato del Anexo N° 01 de la presente norma, conforme al Anexo 01 de la Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM. Dicha información será presentada a través de la Plataforma Tecnológica que pondrá a disposición el Administrador FISE.

5.2 La Plataforma Tecnológica verificará la consistencia de la información ingresada y emitirá automáticamente el listado de Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas ingresado correctamente. La información que presente inconsistencias se considerará como no presentada.

**Artículo 6.- Incorporación al Padrón de Beneficiarios FISE y emisión del Vale de Descuento FISE**

6.1 El Administrador FISE, una vez recibida la información del listado de los Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.1 y 5.2 de la presente norma, procederá a clasificarlos y asignarlos, de acuerdo al ámbito de operación, a cada Distribuidora Eléctrica.

6.2 La Distribuidora Eléctrica, a partir del día hábil siguiente de vencido los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, hasta el quinto día hábil, efectuará:

a) Desde el Portal FISE, la descarga de la información de los Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas que corresponda, de acuerdo a su ámbito de operación, a fin de realizar el cotejo RENIEC para verificar que el presidente en funciones de éstas entidades no esté extinto.

b) La asignación de un código de identificación a cada Comedor Popular e Institución Educativa Pública, en concordancia a lo previsto en el numeral 6.3 de la Resolución Ministerial N° 518-2015-MEM/DM, de ser el caso.

c) La incorporación de la lista de Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas que previamente han sido procesadas de acuerdo a lo establecido en los puntos a) y b) del presente numeral, al Padrón de Beneficiarios FISE, considerándolos como Usuarios FISE sin suministro eléctrico.

d) Mantener actualizada la información del presidente en funciones de los Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas, conforme a lo reportado a través de la Plataforma Tecnológica por los Gobiernos Locales y/o Provinciales y por el PNAE Qali Warma, en tanto éstos últimos son los responsables de mantener actualizado la información de éstas entidades.

e) La asignación de los lugares de entrega del Vale Digital FISE para cada Comedor Popular e Institución Educativa Pública tomando en cuenta las facilidades de acceso para su recojo oportuno.

6.3 La Distribuidora Eléctrica, conforme a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 148-2013-OS/CD y el numeral 5.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 173-2012-OS/CD, emitirá el Vale Digital FISE de Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas. Estos vales deben ser puestos a disposición de dichas entidades en los lugares de entrega asignados.

Para la impresión del Vale Digital FISE se considerará el formato establecido para los Usuarios sin servicio eléctrico.

**Artículo 7.- Registro de entrega y canje del Vale Digital FISE**

7.1 El Administrador FISE publicará en el Portal FISE la información de los lugares de entrega del Vale Digital FISE comunicados por las Distribuidoras Eléctricas a través de la Plataforma Tecnológica.

7.2 La Distribuidora Eléctrica llevará un registro de los Vales entregados a los presidentes en funciones de los Comedores Populares e Instituciones Educativas Públicas, consignando su firma y fecha de recepción como cargo de recepción.

7.3 La Distribuidora Eléctrica deberá instruir a los Agentes Autorizados GLP para que el Vale Digital FISE que corresponde al Comedor Popular o la Institución Educativa Pública, sea canjeado únicamente por su presidente en funciones, quien deberá identificarse con su Documento Nacional de Identidad (DNI).

#### Artículo 8.- Actualización del punto de entrega del Vale Digital FISE de Comedores Populares e Instituciones Educativas

El Administrador FISE recibirá mediante la Plataforma Tecnológica la solicitud de los Gobiernos Locales Distritales y/o Provinciales que ejecuten el PCA y el PNAE Qali Warma para el cambio del punto de entrega del Vale Digital FISE y lo pondrá a disposición de las Distribuidoras Eléctricas a través del Portal FISE, a fin de que se haga efectivo en la subsiguiente entrega del mencionado Vale.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** La Distribuidora Eléctrica alcanzará al Administrador FISE la relación de distritos donde se encuentre operando con el Vale Digital FISE. El plazo para la entrega de esta información es de quince (15) días calendario posterior a la aprobación de esta norma. En caso la Distribuidora Eléctrica no alcance la referida información, el Administrador FISE asignará de acuerdo a la información con que cuenta.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Única.-** El Jefe del Proyecto FISE remitirá a los Gobiernos Locales Distritales y/o Provinciales y al PNAE Qali Warma su respectivo Usuario y Contraseña para el acceso a la Plataforma Tecnológica y, publicará en el portal las disposiciones que permitan el funcionamiento apropiado de dicha plataforma.

#### ANEXO 01

#### Formato de Relación de Usuarios Beneficiarios del FISE a ser reportado por los Gobiernos Locales o PNAE Qali Warma a las Distribuidoras Eléctricas

Numeración	Campo	Tipo de Campo
1	DNI	NUMÉRICO
2	Usuario FISE	
2.1	Nombre	CADENA
2.2	Apellido Paterno	CADENA
2.3	Apellido Materno	CADENA
3	Dirección	ALFA NUMÉRICO
4	UBIGEO	NUMÉRICO
5	Geo-referenciación	
5.1	Latitud	NUMÉRICO
5.2	Longitud	NUMÉRICO
6 (*)	Tipo de Usuario FISE	CADENA
7	Nombre del Comedor Popular e Institución Educativa	CADENA

(\*): Campos opcionales

(1): Número de ocho (dígitos numéricos de acuerdo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) del presidente en funciones del Comedor o Comité de Alimentación Escolar de la Institución Educativa Pública, según corresponda

(2): Usuario FISE: Nombre, Apellido Paterno y Apellido Materno del presidente en funciones del Comedor o Comité de Alimentación Escolar de la Institución Educativa Pública

(3): Dirección del Usuario FISE, es decir, del Comedor Popular o Institución Educativa Pública

(4): Código de ubicación geográfica identificado por el INEI

(5): Georeferenciación (Latitud y Longitud)

(6): Tipo de Usuario FISE (PCA: Programa de Complementación Alimentaria || QW: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma)

(7): Nombre del Comedor Popular o Institución Educativa Pública

1363700-1

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

#### Autorizan viaje de representante del INAIGEM a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 56-2016-INAIGEM/PE

Huaraz, 30 de marzo 2016

#### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM es un órgano técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, constituyendo pliego presupuestal;

Que, la Presidencia Ejecutiva del INAIGEM es la encargada de conducir el funcionamiento institucional de la entidad y gestionar la implementación de estrategias de articulación del INAIGEM con los actores vinculados a la materia;

Que, el INAIGEM tiene por finalidad fomentar y expandir la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y ecosistemas de montaña, promoviendo su gestión sostenible en beneficio de las poblaciones; en ese sentido, está liderando y realizando las acciones de promoción del Foro Internacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña a desarrollarse del 10 al 13 de agosto de 2016, en la ciudad de Huaraz, evento de gran importancia para el Perú;

Que, el Ministerio del Ambiente del Ecuador está organizando el Primer Congreso Ecuatoriano de Restauración de Paisajes hacia la recuperación de la salud de los ecosistemas y del bienestar de las poblaciones humanas - CERP-2016, que se llevará a cabo en la ciudad de Loja, República del Ecuador, del 05 al 09 de abril de 2016, el mismo que tiene como objetivo impulsar el conocimiento de nuevas experiencias y tecnologías en la restauración de paisajes; evento al cual ha sido invitado el INAIGEM a participar por el Presidente del Comité Organizador CERP2016;

Que, es de interés del INAIGEM concurrir a dicho congreso, a fin de promocionar las acciones de investigación que viene desarrollando el Perú mediante la presentación de la investigación, realizada por nuestra institución, concerniente a la restauración de la laguna alto andina de Patacocha para recuperar condiciones de reproducción a gran escala de colonias de cushuro (*nostoc commune*), difundir las funciones y acciones que

tiene el INAIGEM como una institución encargada de la investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña en el Perú, así como, difundir el Foro Internacional de Glaciares y Ecosistemas de Montaña que viene organizando el INAIGEM.

Que, en interés de la institución es conveniente autorizar el viaje del Ing. Gabriel Armando Martel Valverde, encargado de hacer la presentación de dicha investigación, como profesional ambiental calificado, integrante del Equipo de Trabajo de Ecosistemas de Montaña, en representante del INAIGEM;

Que, el artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categorías económicas y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad.

De conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 002-2015-INAIGEM/PE de fecha 19 de octubre del 2015, que aprueba la hoja de ruta de Organización Institucional Inicial; y aprueba la "Directiva de Gestión Institucional, Administrativa – Financiera transitoria inicial"; la Ley Nº 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificaciones, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PC y Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

**SE RESUELVE;**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Loja, República del Ecuador, del 05 al 09 de abril de 2016, del Ing. Gabriel Armando Martel Valverde, para que en representación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, participe en Primer Congreso Ecuatoriano de Restauración de Paisajes hacia la recuperación de la salud de los ecosistemas y del bienestar de las poblaciones humanas - CERP-2016, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : S/. 930.00  
Viáticos : S/. 2000.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el Ing. Gabriel Armando Martel Valverde deberá presentar al Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento; debiendo presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BENJAMIN MORALES ARNAO  
Presidente Ejecutivo

1363292-1

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2016**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 128-2016-INEI**

Lima, 1 de abril de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-03-2016/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2016, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2016, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	MARZO 2016
30	471,04
34	378,94
39	427,53
47	544,12
49	305,19
53	560,30

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1363406-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Dictan disposiciones para la adición de funciones y distribución de carga procesal en el 1º y 2º Juzgados Mixtos del distrito de Santiago y 1º y 2º Juzgados Mixtos del distrito de Wanchaq, provincia de Cusco**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 063-2016-CE-PJ**

Lima, 16 de marzo de 2016

**VISTOS:**

El Oficio Nº 215-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe Nº 023-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de

la Oficina de Productividad Judicial, respecto al Oficio N° 697-2016-P-CSJCU/PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 209-2012-CE-PJ de fecha 24 de octubre de 2012, dispuso, entre otras medidas, lo siguiente: "(...) A partir del 1 de diciembre de 2012, la carga procesal penal pendiente de liquidar del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Cusco, se distribuirá entre el 5º Juzgado Penal Unipersonal en adición de funciones Juzgado Penal Liquidador y el 1º y 2º Juzgados Mixtos del Distrito de Wanchaq, de la citada provincia, los cuales actuarán en adición de funciones como 1º y 2º Juzgados Penales Liquidadores, asumiendo igual competencia territorial que el Juzgado Penal Liquidador de Cusco".

**Segundo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 691-2013-P-CSJCU-PJ de fecha 23 de agosto de 2013, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco dispuso que a partir del 26 de agosto de 2013 el 5º Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, remita al 1º y 2º Juzgados Mixtos de Wanchaq los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940.

**Tercero.** Que por Oficio N° 697-2016-P-CSJCU-PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicitó se evalúe la propuesta de distribuir entre el 1º y 2º Juzgados Mixtos del Distrito de Santiago, Provincia de Cusco, los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940 que actualmente tramitan el 1º y 2º Juzgados Mixtos del Distrito de Wanchaq de la misma provincia, sustentándose dicha propuesta en la sobrecarga procesal que actualmente tienen estos últimos órganos jurisdiccionales.

**Cuarto.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 215-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 023-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa que el 1º y 2º Juzgados Mixtos del Distrito de Wanchaq, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, registraron a diciembre de 2015, una carga procesal promedio de 1,184 expedientes, cifra que supera el estándar anual de 800 expedientes de estos juzgados mixtos, lo cual evidencia una situación de sobrecarga procesal; además, la carga pendiente de estos órganos jurisdiccionales en su función adicional como Juzgados Penales Liquidadores, asciende a 160 expedientes, por lo que parte de éstos podrían ser atendidos por otros órganos jurisdiccionales de la misma especialidad.

Por otro lado, el 1º y 2º Juzgados Mixtos del Distrito de Santiago, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, registraron a diciembre de 2015 una carga procesal promedio de 1,199 expedientes y considerando que la carga máxima para un juzgado mixto es de 1,360 expedientes, se colige que estos órganos jurisdiccionales podrían apoyar en el trámite de liquidación de los procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940 de dicha provincia, a los Juzgados Mixtos de Wanchaq, con lo cual, cada uno de los 4 Juzgados Mixtos tramitaría un promedio de 40 expedientes en materia penal, permitiendo impulsar de manera oportuna y célere el trámite de liquidación bajo dicha norma procesal.

**Quinto.** Que el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 204-2016 de la décima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer, a partir del 1 de mayo de 2016, que el 1º y 2º Juzgados Mixtos del Distrito de

Santiago, Provincia y Corte Superior de Justicia de Cusco, actuarán en adición a sus funciones como Juzgados Penales Liquidadores de la Provincia de Cusco.

**Artículo Segundo.-** La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco dispondrá que los Juzgados Mixtos de los Distritos de Wanchaq y Santiago, Provincia de Cusco, tengan carga procesal equitativa de procesos penales con el Código de Procedimientos Penales de 1940. Para ello, el 1º y 2º Juzgados Mixtos del Distrito de Wanchaq, en adición de funciones Juzgados Penales Liquidadores de la Provincia de Cusco, redistribuirán al 1º y 2º Juzgados Mixtos del Distrito de Santiago, en adición de funciones Juzgados Penales Liquidadores de la citada provincia, los expedientes necesarios de dicha materia que al 30 de abril de 2016 no tengan vista de causa señalada ni estén expeditos para sentenciar.

**Artículo Tercero.-** La Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, además, dispondrá las acciones administrativas pertinentes adicionales, que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1363717-1

## Disponen el cierre del turno del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional y suspenden temporalmente la designación de magistrado en la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 081-2016-CE-PJ

Lima, 1 de abril de 2016

VISTO:

El Oficio N° 171-2016-MC-SPN-PJ, cursado por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, por el cual, en relación a la Resolución Administrativa N° 075-2016-CE-PJ, solicita se precise que los procesos que ya han sido sorteados, que tienen director de debates o que integren la Sala, deben ser concluidos por los designados con dicho fin.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 075-2016-CE-PJ, del 23 de marzo del presente año, se dispuso, entre otras medidas, la conformación de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional; y del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional; estableciéndose que las designaciones o rotaciones no deberá generar el quiebre de las audiencias en giro en la Sala Penal Nacional o ante los órganos jurisdiccionales de origen, según corresponda; por lo que los jueces superiores tienen que asistir a las audiencias programadas con sus intervenciones.

Además, se precisó que en el caso del señor Mendoza Ayma, deberá concluir todos los procesos en que intervino conformando el Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional.

**Segundo.** Que, al respecto, es menester señalar que por disposición de la Resolución Administrativa N° 153-2014-CE-PJ, de fecha 30 de abril de 2014, se estableció el cierre del turno del Colegiado "D" de la Sala

Penal para que se avoque al trámite del Expediente N° 100-2010; además, de concluir los juzgamientos en trámite.

Posteriormente, por Resolución Administrativa N° 203-2015-CE-PJ, del 10 de junio de 2015, se dispuso que el referido órgano jurisdiccional, sin perjuicio de la causa penal que le ha sido encargada, conozca el juzgamiento de los procesos en los que se encuentren involucrados no más de cuatro encausados; además de intervenir en el sorteo de los cuadernos de apelaciones que son elevados por los Juzgados Penales Nacionales, en tanto se culmine la etapa intermedia del proceso penal materia de exclusividad.

**Tercero.** Que, asimismo, la doctora Inés Villa Bonilla, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Nacionales, informa al Consejo Ejecutivo que la dirección de debates del referido proceso penal ha recaído por sorteo en el Juez Superior Francisco Celis Mendoza Ayma; quien ha solicitado la asesoría de especialistas para un mejor estudio del proceso, al tratarse de un expediente que denota mayor complejidad de lo usual; el mismo que aún no se encuentra en juzgamiento. Por ello, solicita se precise que los procesos que ya han sido sorteados, que tienen director de debates o que integren la Sala, deben ser concluidos por los designados con dicho fin.

**Cuarto.** Que, en el contexto precedentemente descrito; y teniendo en cuenta que es facultad de este Órgano de Gobierno dictar las medidas pertinentes para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia, conforme lo establece el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; resulta necesario suspender la designación del doctor Francisco Celis Mendoza Ayma en la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, hasta que concluya el juzgamiento del referido proceso penal y de otros en que es director de debates. En tanto ello suceda, se incorporará a dicha sala superior el doctor Iván Alberto Quispe Aucua. Asimismo, establecer el cierre del turno del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional para que concluya el mencionado expediente; y los que tiene en trámite de juzgamiento.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 287-2016 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer el cierre del turno del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional, para que continúe el trámite a exclusividad del Expediente N° 100-2010, conforme a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 153-2014-CE-PJ, de fecha 30 de abril de 2014; sin perjuicio de concluir, además, los expedientes en trámite.

**Artículo Segundo.-** Diferir la designación del doctor Francisco Celis Mendoza Ayma como integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, establecida por Resolución Administrativa N° 075-2016-CE-PJ del 23 de marzo del año en curso; hasta que concluya el juzgamiento del referido proceso penal y otros en que es director de debates. En tanto ello suceda, se incorporará a dicha sala superior el doctor Iván Alberto Quispe Aucua, Juez Superior del Colegiado "D" de la Sala Penal Nacional.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1363717-2

## Crean diversos órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Ventanilla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 082-2016-CE-PJ

Lima, 1 de abril de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 059-2016-ETI-CPP-PJ que contiene el Informe N° 05-2016-NOR-ST-CPP-PJ, el Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, que modifica el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, en relación al plan para la consolidación de la reforma procesal penal, modifica el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, estableciendo que dicha implementación se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 1 de mayo de 2016: Distrito Judicial de Ventanilla,
- 1 de julio de 2017: Distritos Judiciales del Callao, Lima Este y Lima Norte; y
- 1 de julio de 2018: Distritos Judiciales de Lima Sur y Lima.

**Segundo.** Que la Gerencia General mediante Oficio N° 076-2016-GG-PJ ha informado respecto al presupuesto asignado para el Nuevo Código Procesal Penal en el año 2016, indicando que el Ministerio de Economía y Finanzas ha desembolsado el monto de S/. 5 111 000 00 soles para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ventanilla.

**Tercero.** Que, de otro lado, la Gestoría Administrativa del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, en coordinación con la Gerencia General y la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, ha desarrollado el dimensionamiento del presupuesto para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, en función al monto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas, determinando la cantidad de órganos jurisdiccionales necesarios, personal y obligaciones sociales, bienes y servicios; así como ha determinado la adquisición de activos no financieros.

**Cuarto.** Que, asimismo, se tiene el Oficio N° 0146-2016-P-CSJV-PJ, remitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, que con fecha 11 de enero expresó conformidad con la propuesta de creación de seis órganos jurisdiccionales para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el referido Distrital Judicial, en el siguiente orden:

- Tres Juzgados de Investigación Preparatoria
- Dos Juzgados Penales Unipersonales.
- Una Sala Penal de Apelaciones.

**Quinto.** Que la asignación de personal conforme a la propuesta elaborada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a crearse deberá de mantenerse a fin de garantizar su óptimo funcionamiento en la ejecución del programa presupuestal 086: "Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal".

**Sexto.** Que, en tal sentido, ante la premura de tiempo y la experiencia adquirida por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal de éste Poder del Estado; y teniendo en consideración que la vigencia del Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ventanilla se dará a partir del 1 de mayo del presente año, resulta necesario la creación de los respectivos órganos jurisdiccionales para tal efecto; ordenando,

además, se emitan las disposiciones administrativas necesarias para la ejecución del presupuesto asignado. Por consiguiente, la creación de órganos jurisdiccionales se deberá establecer conforme al siguiente detalle:

- Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, con competencia territorial en el Distrito de Ventanilla.
- Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa, con competencia territorial en los Distritos de Ancón y Santa Rosa, con sede en el Distrito de Ancón.
- Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú, con competencia territorial en el Distrito de Mi Perú.
- Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Ventanilla.
- Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Ventanilla.
- Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Ventanilla.

**Sétimo.** Que para el caso de los órganos jurisdiccionales que se crearán con motivo de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, y que entrarán en funciones a partir del 1 de mayo del presente año, resulta necesario disponer que dichos órganos jurisdiccionales conocerán el trámite de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, en forma equitativa; en tanto que los mismos equilibren su carga con el nuevo modelo procesal penal.

**Octavo.** Que los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 288-2016 de la décimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear, a partir del 1 de mayo de 2016, los siguientes órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Ventanilla, para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal:

- a) Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Ventanilla, con competencia territorial en el Distrito de Ventanilla.
- b) Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancón y Santa Rosa con competencia territorial en los Distritos de Ancón y Santa Rosa, con sede en el Distrito de Ancón.
- c) Juzgado de Investigación Preparatoria de Mi Perú, con competencia territorial en el Distrito de Mi Perú.
- d) Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Ventanilla.
- e) Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ventanilla, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Ventanilla.
- f) Segunda Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y la Gerencia General del Poder Judicial procedan a dictar las medidas

administrativas que resulten pertinentes, para la ejecución del presupuesto destinado para tal fin, ordenando la implementación y adecuación de los ambientes para los órganos jurisdiccionales materia de creación, ordenar la compra y adquisición del mobiliario y equipo informático; así como la contratación de personal.

**Artículo Tercero.** Establecer que los órganos jurisdiccionales creados, funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignados conforme a la propuesta elaborada por el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente; salvo que de manera excepcional y temporal, por necesidad de servicio, se proponga medidas que optimicen la utilización de los recursos humanos, a fin de coadyuvar la labor judicial de los órganos jurisdiccionales que conforman el programa presupuestal 086: "Mejora de los Servicios de Sistema de Justicia Penal".

**Artículo Cuarto.-** Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para que pueda encargar a los órganos jurisdiccionales creados recientemente, que entrarán en funciones a partir del 1 de mayo del presente año, el conocimiento de los procesos tramitados conforme al Código de Procedimientos Penales de 1940, en forma equitativa; en tanto que dichos órganos jurisdiccionales equilibren su carga con el nuevo modelo procesal penal.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y las áreas involucradas deben de adoptar las medidas administrativas necesarias, a fin de coadyuvar al proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial de Ventanilla.

**Artículo Sexto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, Coordinación Nacional de Fragancia, Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1363717-3

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Dejan sin efecto artículo de la Res. Adm. N° 002-2016-SP-CS-PJ, que dispuso diferir la elección del Representante Suplente de la Corte Suprema de Justicia ante el Consejo Nacional de la Magistratura correspondiente al periodo 2016-2021**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA N° 003-2016-SP-CS-PJ**

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 002-2016-SP-CS-PJ de fecha 9 de febrero de 2016, se resolvió elegir al doctor Segundo Baltazar Morales Parraguez como Representante Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo

Nacional de la Magistratura para el periodo 2016-2021; y diferir la elección del Representante Suplente para el mes de marzo del presente año.

**Segundo:** Que, el último párrafo del artículo 155 de la Constitución Política del Perú señala que los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura son elegidos, conjuntamente con los suplentes, por un periodo de cinco años; asimismo el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura establece que en la elección de los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura se elige conjuntamente a los miembros suplentes.

**Tercero:** Bajo este contexto legal, se advierte que lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 002-2016-SP-CS-PJ, esto es, diferir la elección del Representante Suplente de la Corte Suprema ante el Consejo Nacional de la Magistratura no se encuentra dentro de los alcances de la Ley, por lo que corresponde dejar sin efecto dicho extremo.

Por consiguiente, estando a lo establecido en el artículo 155, último párrafo de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 80 inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; y de conformidad al Acuerdo N° 36-2016 de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República celebrada en la fecha;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 002-2016-SP-CS-PJ, de fecha 9 de febrero de 2016, que dispuso diferir la elección del Representante Suplente de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Nacional de la Magistratura correspondiente al periodo 2016-2021 para el mes de marzo del presente año.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1363691-1

## Formalizan elección de Representante Suplente de la Corte Suprema de Justicia ante el Consejo Nacional de la Magistratura para el periodo 2016 - 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SALA PLENA  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA  
N° 004-2016-SP-CS-PJ

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, con fecha 9 de febrero del año en curso se llevó a cabo la sesión de Sala Plena Extraordinaria a efecto de elegir a los Representantes Titular y Suplente de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Nacional de la Magistratura para el periodo 2016-2021, resultando elegido el doctor Segundo Baltazar Morales Parraguez como Representante Titular al haber obtenido la más alta votación, siguiéndole en orden la doctora María Amabilia Zavala Valladares.

**Segundo:** Que, mediante Resolución Administrativa N° 003-2016-SP-CS-PJ se ha dejado sin efecto el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 002-2016-SP-

CS-PJ de fecha 9 de febrero de 2016, por lo que corresponde formalizar la elección en los términos a que se contrae el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, que dispone que en la elección de los miembros titulares del Consejo Nacional de la Magistratura, se elige conjuntamente a los miembros suplentes.

Por consiguiente, estando a lo establecido en el artículo 155, último párrafo de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 80 inciso 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura; y de conformidad al Acuerdo N° 37-2016 de la Séptima Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República celebrada en la fecha;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Formalizar la elección de la señora doctora María Amabilia Zavala Valladares como Representante Suplente de la Corte Suprema de Justicia de la República ante el Consejo Nacional de la Magistratura, para el periodo 2016-2021.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial y a la señora doctora María Amabilia Zavala Valladares, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1363691-2

## ORGANOS AUTONOMOS

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa**

RESOLUCIÓN N° 0241-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00206  
CERRO COLORADO - AREQUIPA - AREQUIPA

Lima, nueve de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS los Oficios N° 24-2016-A-SG-MDCC y N° 030-2016-SG/MDCC, presentados el 25 de febrero y 7 de marzo de 2016, respectivamente, por Katherine Olenka Chávez Bernal, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, mediante los cuales se comunica la licencia concedida al regidor Wilfredo Quispe Gutiérrez, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce

de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Este impedimento se aplica, de igual manera, a los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores que quieran ser candidatos a los cargos de congresista o representante ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2016, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0286-2015-JNE, de fecha 5 de octubre de 2015, estas autoridades, al ser consideradas funcionarios públicos, por ser elegidos mediante voto popular, deben solicitar licencia sin goce de haber tal como se expresa en el considerando precedente.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 012-2016-MDCC, de fecha 11 de febrero de 2016 (fojas 03), el Concejo Distrital de Cerro Colorado concedió la licencia que el regidor Wilfredo Quispe Gutiérrez solicitó el 8 de febrero de 2016 (fojas 13 y 14), por el periodo comprendido entre el 10 de febrero y el 10 de abril de 2016.

5. Así, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0286-2015-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Eusebia Narcisca Benites Chávez, identificada con DNI N° 29540233, candidata no proclamada de la organización local Se Demostró con Obras, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma temporalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cerro Colorado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Wilfredo Quispe Gutiérrez, regidor del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, por el periodo de la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Eusebia Narcisca Benites Chávez, identificada con DNI N° 29540233, para que asuma provisionalmente el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, en tanto esté vigente la licencia concedida a Wilfredo Quispe Gutiérrez, para lo cual se le debe otorgar la correspondiente credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1363724-1

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Municipal Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno**

**RESOLUCIÓN N° 0242-2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00252**  
SAN ANTONIO DE PUTINA - PUNO

Lima, nueve de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el Oficio N° 113-2016-MPS/AL, presentado el 22 de febrero de 2016 por Serapio Sucasaire Sucasaire, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno mediante el cual se comunica la licencia concedida a la regidora Nilda Beatriz Ccarita Quea, con motivo de las Elecciones Generales 2016.

#### CONSIDERANDOS

1. Los numerales 17 y 24, literal a, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que todo ciudadano tiene pleno derecho de participar en la vida política de la nación, así como el de gestionar lo que no está prohibido por ley.

2. De conformidad con el artículo 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, están impedidos de ser candidatos al Congreso, los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones. Este impedimento se aplica, de igual manera, a los candidatos a representantes ante el Parlamento Andino.

3. Esta disposición también es de aplicación para el caso de los regidores que quieran ser candidatos a los cargos de congresista o representante ante el Parlamento Andino en las Elecciones Generales 2016, toda vez que, conforme lo establece el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0286-2015-JNE, de fecha 5 de octubre de 2015, estas autoridades al ser consideradas funcionarios públicos, por ser elegidos mediante voto popular, deben solicitar licencia sin goce de haber conforme se expresa en el considerando precedente.

4. En el caso concreto, se aprecia que mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 019-2016-MPSAP-AC, de fecha 10 de febrero de 2016 (fojas 04 y 05), el Concejo Municipal Provincial de San Antonio de Putina concedió la licencia que la regidora Nilda Beatriz Ccarita Quea solicitó el 8 de febrero de 2016 (fojas 06), por el periodo comprendido entre el 10 de febrero y el 10 de abril de 2016.

5. Así, en vista de que la solicitud de licencia cuenta con la aprobación del concejo municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución N° 0286-2015-JNE, así como de la aplicación supletoria del numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para completar el número de regidores, resulta procedente convocar a Eladio Lipa Catunta, identificado con DNI N° 42451979, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Proyecto de Integración para la Cooperación, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de San Antonio de Putina, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, para que asuma temporalmente el cargo de regidor del Concejo Municipal Provincial de San Antonio de Putina.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Nilda Beatriz Ccarita Quea, regidora del Concejo Municipal Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno, por el periodo de la licencia concedida.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Eladio Lipa Catunta, identificado con DNI N° 42451979, para que asuma provisionalmente el cargo de regidor del Concejo Municipal Provincial de San Antonio de Putina, departamento de Puno, en tanto esté vigente la licencia concedida a Nilda Beatriz Ccarita Quea, para lo cual se le

debe otorgar la correspondiente credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1363724-2

## Declaran infundada queja por denegatoria de recurso de apelación interpuesta por personero legal alterno de la organización política Frente Esperanza, en contra de la Res. N° 007-2016-JEE-Huaraz/JNE

### RESOLUCIÓN N° 0269-2016-JNE

**Expediente N° J-2016-00312**

ÁNCASH  
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 00054-2016-003)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
QUEJA

Lima, catorce de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el escrito de queja por denegatoria de recurso de apelación presentado por Jorge Luis Yataco Yataco, personero legal alterno de la organización política Frente Esperanza, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en contra de la Resolución N° 007-2016-JEE-Huaraz/JNE, del 9 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz.

### ANTECEDENTES

El 8 de marzo de 2016, Feliciano Gerónimo León Azurín, personero legal titular de la organización política Frente Esperanza, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE), interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 005-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 1 de marzo de 2016, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Áncash. Ello debido a que dicha agrupación política no cumplió con dar cuenta, dentro del plazo otorgado, respecto de la publicación de la síntesis de la admisión de su lista en el diario de mayor circulación en la citada circunscripción.

Frente a ello, mediante escrito del 8 de marzo de 2016, Feliciano Gerónimo León Azurín interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 005-2016-JEE-HUARAZ/JNE. Sin embargo, a través de la Resolución N° 007-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 9 de marzo de 2016, el JEE declaró improcedente el recurso impugnatorio porque se presentó extemporáneamente.

En tal sentido, el 12 de marzo de 2016, Jorge Luis Yataco Yataco, personero legal alterno de la organización política Frente Esperanza, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), presentó queja por denegatoria de recurso de apelación, debido a que, si bien el plazo para presentar recurso de apelación es de tres (3) días hábiles, luego de notificada la resolución, no se tomó en cuenta que el presente expediente fue elevado al Jurado Nacional de Elecciones para que

resuelva otro recurso de apelación presentado en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, por lo que el JEE no tenía competencia para declarar la improcedencia de su lista de candidatos. En ese sentido, el JEE debió esperar a que se devuelva el referido expediente.

### CONSIDERANDOS

1. Segú el artículo 44, numeral 44.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 305-2015-JNE, "la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos puede ser impugnada mediante **recurso de apelación presentado dentro de tres días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación**, ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción" (énfasis agregado).

2. En este caso, de la revisión del Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE) del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia lo siguiente:

a) Mediante la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 17 de febrero de 2016, el JEE admitió la solicitud de inscripción de lista de candidatos, con excepción de la candidatura de Rubén Seminario León Azurín, puesto que la declaró improcedente. En ese sentido, dispuso que se publique la síntesis esta resolución en el diario de mayor circulación de la circunscripción, además, el plazo para dar cuenta de dicha publicación vencía el 29 de febrero de 2016.

b) Vencido el plazo mencionado y dado que la organización política no cumplió con dar cuenta de la publicación mencionada, mediante la Resolución N° 005-2016-JEE-HUARAZ/JNE, del 1 de marzo de 2016, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la referida lista. Este pronunciamiento fue notificado a la agrupación política el 2 de marzo de 2016.

c) En esa medida, el plazo para interponer recurso de apelación vencía el 7 de febrero de 2016, esto es, tres (3) días hábiles luego de notificada la resolución que declaró la improcedencia.

d) Sin embargo, el personero legal presentó el citado recurso recién el 8 de febrero, es decir, de manera extemporánea.

3. Al respecto, debe señalarse que el Expediente N° 00054-2016-003 fue elevado al Jurado Nacional de Elecciones puesto que se interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-HUARAZ/JNE, en el extremo que declaró la improcedencia de la candidatura de Rubén Seminario León Azurín, mas no sobre la admisión de la lista de candidatos. De ahí que se concluya que el JEE sí tenía competencia para continuar con el trámite de la lista de candidatos, con excepción, evidentemente, de dicha candidatura, la cual estaba pendiente de pronunciamiento por parte de este colegiado electoral.

4. En consecuencia, dado que la organización política no cumplió con el requerimiento del JEE respecto a la publicación de la lista de candidatos y, además, puesto que presentó su recurso de apelación fuera del plazo establecido en las normas electorales, corresponde declarar infundada la presente queja.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADA la queja por denegatoria de recurso de apelación interpuesta por Jorge Luis Yataco Yataco, personero legal alterno de la organización política Frente Esperanza, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, en contra de la Resolución N° 007-2016-JEE-Huaraz/JNE, del 9 de marzo de

2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1363724-3

## **Confirman la Res. N° 007-2016-TACNA/JNE, que declaró de oficio la exclusión de candidato de la organización política Fuerza Popular al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna**

### **RESOLUCIÓN N° 0312 -2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00389**

TACNA

JEE TACNA (EXPEDIENTE N° 00055-2016-058)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de abril de dos mil dieciséis.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular en contra de la Resolución N° 007-2016-TACNA/JNE, del 19 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró de oficio la exclusión del candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna con el N° 3, Manuel Moisés Salcedo Franco, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

### **ANTECEDENTES**

#### **Sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República**

El 10 de febrero de 2016, Yaqueline Verónica Delgado Mayo, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016. Entre ellos, se solicitó la inscripción de Manuel Moisés Salcedo Franco (fojas 35).

Merced a ello, a través de la Resolución N° 003-2016-JEE-TACNA, del 24 de febrero de 2016, el JEE dispuso la inscripción de Manuel Moisés Salcedo Franco como candidato al Congreso de la República por el referido distrito electoral, con el número 3 (fojas 47 a 48).

#### **Sobre el pedido de exclusión**

El 15 de marzo de 2016, el ciudadano Rony Enrique Panty Gonzales solicita la exclusión del referido candidato, señalando principalmente lo siguiente:

- El candidato ha omitido consignar en su declaración jurada de hoja de vida la sentencia con reserva de fallo condenatorio, impuesta el 16 de abril de 2015, en el marco del Proceso Penal N° 1189-2014-33-2301-JR-

PE-01 que se le siguiera por la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de daños.

- Esta omisión ha tenido como finalidad ocultar información al electorado, impidiendo que tenga conocimiento sobre su calidad personal, profesional y política.

En mérito a ello, a través de la Resolución N° 005-2016-TACNA/JNE, del 15 de marzo de 2016, el JEE dispone que el área de fiscalización emita el informe respectivo sobre los hechos expuestos (fojas 70 a 71).

### **Del informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales**

El 16 de marzo de 2016, mediante Informe N° 066-2016-MLTS-FHV-JEE-TACNA-EG 2016 (fojas 73 a 76), suscrito por Magali Lisbeth Torres Salazar, fiscalizadora de hoja de vida, se llega a las siguientes conclusiones, respecto a la situación jurídica del candidato:

4.1. Se ha acreditado que existe incongruencia entre la información contenida en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, Manuel Moisés Salcedo Franco, específicamente en el rubro VI Relación de sentencias, al haber consignado que no tiene datos que declarar en esta sección; sin embargo, de acuerdo [...] al oficio N° 080-2016/AMP-CSJT-PJ del 10 de marzo emitido por el Administrador del Módulo Penal [...] se señala que este presenta el expediente N° 1189-2014-3 en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, por el delito: Daños, tipo parte (inculpado) y estado (Reserva del Fallo Condenatorio 16ABR2015), por lo que se trataría de un posible dato falso.

4.2. Se recomienda que el JEE, solicite a la Dirección de Registros, Estadísticas y Desarrollo Tecnológico se inserte las anotaciones marginales en la hoja de vida del candidato.

El 17 de marzo de 2016, mediante Resolución N° 006-2016-JEE-TACNA/JNE el JEE dispone correr traslado del citado informe a la agrupación política Fuerza Popular, a fin de que presente sus descargos.

### **De los descargos presentados por la organización política Fuerza Popular**

El 18 de marzo de 2016, la personera legal de la organización política Fuerza Popular presentó los descargos correspondientes e indicó lo siguiente:

- El delito sancionado con reserva de fallo condenatorio, cometido por el candidato Manuel Moisés Salcedo Franco, es uno de naturaleza culpable, mas no dolosa, por ello la ley no le exige considerar este tipo de antecedentes.

- El candidato no registra ningún tipo de antecedentes de carácter policial, judicial o penal por la comisión de algún ilícito penal, por lo que, siendo la constancia de antecedentes penales o judiciales un documento oficial, no le es exigible la consignación de sentencia con reserva de fallo condenatorio, la que, a decir del recurrente, "no considera la aseveración real y exacta de un ilícito, muy por el contrario se trata de una llamada de atención".

### **Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Tacna**

El 19 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N° 007-2016-TACNA/JNE (fojas 19 a 25), a través de la cual dispuso excluir al candidato Manuel Moisés Salcedo Franco. Los fundamentos contenidos en dicha resolución son los siguientes:

a) Respecto a la procedencia del pedido de parte, sobre exclusión, formulado por el ciudadano Rony Enrique Panty Gonzales, se indicó que la figura jurídica aplicable a posibles cuestionamientos por parte de los ciudadanos a las candidaturas o listas de candidatos que participan

en los procesos electorales, es el recurso de tacha y no el pedido de exclusión que se encuentra reservado únicamente a pronunciamientos de oficio por parte del órgano electoral competente, como consecuencia de haber tomado conocimiento de alguna causal que lo amerite. Sobre la base de ello, el JEE declaró la improcedencia del pedido de exclusión; no obstante, el colegiado asumió competencia para emitir pronunciamiento de fondo.

b) De la información brindada por la fiscalizadora de hoja de vida y la documentación que obra en el expediente, se advierte que se ha seguido contra el candidato en mención el proceso penal por el delito de daños (Expediente N° 1189-2014), ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Tacna, que concluyó con la emisión de la sentencia que dispone la reserva de fallo condenatorio.

c) Asimismo, obra en el expediente copia certificada del acta de instalación de audiencia de juicio oral del 16 de abril de 2015, de la que se desprende que Manuel Moisés Salcedo Franco acepta los cargos imputados, habiéndose sometido a un acuerdo de conclusión anticipada, por lo que el órgano jurisdiccional penal emitió la Resolución N° 02 que contiene la sentencia de conformidad, de modo que quedó consentida.

d) "No cabe duda que en el presente caso se ha omitido con declarar la existencia de sentencia con reserva de fallo condenatorio (la cual se encuentra en periodo de prueba), lo cual era obligatorio, no siendo válido el argumento que la reserva de fallo no es una sentencia sino un llamado de atención, pues debe tenerse presente que esta, es una de las tres opciones que tiene el juez al momento de dictar una sentencia y consiste en la no imposición de una condena contra el inculcado, quedando este, sin embargo, obligado a tener un comportamiento adecuado, cumpliendo ciertas reglas de conducta impuestas por el magistrado, durante un periodo de tiempo determinado."

Cabe precisar que dicho pronunciamiento fue notificado en el domicilio legal señalado por la organización política Fuerza Popular el 19 de marzo de 2016, habiéndose rectificado a través de la Resolución N° 008-2016-TACNA/JNE, del 20 de marzo de 2016, el nombre del candidato excluido, que fuera consignado de manera errónea en el octavo considerando y primer artículo de la resolución apelada.

#### **Recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la organización política Fuerza Popular**

Mediante escrito recibido por el JEE el 22 de marzo de 2016, la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 007-2016-TACNA/JNE en los siguientes términos:

a) "El JEE le ha otorgado personería a un sujeto procesal administrativo, fuera del término legal, es decir fuera del periodo de tachas, y además admite un proceso, sin antes verificar si la persona contra quien se está impulsando el proceso —exclusión— forma parte o no de la contienda electoral."

b) Todo el proceso de exclusión se tramitó contra Manuel Moisés Franco Salcedo, persona distinta al postulante, error que recién fue rectificado el 20 de marzo del presente año, por lo que señala que se le ha recortado el derecho de defensa.

c) La norma electoral considera que deben declararse las sentencias condenatorias firmes, lo que no se da en el caso concreto ya que, según refiere el apelante, no existe resolución alguna que declare consentida la sentencia con reserva de fallo condenatorio impuesta al candidato, siendo esta una condición indispensable para poder efectivizar la pena en caso de incumplimiento de las reglas de conducta.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En atención a los antecedentes expuestos, corresponde determinar si Manuel Moisés Salcedo Franco, candidato de la lista congresal por el distrito electoral de Tacna, de la organización política Fuerza Popular, ha incurrido en

la causal de exclusión referida a omitir en la hoja de vida información relacionada con sentencias con reserva de fallo condenatorio que le fueran impuestas.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Cuestiones Generales**

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú establece como una de las competencias y deberes centrales del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. Asimismo, prevé que corresponda a dicho organismo constitucional autónomo la labor de impartir justicia en el referido ámbito.

2. En este sentido la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), con relación a la declaración jurada de hoja de vida en su artículo 23, numeral 23.5, modificado por la Ley N° 30326 publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de mayo de 2015, dispone que "la omisión de la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral [...]". (énfasis agregado).

3. En concordancia con los referidos preceptos constitucionales y legales, el artículo 47, numeral 47.1, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado mediante Resolución N° 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015 (en adelante, Reglamento), también señala que cuando el Jurado Electoral Especial advierta la omisión de información, entre ellas, la relacionada con sentencias con reserva de fallo condenatorio, procederá con la exclusión del candidato hasta diez días naturales antes de la fecha fijada para la elección, previo traslado al personero legal de la organización política, a efectos de que presente los descargos en el plazo de un día hábil.

4. De lo anterior, se colige que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta sumamente útil y de relevante trascendencia en el marco de todo proceso electoral, en tanto procura que, con su acceso, el ciudadano puede decidir y emitir su voto de manera responsable e informada, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas. Así, las hojas de vida coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de medios de prevención general como son las sanciones de exclusión de los candidatos, que disuadan a dichos actores políticos de consignar datos falsos en sus declaraciones y procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

5. De esta manera, los candidatos están obligados a consignar en sus hojas de vida toda información referente a sentencias firmes con pena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos, aun aquellas donde se disponga la reserva de fallo condenatorio, que hayan sido dictadas en su contra, siendo una exigencia para los Jurados Electorales Especiales constatar la veracidad de la información consignada, en atención al artículo 36 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con el artículo 36 del Reglamento.

6. De otro lado, respecto a la reserva del fallo condenatorio, regulada en el artículo 62 del Código Penal, la Corte Suprema, en el Recurso de Nulidad N° 3332-04 Junín, ha señalado "a) Que esta es una medida alternativa a la pena privativa de libertad, de uso facultativo para el juez penal, que se caracteriza fundamentalmente por reservar la imposición de la condena y el señalamiento de la pena concreta para el sentenciado culpable; b) Que en consecuencia, tal medida consiste en declarar en la

sentencia la culpabilidad del procesado, pero sin emitir la consiguiente condena y pena. Estos últimos extremos se reservan y se condiciona su extinción o pronunciamiento a la culminación exitosa o no de un periodo de prueba [...]. Por ello y acorde a lo previsto en el artículo 63 del mismo cuerpo legal la reserva de fallo se inscribe en un registro especial, a cargo del Poder Judicial, distinto al de antecedentes penales.

### Análisis del caso concreto

#### Cuestión previa

7. En principio, conviene señalar que este Supremo Tribunal Electoral a través de la Resolución N° 2919-2014-JNE, del 29 de setiembre de 2014, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, señaló que “los procedimientos de exclusión, son de naturaleza sancionadora, toda vez que es la administración, la que en uso de sus facultades, puede iniciar este procedimiento de manera autónoma, no siendo necesario el impulso de parte para que la administración se avoque. En razón a ello, si existe una denuncia, el denunciante es solamente una parte pasiva que coadyuva a que la administración tome conocimiento de una presunta infracción, pero la parte denunciante carece de aptitud para impulsar el proceso o para hacerlos continuar [...]”.

8. Lo anterior resulta de aplicación al caso bajo análisis, en el sentido en que, si bien fue el ciudadano Rony Enrique Panty Gonzales quien solicitó la exclusión del candidato Manuel Moisés Salcedo Franco, al haber advertido una supuesta omisión en la información consignada en su hoja de vida, dicho proceso de exclusión ha sido llevado de oficio por el JEE, tanto es así que, a través de la resolución venida en grado, se declaró la improcedencia del pedido de exclusión y el colegiado asumió competencia para emitir pronunciamiento de fondo, por lo que, en este extremo, se debe desestimar lo alegado por el apelante en el sentido de que el JEE le habría otorgado legitimidad al ciudadano, cuando en realidad declaró lo contrario.

9. Cabe precisar, que este proceder difiere del trámite de exclusión previsto en el artículo 42 de la LOP, incorporado por la Ley N° 30414, respecto al cual mediante Resolución N° 283-2016-JNE, del 18 de marzo de 2016, se ha establecido que los ciudadanos si tienen legitimidad y pleno interés para obrar, en atención a la naturaleza especial de la causal de exclusión.

10. De otro lado, el apelante también ha referido que se habría recortado el derecho de defensa de la agrupación política Fuerza Popular porque se consignó de forma errónea los nombres del candidato al solicitar su exclusión y al instaurarse el proceso respectivo; no obstante, de los actuados se advierte que a través de la Resolución N° 008-2016-TACNA/JNE, del 20 de marzo de 2016, se rectificó tal error, habiéndose individualizado de manera correcta al candidato como Manuel Moisés Salcedo Franco. Asimismo, de los escritos que obran a fojas 12 y 97 del expediente, se desprende que la agrupación política ha presentado los descargos respectivos, teniendo pleno conocimiento del proceso de exclusión instaurado por el JEE, en el cual se ha garantizado el ejercicio de su derecho de defensa.

#### Sobre la omisión de información referida a sentencias con reserva de fallo condenatorio en la declaración jurada de hoja de vida del candidato

11. Como se señaló, el artículo 23 de la LOP, en concordancia con el artículo 47.1 del Reglamento, prevé que uno de los datos que deben ser consignados de manera obligatoria por los candidatos y cuya omisión acarrea su exclusión, son las sentencias con reserva del fallo condenatorio. Conforme a ello, para determinar la configuración de dicha omisión, previamente debe verificarse que el referido pronunciamiento judicial haya adquirido la calidad de cosa juzgada y que su vigencia coincida, en este caso, con la fecha de inscripción de las lista congresal en el presente proceso electoral.

12. Bajo este supuesto, de autos se advierte que mediante sentencia, emitida por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Tacna el 16 de abril de 2015 (fojas 82 a 87), en el marco del Proceso Penal N° 1189-2014, se dispuso:

1) Aprobar el acuerdo de conclusión anticipada del juicio, presentado por el representante del Ministerio Público, y el acusado Manuel Moisés Salcedo Franco, 2) la RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO respecto del acusado MANUEL MOISES SALCEDO FRANCO, por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de DAÑOS [...] estableciéndose el plazo de prueba para la reserva del fallo condenatorio de UN AÑO, debiendo empezar el cómputo del plazo, el día dieciséis de abril del año dos mil quince, y **culminar el día quince de abril del año dos mil dieciséis [...]**.

13. Cabe señalar que dicha sentencia fue proporcionada al JEE mediante Oficio N° 542-2016-1JIPT-CSJT-PJ, del 16 de marzo de 2016 (fojas 79), por la jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, al igual que el acta de instalación de audiencia de juicio oral del 16 de abril de 2015 (fojas 80 a 81), en la que se declara consentida la sentencia, por lo que no cabe discusión respecto al carácter de firmeza de dicha decisión, más aún al haberse sometido el inculcado a la conclusión anticipada del proceso, donde según lo previsto en el artículo 372 del Código Procesal Penal opera el consenso y la conformidad de este con la autoría del delito materia de acusación. Conforme a ello y no habiendo adjuntado el apelante medio probatorio alguno que corrobore su tesis de que la reserva de fallo condenatorio impuesta al candidato Manuel Moisés Salcedo Franco no habría sido consentida, se tiene que la sentencia impuesta sí ha adquirido la calidad de cosa juzgada.

14. Superado ello, ahora conviene evaluar la vigencia del pronunciamiento judicial, de esta manera, del contenido de la propia sentencia (fojas 82 a 87), se tiene que el periodo de prueba que se le impuso, bajo apercibimiento de aplicar el artículo 65 del Código Penal referente, entre otras, a la revocatoria del régimen de prueba, **culmina el 15 de abril del 2016**, es decir, la sentencia con reserva de fallo condenatorio impuesta al candidato a la fecha viene desplegando sus efectos, al estar plenamente vigente, encontrándose sometido a un periodo de prueba bajo el cumplimiento de reglas de conducta, por lo que dada las condiciones señaladas, esta información debió ser consignada en su declaración jurada de hoja de vida.

15. No obstante, del contenido de la hoja de vida de Manuel Moisés Salcedo Franco (fojas 36 a 44), que fuera presentada junto con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, de la organización política Fuerza Popular, se advierte del rubro VI (sobre la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio), que no consignó dato alguno, a pesar de tener pleno conocimiento de la sentencia con reserva de fallo condenatorio que le fue impuesta en el Proceso Penal N° 1189-2014, contrario a lo que se ha señalado en el informe oral, tanto así que a través del escrito del 23 de marzo de 2016 la propia agrupación política solicitó la anotación marginal de la referida sentencia en la hoja de vida del candidato cuestionado, ello con fecha posterior a la resolución impugnada.

16. Finalmente, conviene resaltar que, en atención al artículo 23, numeral 23.5, de la LOP, en concordancia con el artículo 47.1 del Reglamento, el plazo para que el Jurado Electoral Especial pueda disponer la exclusión de un candidato por omisión de información en su hoja de vida es de diez días naturales previos a la fecha de elección (10 de abril de 2016), siendo que en el caso de autos la Resolución N° 007-2016-TACNA/JNE, que dispone la exclusión del candidato en cuestión, se emitió el **19 de marzo de 2016**, es decir, 21 días antes de la fecha de elecciones, por tanto, tal decisión se encuentra dentro del plazo que prevé la ley, independientemente de la fecha en que se elevó el recurso de apelación contra la

misma, para que este Supremo Tribunal Electoral emita pronunciamiento en segunda instancia. Interpretar esta norma de manera distinta sería conducente a generar impunidad frente a una omisión de tal trascendencia que el mismo precepto legal sanciona con la exclusión del candidato infractor, del proceso electoral.

De lo expuesto, ha quedado probado que el candidato Manuel Moisés Salcedo Franco, ha omitido consignar en su hoja de vida la sentencia con reserva de fallo condenatorio que le fuera impuesta el 16 de abril de 2015 por el Tercer Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial de Tacna, la cual se encuentra firme y vigente hasta el **15 de abril de 2016**, habiendo incurrido de esta manera en la causal de exclusión prevista en el artículo 47.1 del Reglamento, en concordancia con el artículo 23 de la LOP, por lo que corresponde desestimar el presente recurso impugnatorio y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 007-2016-TACNA/JNE, del 19 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró de oficio la exclusión de Manuel Moisés Salcedo Franco, como candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna, por la citada agrupación política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1363724-4

### Revocan la Res. N° 0016-2016-JEEH y declaran infundada exclusión de candidata de la organización política Fuerza Popular al Congreso de la República, por el distrito electoral de Junín

#### RESOLUCIÓN N° 0314-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00385

JUNÍN

JEE HUANCAYO (EXPEDIENTE N° 00072-2016-025)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de abril de dos mil dieciséis.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Vicente Obregón Aquino, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en contra de la Resolución N° 0016-2016-JEEH, del 22 de marzo de 2016, que declaró de oficio, por mayoría, la exclusión de Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, candidata al Congreso de la República

por el distrito electoral de Junín, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oídos los informes orales.

#### ANTECEDENTES

##### Sobre la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República

El 10 de febrero de 2016, Ricardo Ernesto Tello Morales, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016. Entre ellos, solicitó la inscripción de Vladimiro Huaroc Portocarrero, candidato con el número 1, y Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, con el número 4 (fojas 78).

En ese contexto, por medio de la Resolución N° 001-2016-JEEH, del 11 de febrero de 2016, el JEE admitió a trámite la solicitud de inscripción de la lista congresal. Posteriormente, a través de la Resolución N° 004-2016-JEEH, del 23 de febrero de 2016, inscribió, entre otros, a Vladimiro Huaroc Portocarrero y a Maricela Marcelina Nolasco Vásquez como candidatos al Congreso por el distrito electoral de Junín, con el número 1 y 4, respectivamente.

##### Acerca del procedimiento de exclusión de la candidata Maricela Marcelina Nolasco Vásquez

Por medio de los escritos del 10 y 11 de marzo de 2016, los ciudadanos Raúl Enrique Barreto Topalaya y Raúl Ramos de la Torre, respectivamente, solicitaron la exclusión del candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero, debido a que el 21 de febrero de 2016, de forma directa, personal y en el desarrollo de su campaña electoral, inauguró algunos locales de campaña proselitista en la provincia de Satipo, departamento de Junín. En dicho evento, entregó víveres a la esposa del alcalde de esa provincia a fin de beneficiar a los damnificados por las lluvias en el distrito de Pampa Hermosa.

En vista de ello, a través de la Resolución N° 013-2016-JEEH, del 16 de marzo de 2016 (fojas 92 a 102), el JEE, por mayoría, excluyó al candidato al Vladimiro Huaroc Portocarrero, dado que se determinó que incurrió en la prohibición prevista en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP). Asimismo, puesto que del material audiovisual que sirvió de base para dicha exclusión se observa que la candidata Maricela Marcelina Nolasco Vásquez también habría participado en la entrega de víveres por los damnificados de la provincia de Satipo, el JEE corrió traslado a la organización política Fuerza Política a fin de que haga valer su derecho de defensa conforme le correspondía.

##### De los descargos presentados por la organización política Fuerza Popular

El 19 de marzo de 2016, el personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular presentó los descargos correspondientes e indicó lo siguiente:

- El 21 de febrero de 2016, se realizó una actividad proselitista en la provincia de Satipo, en la cual, luego de realizarse una comparsa por las calles de dicha provincia, se procedió a la inauguración del local partidario de Fuerza Popular, en donde se encontraba presente Vladimiro Huaroc Portocarrero, candidato con el número 1.

- Existe diferencias entre actos de proselitismo y actos partidarios, como se advierte en el caso concreto, puesto que los hechos imputados se suscitaron en la apertura de un local partidario.

- Del video proporcionado por el JEE, se advierte que este está editado, ya que su contenido no guarda relación con la secuencia de los hechos suscitados.

- La candidata Maricela Marcelina Nolasco Vásquez no participó de los hechos cuestionados a pesar de haber estado presente en la actividad proselitista, puesto que,

conforme se aprecia del material audiovisual, ella no manifestó palabra alguna ni expresó algún ofrecimiento. En ese sentido, se observa que tiene una actitud pasiva y de sorpresa, puesto que no entendía lo que venía aconteciendo.

#### **Del informe de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales**

Por medio del Informe N° 036-2016-CMLT-CF-JEE HUANCAYO/JNE-EG 2016, del 19 de marzo de 2016, se examinó el video emitido el 8 de marzo de 2016, proporcionado por la directora de prensa de *América Televisión* y *Canal N*. En dicho informe se esboza las siguientes conclusiones:

- En el material audiovisual proporcionado por el JEE, se aprecia que en el minuto 3 con 6 segundos, Vladimiro Huaroc Portocarrero ofrece la entrega de víveres y señala: “[...] los damnificados requieren apoyo, damnificados de Pampa Hermosa les hemos traído un pequeño presente, es un pequeño presente a nombre de Fuerza Popular y de los candidatos de aquí estamos comprometidos con este lugar, sabemos lo difícil y doloroso que es pasar por estas situaciones, lo hemos vivido, lo hemos aprendido en su momento, así que reciben esta pequeña donación [...]”.

- De acuerdo con el contenido del video, se puede observar que si bien la candidata Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, con el número 4, estuvo presente en la entrega de víveres, ella actúa de manera pasiva, esto es, no se visualiza que haya entregado los víveres.

- En todo el contenido del video se puede apreciar que la candidata solamente se encontraba como “actor pasivo”, puesto que no se observa que haya hecho la entrega u ofrecimiento de manera directa, sino que solamente acompañaba al candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero. Asimismo, cabe señalar que en el video no se observó ni escuchó que la candidata haya participado oralmente o de forma directa.

#### **Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huancayo**

Por medio de la Resolución N° 0016-2016-JEEH, del 22 de marzo de 2016 (fojas 65 a 74), el JEE, por mayoría, excluyó a la candidata Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, bajo los siguientes fundamentos:

a) Respecto al argumento de la organización política acerca de la secuencia de los hechos materia de cuestionamiento, cabe señalar que “el acto en el que se hace la entrega de los víveres tiene suficiencia existencial para sustentar la conducta prohibida imputada, haciendo irrelevante el argumento señalado, ya que el acto de entrega es contundente”.

b) En la visualización del video proporcionado por *América Televisión*, se aprecia que la candidata sí estuvo presente en el acto de entrega de víveres, por lo que se concluye que sí participó en dicho acto, “más aún cuando ella está al costado del candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero cuando este señala: ‘les hemos traído un pequeño presente a nombre de Fuerza Popular y de los candidatos aquí que estamos comprometidos en la región central’, instantes en los que cuales la candidata Maricela Marcelina Nolasco Vásquez “mueve la cabeza de arriba hacia abajo”. Posteriormente, se aprecia que ella aplaude en señal de conformidad con lo expresado por el otro candidato al momento en que este realiza la entrega de los víveres, es decir, lejos de sorprenderse o de rechazar este dicho, la candidata asiente con la cabeza y aplaude, signos inequívocos y concluyentes de aprobación”. Finalmente, por medio de altoparlantes se comunica que esta ayuda humanitaria se entregará al comité de damas y comité de campaña de Fuerza Popular de Satipo, y se evidencia que la candidata cuestionada rompe una botella de champán junto con el candidato, ambos levantan las manos y se desean felicidades y arengan con las palabras “1 y 4 la dupla ganadora”.

c) Si bien el partido político señala que la candidata desconocía de las decisiones adoptadas, dichos

supuestos se contradicen con lo existente en el contenido del video, por cuanto la candidata expresa su asentimiento respecto a lo que realizaba el otro candidato (específicamente, una vez entregado los víveres), dado que mueve la cabeza y aplaude en señal de conformidad con la entrega realizada.

d) En relación a la definición de proselitismo, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como la intención de sumar prosélitos, en ese sentido, un acto de inauguración de local partidario es, indudablemente, un acto de proselitismo, ya que se inaugura locales para ganar adeptos y no para lo contrario.

e) Si bien la candidata no refirió absolutamente nada de manera expresa, su accionar mediante gestos, mover la cabeza de arriba hacia abajo (asentir) y aplaudir, es señal de conformidad, toda vez que la comunicación humana no solo es verbal, sino también gestual.

f) Aunado a lo expuesto, se entiende que el acto de entrega al que se refiere la norma prohibitiva no tiene que ser realizado de manera directa por el candidato para que se encuentre subsumido en el artículo 42 de la LOP, por cuanto esta se puede efectivizar incluso a través de terceros; extremo que ocurre en el presente caso, por cuanto si bien la candidata no realizó la entrega de los víveres de manera directa, sí lo hizo por intermedio de un tercero, es decir, el otro candidato que la acompañaba el día 21 de febrero de 2016, quien entregó los víveres e indicó a quiénes estaban dirigidos, mientras ella asentía con la cabeza y aplaudía en señal de conformidad.

#### **Recurso de apelación interpuesto por el personero legal alterno de Fuerza Popular**

El 27 de marzo de 2016, el personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación (fojas 50 a 61) en contra de la Resolución N° 0016-2016-JEEH, en los siguientes términos:

a) De acuerdo con el video proporcionado por la directora de prensa de *América Televisión* y *Canal N*, solamente se observa que la candidata Maricela Marcelina Nolasco Vásquez se encontraba en todo momento como “actor pasivo”, es decir, no se le observa que haya hecho la entrega u ofrecimiento de manera directa. Cabe precisar que tampoco hizo la entrega de dádivas de manera indirecta.

b) El medio probatorio que tomó en cuenta el JEE es el hecho de que la candidata asintió con la cabeza y aplaudió en señal de conformidad ante la entrega de dádivas realizada por el otro candidato; sin embargo, no consideró que una sanción administrativa no puede versar en apreciaciones de carácter subjetivo.

c) Conforme a lo vertido y sustentado por Vladimiro Huaroc Portocarrero, dichos bienes (víveres) provenían del desprendimiento deliberado del equipo de jóvenes voluntarios, por lo que está demostrado fehacientemente que no ha sido adquirido por la candidata.

d) El hecho de que la candidata haya estado presente en la entrega de dádivas realizada por el otro candidato no implica que dicha actitud persuada votos, ya que para ello necesariamente tiene que ser de manera activa y positiva, mas no así de forma pasiva. Por consiguiente, su participación en el citado evento no fue en desmedro de los demás candidatos de su lista. Asimismo, solo se aprecia una actitud pasiva de la candidata, sin demostrar una iniciativa propia por parte de ella.

e) Los bienes entregados como dádivas no han sido adquiridos por dinero proveniente del patrimonio de Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, hecho que rompe el vínculo causal entre el hecho y la conducta prohibida, por cuanto todo procedimiento sancionador debe respetar el principio de legalidad y tipicidad.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En este caso, corresponde determinar si Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, candidata de la lista congresal por el distrito electoral de Junín, presentada por la organización política Fuerza Popular, ha transgredido la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.



## CONSIDERANDOS

### Consideraciones generales

1. En el marco de un proceso electoral, la normativa prevé etapas que están orientadas a calificar el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los candidatos. Sin embargo, el legislador nacional ha establecido, al margen de los requisitos referidos a las características o condiciones propias de los ciudadanos que postulan a cargos de elección popular, un supuesto de exclusión que tiene relación con su proceder en el marco de la campaña electoral.

2. En ese sentido, el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política. De esta manera, la modificatoria legal busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos políticos y alianzas electorales en competencia. Precisamente, dicha norma prevé una infracción y sanción—respecto del organismo electoral que debe imponerlo— ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción.

3. Entonces, el objetivo de la modificación aprobada es salvaguardar que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el artículo 42 tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Aunado a lo expuesto, cabe señalar que, al tratarse la sanción de exclusión, a fin de cuentas, de un límite impuesto por el legislador al derecho a la participación política (y en estricto, al derecho al sufragio pasivo), se desprende dos consecuencias: i) que la interpretación que se formule de las conductas prohibidas establecidas en dicho dispositivo debe ser estricta, restringida y acorde con la finalidad que busca la norma; y ii) que la aplicación de la sanción prevista solo debe realizarse en aquellos casos en los que los medios probatorios obrantes en autos permitan verificar de manera concluyente la comisión de la conducta prohibida.

### Análisis del caso concreto

5. En este caso, corresponde determinar si Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, candidata al Congreso de la República por la organización política Fuerza Popular, ha incurrido en la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

6. Sobre el particular, de la revisión del Informe N° 036-2016-CMLT-CF-JEE HUANCAYO/JNE-EG 2016, del 19 de marzo de 2016, así como del material audiovisual proporcionado por la directora de prensa de *América Televisión* y *Canal N*, se aprecia lo siguiente:

i. La candidata Maricela Marcelina Nolasco Vásquez se encuentra en un vehículo (arenero) junto con Vladimiro Huaroc Portocarrero, acompañados de simpatizantes y/o militantes quienes portan banderolas y polos con los colores y el símbolo de Fuerza Popular, además de que consignan los números 1 y 4.

ii. Seguidamente, Vladimiro Huaroc Portocarrero hace uso de la palabra cuando se encontraba dentro del local partidario que iba a inaugurarse. En ese momento,

el candidato se dirige a Sandy Nancy Vicente Huamán, representante del Comité de Damas de Satipo y dice: “Así que recibe esta pequeña donación y hazla llegar a ellos con todo el afecto y todo el cariño de los candidatos de Fuerza Popular Huaroc y Nolasco”.

iii. En respuesta a ello, dicha persona señala que “en representación de la primera dama que es la esposa del señor alcalde, la señora María del Carmen de Santos, entonces nosotros recibimos con mucho agradecimiento para la gente que se encuentra damnificada [...]”.

iv. En ese contexto, solo se aprecia que la candidata Maricela Marcelina Nolasco Vásquez realiza gestos que, aparentemente, muestran la conformidad respecto de lo pronunciado por el candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero. Asimismo, cabe señalar que dicha candidata no pronuncia palabra alguna que dé cuenta de que haya entregado u ofrecido los bienes que iban a ser entregados a los damnificados de Pampa Hermosa.

v. Finalmente, se observa que ambos candidatos de Fuerza Popular rompen una botella de champán como acto protocolar de la inauguración del local partidario.

7. Ahora bien, en la Resolución N° 293-2016-JNE, del 22 de marzo de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones determinó que el candidato Vladimiro Huaroc Portocarrero sí infringió lo establecido en el artículo 42 de la LOP, puesto que es él quien en forma directa ofrece y entrega los bienes y señala que esta se realizaba en nombre de los candidatos y de la organización política que promueve su candidatura.

8. De lo expuesto, del análisis del material audiovisual que obra en el expediente, se puede arribar a dos conclusiones. En primer lugar, se aprecia que la candidata Maricela Marcelina Nolasco Vásquez no ofreció ni entregó dádiva alguna a las personas allí presentes, sino que quien lo realizó fue Vladimiro Huaroc Portocarrero, por ende, no incurrió en la referida prohibición de manera directa.

En segundo lugar, cabe señalar que, en la resolución antes mencionada, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones precisó que para que se concluya que un candidato incurrió en la prohibición de manera indirecta, es decir, a través de terceros, deben existir medios probatorios fehacientes que acrediten que encargó a otra persona la entrega de dádivas. En ese sentido, en el caso concreto, el JEE sostuvo que la candidata sí entregó dádivas a través de un tercero, esto es, por medio de Vladimiro Huaroc Portocarrero. Sin embargo, de los medios probatorios obrantes en autos, solo se acredita que el candidato es quien ofrece y entrega personal y directamente los bienes a la representante del Comité de Damas de Satipo. Asimismo, si bien este menciona que dicha entrega la realiza a nombre de Fuerza Popular y de sus candidatos, ello no resulta suficiente para afirmar que la candidata cuestionada le haya encargado efectuar la entrega u ofrecimiento de las dádivas.

9. De lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que no existe certeza, por insuficiencia probatoria, de que el 21 de febrero de 2016 la candidata Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, en el marco de un acto proselitista, haya realizado o haya encargado a un tercero la entrega de bienes (viveres) a favor de los damnificados del distrito de Pampa Hermosa, provincia de Satipo. En consecuencia, al no haberse probado que la candidata haya incurrido en la prohibición establecida en el artículo 42 de la LOP, corresponde declarar fundado el recurso de apelación.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alejandro Vicente Obregón Aquino, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo, REVOCAR la Resolución N° 0016-2016-JEEH, del 22 de marzo de 2016, emitida por dicho órgano electoral, y, REFORMÁNDOLA, declarar

INFUNDADA la exclusión de Maricela Marcelina Nolasco Vásquez, candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Junín, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1363724-5

**Confirman la Res. N° 0014-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, que declaró improcedente solicitud de nulidad de inscripción de candidato del partido político Fuerza Popular al Congreso de la República, por el distrito electoral de Moquegua**

**RESOLUCIÓN N° 0315-2016-JNE**

**Expediente N° J-2016-00384**  
MOQUEGUA  
JEE MARISCAL NIETO  
(EXPEDIENTE N° 0049-2016-050)  
ELECCIONES GENERALES 2016  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de abril de dos mil dieciséis

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Esquerre Gutiérrez en contra de la Resolución N° 0014-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, de fecha 18 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la solicitud de nulidad de la inscripción de Félix Nina Coaguila, candidato N° 3 de la lista para el Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua, por el partido político Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y de incorporación del recurrente en su reemplazo; y oído el informe oral.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de nulidad**

Con fecha 18 de marzo de 2016, Jorge Luis Esquerre Gutiérrez presenta un pedido de nulidad de la inscripción definitiva de Félix Nina Coaguila, candidato N° 3 de la lista de candidaturas al Congreso de la República, por el distrito electoral de Moquegua, por el partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, su incorporación como candidato en la referida lista (fojas 105 a 114).

Dicho pedido se sustenta en los siguientes argumentos:

a) En virtud del artículo 23, numeral 1, literal b, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del artículo 2, numeral 17, de la Constitución Política del Perú y del artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, Jorge Luis Esquerre Gutiérrez participó en las elecciones internas, en calidad de invitado, para el distrito electoral de Moquegua del partido político Fuerza Popular y resultó electo, conforme consta en el acta de elecciones internas que fuera difundida a nivel nacional.

b) No obstante, en el proceso de formalización de su candidatura, al ser entrevistado por Pier Paolo Figari Mendoza, personero legal titular inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del citado partido político, se le indicó que, por tener una condena penal del año 2000, se encontraba impedido de postular. Dicha conjetura fue a pesar de que le precisó que esta era por el delito de libramiento indebido y fue de un año de pena suspendida.

c) Por el referido impedimento fue coaccionado, bajo presión y afectación psicológica, a través de llamadas telefónicas y vía Whatsapp, para que renuncie a su candidatura, la cual realizó, ya que suscribió un documento en blanco y lo remitió a la organización política. Este hecho fue a pesar de que siempre manifestó su total rechazo a la citada conducta, así como al hecho de que nunca se le dio la oportunidad de formular sus descargos.

d) Esta coacción queda probada, de manera contundente y objetiva, con las comunicaciones de que la renuncia a su candidatura no fue voluntaria y menos solicitada por quienes lo eligieron en el proceso democrático interno. Más aún, la renuncia fue recibida por una tercera persona, Soledad Gallegos, quien no tiene ninguna representación dentro de la organización política.

e) De esta manera, al incurrir en una infracción constitucional, así como de las normas de democracia interna, dado que se han vulnerado, de manera ilegal y arbitraria, sus derechos constitucionales, su exclusión interna como candidato al Congreso de la República y la designación de Félix Nina Coaguila contienen vicios de nulidad absoluta.

f) Además, en el artículo 31, numeral 31.4, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento de inscripción), aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE, de fecha 21 de octubre de 2015, publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 23 de octubre de 2015, se estableció el porcentaje de candidatos que pueden ser designados y la forma en base a la cual este se determina. De modo que, al tener el distrito electoral por el cual fue electo, tres candidatos, no podría haberse hecho uso de la designación directa. Por lo tanto, la forma en la que se ha procedido a su reemplazo por Félix Nina Coaguila es improcedente e ilegal.

g) De acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la validez del acto administrativo, así como con su artículo 10, numeral 1, que establece las causales de nulidad, son nulos los actos que transgredan la Constitución Política, leyes o normas reglamentarias, por lo que la pretendida renuncia a su elección es un acto administrativo nulo *ipso iure*, así como la inscripción de su reemplazo Félix Nina Coaguila.

h) Por Resolución N° 020-2016-TEN-FP se resuelve aceptar su renuncia y se dispone que el presidente del partido político, de acuerdo a sus atribuciones, designe al candidato que va a reemplazarlo, no obstante, esto es un acto administrativo simulado, toda vez que su voluntad no ha sido renunciar, sino que se ha visto coaccionado a efectuarla.

i) Por otro lado, en el artículo 45 del Reglamento electoral del partido político no se ha previsto como causal de exclusión la situación en la que se encontraba, la cual debió haber sido producto de un proceso legítimo e incuestionable de democracia interna, así como del estricto respeto del derecho al debido proceso, previsto en el artículo 139 de la Constitución Política.

j) Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que, aun cuando las organizaciones políticas están dotadas de cierta autonomía para establecer su regulación interna, ello de ningún modo puede significar que su actuación está exenta del control jurisdiccional electoral, conformidad con el artículo 178, numeral 3, de la Carta Magna y con el artículo 36, literal e, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. De ahí que recurra para que se reivindique su derecho nacido en elección interna del partido.

k) Por Resolución N° 226-2016-JNE, recaída en el Expediente N° J-2016-00250, se estableció lo señalado anteriormente, así como que el control sobre el cumplimiento de algún requisito estatutario o reglamentario en el proceso de democracia interna ante la autoridad jurisdiccional electoral será evaluado en la

etapa de inscripción de la lista de candidatos, que incluye su periodo de tachas.

A dicha solicitud adjunta un acta de elección interna (fojas 119 a 120), dos notas periodísticas (fojas 122 a 125 y 128 a 130), una impresión legalizada por notario de las comunicaciones vía Whatsapp y correo electrónico (fojas 132 a 140), así como una copia de la Resolución N° 020-2016-TEN-FP, de fecha 8 de febrero de 2016 (fojas 142 a 143).

### Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N° 0014-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, del 18 de marzo de 2016, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante JEE) declaró improcedente la solicitud de nulidad e incorporación presentada, en base a lo siguiente:

a) Si bien Jorge Luis Esquerre Gutiérrez fue elegido candidato mediante elección interna, en autos obra la carta de renuncia que suscribe y el acta de designación directa del candidato Félix Nina Coaguila.

b) La lista congresal cuestionada ha pasado por periodo de calificación, admisión e inscripción, así como también por un periodo de impugnación, como es la tacha.

c) Con relación a la carta de renuncia de Jorge Luis Esquerre Gutiérrez, candidato elegido con el N° 3 por elecciones internas, advierte lo siguiente:

i) En dicho documento se indica que por razones personales renuncia a su condición de candidato al Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua.

ii) En la solicitud de nulidad manifiesta que firmó una hoja en blanco y que fue presentada en la oficina de Fuerza Popular.

iii) De las copias legalizadas por notario de las comunicaciones de Whatsapp con el personero legal del partido político Pier Figari Mendoza, concluye que hacen referencia a la carta de renuncia, no obstante, se desprende que existió previo acuerdo y posterior consentimiento de presentarla, habiendo sido suscrita voluntariamente, y no se advierte una supuesta coacción que alega.

d) Respecto a la designación directa del candidato Félix Nina Coaguila:

i) Si bien de conformidad con el artículo 31, numeral 31.4, del Reglamento de inscripción, establece que para determinar el porcentaje de designados se realiza sobre la base del número de candidatos previstos por cada distrito electoral, y este se aplica únicamente en aquellos distritos electorales donde resulte posible establecer el quinto de designación directa, esto opera cuando se establezcan como mínimo cinco candidatos.

ii) No obstante, la Resolución N° 327-2015-JNE, respecto a esta disposición, establece que excepcionalmente el porcentaje de designación directa puede distribuirse sobre el total de candidatos (140) en acto único a través del sistema Pecaoc, por lo que el partido político accedió y ejecutó dicho mecanismo excepcional, siendo su modalidad de validación nacional. Esto significa que la organización política eligió distribuir sus candidatos a nivel nacional sobre la base de 140 candidatos y, además, confirmó que sí registra la designación directa en el distrito electoral de Moquegua, por lo que resulta válida la designación directa del referido candidato.

e) Finalmente, el trámite de la solicitud de inscripción de candidatos tiene etapas, calificación, subsanación, admisión, publicación e inscripción, por ello no es posible la solicitada incorporación dado que la lista ya está inscrita. Más aún si la vía idónea para la realización de una observación en contra de un candidato es la presentación de una tacha, periodo que ya feneció.

### Recurso de apelación

Con fecha 26 de marzo de 2016, Jorge Luis Esquerre Gutiérrez presenta recurso de apelación en contra de la

Resolución N° 0014-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE y señala lo siguiente:

i. Por Resolución N° 226-2016-JNE, recaída en el Expediente N° J-2016-00250, se estableció que el Jurado Nacional de Elecciones realiza un control sobre el cumplimiento de algún requisito estatutario o reglamentario con relación al proceso de democracia interna en la etapa de inscripción de la lista de candidatos, que incluye su periodo de tachas.

ii. La resolución recurrida incurre en error al sostener que el pedido de nulidad en realidad es una tacha, cuyo periodo ha fenecido y la cual solo es procedente por los artículos 113, 114 y 115 de la LOE, y que la lista ya está inscrita.

iii. De igual manera, cuando concluye que, del contenido de las comunicaciones, se desprende que existió previo acuerdo y posterior consentimiento para presentar la renuncia, dado que fue suscrita voluntariamente, no advirtiéndose la supuesta coacción, no observando que del propio dialogo se puede apreciar su queja y disconformidad con su exclusión, toda vez que a otros candidatos si se les había dado la oportunidad de poder hacer sus descargos e incluso con la presencia de abogados, lo que no sucedió en su caso.

iv. Asimismo, es un error que se señale que en virtud de la excepción con relación al porcentaje de la designación directa se ha establecido que se puede realizar una distribución en base al total de los 140 candidatos en un acto único y a través del Sistema de Registro Pecaoc.

v. El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, ha señalado que dentro de un procedimiento, sea, entre otros, administrativo, se debe respetar el derecho al debido proceso. Por lo tanto, las organizaciones políticas no están exentas del cumplimiento de dicho derecho fundamental en el marco de los procedimientos que se instauran en su seno.

vi. De igual modo, una de las garantías del debido proceso es el principio-derecho de legalidad, previsto en el artículo 2, numeral 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, que garantiza el cumplimiento de un debido proceso que se extiende a las decisiones políticas, por lo que en las Resoluciones N° 011-2016-TEN-FP y N° 012-2016-TEN-FP, emitidas por el Tribunal Electoral Nacional, que además de carecer de una debida motivación, transgrede de manera manifiesta el principio de legalidad por cuanto se omitió señalar la causal por la que se instauraron los procesos de exclusión de Luis Humberto López Vilela y Maritza Matilde García Jiménez, lo que configura una vulneración al debido proceso.

vii. De esta forma, toda organización política que pretende participar en los procesos electorales debe hacerlo sobre la base de los medios lícitos que ampara la ley y no en contravención del ejercicio de los derechos de los ciudadanos. De modo que una ilicitud suscitada al interior de un partido político determinado no puede dar como origen un acto legítimo, como es el excluir indebidamente a un ciudadano y reemplazarlo por otro.

viii. En consecuencia, resulta inaplicable el acta de designación directa realizada por la presidenta del partido político Fuerza Popular, por cuanto las organizaciones políticas no pueden buscar justificar o convalidar sus decisiones si estas provienen de hechos contrarios a la legalidad interna y externa que deben procurar defender, pues es a través de ellos que la democracia se ejerce. Lo contrario significaría avalar la contravención de las normas sobre democracia interna y, sobre todo, la transgresión de los derechos fundamentales que debe regir la actuación de toda organización en un Estado Democrático de Derecho.

ix. Finalmente, tanto el Tribunal Constitucional como el Jurado Nacional de Elecciones han señalado que son nulos los actos que contravengan derechos y garantías fundamentales, como el presente caso. Y el argumento de que como no se presentó este cuestionamiento vía tacha no se puede presentar vía pedido de nulidad precisa que las normas y garantías no hacen diferencia alguna, solo sancionan con nulidad absoluta a los actos contrarios a ley, y para ello no existe caducidad o etapas de preclusión.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar la naturaleza de la pretensión del recurrente y si corresponde ser analizada en esta etapa.

## CONSIDERANDOS

## Análisis del caso concreto

1. En el presente caso, el recurrente Jorge Luis Esquerre Gutiérrez en su recurso de apelación señala que el JEE no ha cumplido con revisar los documentos que obran en autos, a efectos de verificar que su renuncia y la designación efectuada por el partido político Fuerza Popular del candidato que lo reemplazó, Félix Nina Coaguila, no fueron realizados conforme a la Constitución Política, leyes y normativa interna, por lo que la inscripción de dicho candidato nula.

2. En efecto, cabe recordar que mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2016, el recurrente presentó un pedido de nulidad cuestionando la inscripción definitiva de Félix Nina Coaguila, como candidato al Congreso de la República, por el distrito electoral de Moquegua, con el N° 3, por el partido político Fuerza Popular.

3. Dicho ello, y si bien es cierto que a través del citado escrito el recurrente cuestiona los actos que llevaron a su renuncia como candidato electo y la designación de un candidato en su reemplazo, a consideración de este colegiado, lo que en realidad pretende, y como además lo señala textualmente en su pedido, es su "incorporación, en reemplazo, como candidato en la citada lista".

4. Al respecto, resulta oportuno mencionar que en la Resolución N° 86-2016-JNE, del 10 de febrero de 2016, este colegiado estableció el criterio conforme al cual la solicitud de inclusión o incorporación como integrante de una determinada lista de candidatos debe ser presentada por el ciudadano afectado y resuelta por el órgano jurisdiccional electoral durante la etapa de **calificación** de la solicitud de inscripción.

5. Este criterio, por cierto, tiene como fundamento el hecho de que el objetivo de la etapa de calificación no es otro sino determinar la admisibilidad, total o parcial, de las candidaturas que integran una determinada lista y, por ende, también es la oportunidad para que el órgano jurisdiccional resuelva cualquier pedido de inclusión o incorporación en ella.

6. Además, se debe considerar que, en base a un diligencia ordinaria, la mencionada etapa también determina la oportunidad en la cual el ciudadano afectado por un presunto retiro arbitrario de su candidatura se encuentra en posibilidad material de exigir el cumplimiento de las normas de democracia interna, pedido que deberá ser resuelto por el Jurado Electoral Especial con previo traslado a la organización política a fin de que pueda formular sus descargos, en garantía de su derecho de defensa en el seno de un debido proceso.

7. Siendo así, en el presente caso, se advierte que, con fecha 10 de febrero de 2016, el partido político Fuerza Popular presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Moquegua, en la que figura Félix Nina Coaguila como candidato N° 3, y a la cual se acompañaron, entre otros, los siguientes documentos:

i. El acta de elecciones internas de fecha 19 de enero de 2016, en la que figura el recurrente como candidato N° 3.

ii. La carta, de fecha 8 de febrero de 2016, suscrita por el recurrente y en la cual se ha consignado su huella digital, en la que señala "que por razones personales renuncio a mi condición de candidato al Congreso de la República en el marco de las Elecciones Generales del año 2016 por el distrito electoral de Moquegua con el N° 3 conforme fui elegido por los delegados de Fuerza Popular. Esta renuncia a mi candidatura no excluye el trabajo que seguiré realizando para continuar apoyando nuestro proyecto político nacional. De otro lado agradezco la confianza y la oportunidad que Fuerza Popular depositó en mi persona", comunicación que fue recibida por Soledad Gallegos de Fuerza Popular el 8 de febrero de 2016.

iii. La Resolución N° 020-2016-TEN-FP, de fecha 8 de febrero de 2016, mediante la cual el Tribunal Electoral Nacional acepta la renuncia efectuada por Jorge Luis Esquerre Gutiérrez y dispone que se dé cuenta de ello a la presidenta del partido político para que conforme a sus atribuciones establecidas en el estatuto partidario, designe al candidato en su reemplazo; el acta de

designación directa, de fecha 9 de febrero de 2016, en la cual Keiko Sofía Fujimori Higuchi, presidenta de la referida organización política, en virtud de la renuncia y del artículo 41, literal g, del estatuto, designó a Félix Nina Coaguila.

8. Ahora bien, la mencionada solicitud de inscripción fue admitida a trámite por el JEE mediante Resolución N° 0001-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, del 13 de febrero de 2016, siendo notificada y publicada en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel del JEE el 15 de febrero de 2016. En efecto, dicha resolución se pronuncia en los siguientes términos:

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo primero.- ADMITIR y DISPONER** la publicación de la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Mariscal Nieto, presentada por TERESA DE JESUS PARIONA REYNOSO personera legal titular del partido político **"FUERZA POPULAR"**, con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2016, siendo los integrantes de la lista:

LISTA DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPUBLICA	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1. DIANIRA ANGELICA MEZA MENDOZA	44832725
2. MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA	29394406
3. FELIX NINA COAGUILA	08415740

9. Por consiguiente, teniendo en cuenta el criterio desarrollado en los considerados 4, 5 y 6 de la presente resolución, se concluye que la solicitud de nulidad e inclusión en la lista de candidatos presentada por el recurrente (del 18 de marzo de 2016) resulta extemporánea, por cuanto a dicha fecha ya había concluido la etapa de calificación e, incluso, la etapa de tachas del proceso de inscripción de listas de candidatos. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución materia de impugnación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.- Declarar INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Esquerre Gutiérrez y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 0014-2016-JEE-MARISCAL NIETO/JNE, de fecha 18 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, que declaró improcedente la solicitud de nulidad de la inscripción de Félix Nina Coaguila, candidato N° 3 de la lista para el Congreso de la República por el distrito electoral de Moquegua, por el partido político Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y de incorporación del recurrente en su reemplazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CORDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1363724-6

## Confirman la Res. N° 022-2016-JEE MAYNAS/JNE que declaró infundado procedimiento de exclusión iniciado contra candidatos de la organización política Fuerza Popular al Congreso de la República, por el distrito electoral de Loreto

### RESOLUCIÓN N° 0316-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00387

LORETO

JEE MAYNAS (EXPEDIENTE N° 00043-2016-047)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, uno de abril de dos mil dieciséis.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Marlon Flores Vela en contra de la Resolución N° 022-2016-JEE MAYNAS/JNE, del 22 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, que declaró infundado el procedimiento de exclusión iniciado en contra de Patricia Elizabeth Donayre Pasquel y Víctor Elvis Mori Zumaeta, candidatos al Congreso de la República por la organización política Fuerza Popular por el distrito electoral de Loreto, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### Sobre el pedido de exclusión de los candidatos

El 7 de marzo del 2016, el ciudadano Marlon Flores Vela formuló el pedido de exclusión (fojas 93 a 95) de Patricia Elizabeth Donayre Pasquel y Víctor Elvis Mori Zumaeta, candidatos al Congreso de la República por el partido político Fuerza Popular. En este pedido, señaló que en la noche del 26 de febrero de 2016, en el asentamiento humano Anita Cabrera, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, ambos candidatos participaron en la entrega de canastas de víveres mediante la realización de un bingo. En tal sentido, adjunta diez vistas fotográficas, un CD y la página tres del diario *Ahora* del 29 de febrero de 2016, asimismo, alega que con ello han quebrantado el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), incorporado a este cuerpo normativo mediante Ley N° 30414.

#### Respecto al informe de fiscalización

Mediante la Resolución N° 014-2016-JEE MAYNAS/JNE, del 10 de marzo de 2016 (fojas 62 a 85), el Jurado Electoral Especial de Maynas (en adelante JEE), requirió a la coordinadora de fiscalización a efectos de que en el más breve plazo presente el informe correspondiente.

En cumplimiento de tal disposición, emitió el Informe N° 065-2016-YAMM-CF-JEE MAYNAS/JNE-EG 2016, de fecha 15 de marzo de 2016 (fojas 105 a 107), por medio del cual concluyó lo siguiente:

a) No se observa la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de parte de alguno de los dos candidatos congresales, por lo que no habrían infringido el artículo 42 de la LOP.

b) Sin embargo, como se visualizan diez canastas en el estrado, recomendó que para mejor resolver se requiera al señor Marlon Flores Vela, solicitante de la exclusión, para que proporcione el contenido completo del video del mitin político.

c) También recomendó que se requiera al diario *Ahora* para que proporcione toda la documentación e información que tenga sobre la realización del mitin político de Fuerza Popular efectuado el 26 de febrero de 2016, en el que se habría entregado las canastas de víveres.

#### Con relación al procedimiento de exclusión a cargo del Jurado Electoral Especial

Mediante la Resolución N° 017-2016-JEE MAYNAS/JNE, notificado el 17 de marzo de 2016 (fojas 109 a 111), el JEE, en mérito a lo establecido en la Ley N° 30414, que incorpora el artículo 42 a la LOP, y al informe de fiscalización, inició el procedimiento de exclusión contra Patricia Elizabeth Donayre Pasquel y Víctor Elvis Mori Zumaeta, candidatos al Congreso de la República por la organización política Fuerza Popular y, consecuentemente, ordenó correr traslado del informe de fiscalización al personero legal de dicha agrupación política, igualmente, requirió a Marlon Flores Vela y al director del diario *Ahora* para que proporcionen los medios probatorios e información que tengan en su poder.

#### Sobre la respuesta del diario *Ahora* al requerimiento del Jurado Electoral Especial

Mediante escrito del 17 de marzo de 2016 (fojas 130 a 132), el director periodístico, además de adjuntar un CD y una fotografía, presenta la declaración del redactor Randy Ríos Gutiérrez, quien adujo que, el día 26 de febrero de 2016, la candidata Patricia Elizabeth Donayre Pasquel, acompañada de su equipo de trabajo, realizó un mitin en el que fueron donadas diez canastas de víveres a los asistentes y que, aunque no fueron entregadas por ella, se deduce que sí conocía de dicha entrega.

#### Acerca del escrito mediante el cual se adjunta medios probatorios

El 18 de marzo de 2016, el peticionante presentó un escrito (fojas 135 a 136) por medio del cual señaló que cumpla con entregar un CD que contenía videos y vistas fotográficas en los que se observa a Patricia Elizabeth Donayre Pasquel y Víctor Elvis Mori Zumaeta participando en un mitin acompañados de sus partidarios, oportunidad en que se entregó canastas de víveres. Además, aduce que en las vistas fotográficas 1, 2, 3, y 6 se observa a la candidata "dando su discurso político", en la vista 4 "participando en el mitin político del asentamiento humano Anita Cabrera" y en las vistas 7 y 8 "cantando y aplaudiendo en el mitin partidario".

#### Respecto del descargo presentado por el personero legal

El 17 de marzo de 2016, dentro del plazo otorgado, el personero legal alterno de la agrupación política presentó sus descargos (fojas 114 a 124) con los siguientes argumentos:

a) Del video y de las fotografías aportadas como medios probatorios, se aprecia que ambos candidatos únicamente se limitan a desarrollar actividades propias de su condición como difundir sus propuestas políticas y expresar sus compromisos de alcanzar su objetivo electoral.

b) Del caudal probatorio aportado por el ciudadano Marlon Vela Flores, no se observa que los cuestionados candidatos hayan entregado directa o indirectamente las referidas canastas de víveres.

c) No se configura la sanción de exclusión porque el informe de fiscalización refiere que se observa que el candidato Víctor Elvis Mori Zumaeta permaneció en el estrado mientras que la candidata Patricia Elizabeth Donayre Pasquel realizaba su discurso político.

d) Asimismo, añade que si bien se visualiza en el estrado alrededor de diez canastas, no se advierte que los candidatos hayan entregado regalos, dádivas u otro obsequio de contenido económico, ni que hayan realizado alguna promesa u ofrecimiento de entrega.

e) Tampoco concurre causal de exclusión porque no obra en autos medio probatorio que facilite cuantificar el valor de la canasta de víveres que aparecen en el estrado donde se llevó a cabo el mitin.

### Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

El 22 de marzo de 2016, el JEE emitió la Resolución N° 022-2016-JEE MAYNAS/JNE (fojas 62 a 85), a través de la cual declaró infundado el procedimiento de exclusión iniciado contra los candidatos Elizabeth Donayre Pasquel y Víctor Elvis Mori Zumaeta. Los fundamentos esgrimidos en dicha resolución son los siguientes:

a) La coordinadora de fiscalización concluye no se observa la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas y otros obsequios de naturaleza económica, por ninguno de los dos candidatos al congreso de la República, por lo que no se habría infringido el artículo 42 de la LOP.

b) En la primera grabación de audio y video, se aprecia a la candidata Patricia Elizabeth Donayre Pasquel exponiendo su discurso proselitista, al lado de las canastas de víveres y, en la segunda, se la observa en situación similar, pero en esta ocasión entonando la letra de una canción que sería la de su propaganda electoral.

c) Resulta cierta la existencia de las canastas y de los candidatos en actividad proselitista, mas no existe imputación directa y necesaria corroborada con medio probatorio suficiente que acredite que estos, o terceros en su nombre, hayan procedido a entregar los bienes al público asistente.

d) Existe un error de interpretación del artículo 42 de la LOP de parte del ciudadano denunciante y del director del diario *Ahora*, puesto que denuncian a los candidatos por haber entregado, supuestamente, dádivas durante el mitin realizado, cuando de los medios probatorios solo se observa la presencia de los dos, pero no se verifica que ellos hayan realizado dicha entrega.

e) Asimismo, para restringir o anular el derecho fundamental a la participación política se requiere de la existencia de medios de prueba suficientes para imponer dicha sanción extrema de carácter político.

### Recurso de apelación interpuesto por Marlon Flores Vela

Ante la decisión emitida, el ciudadano interpuso recurso de apelación (fojas 54 a 60) bajo los siguientes términos:

a) El JEE funda su decisión, luego de desarrollar una inactividad procedimental, puesta de manifiesto con la firme intención de favorecer a los candidatos infractores, dado que se advierte con claridad que no contiene un "silogismo jurídico coherente", ya que se basa en medios subjetivos que carecen de la debida motivación.

b) En el tránsito hacia la adopción de una decisión final, el JEE debió realizar un análisis conjunto y razonado de los medios probatorios aportados y de los hechos expuestos.

c) La decisión adoptada no está ajustada a la ley ni a la justicia, por el contrario, se opone al principio de la prueba por el cual todo ciudadano tiene el derecho a demostrar con elementos probatorios la verdad de los hechos.

d) La carga de la prueba le corresponde al JEE, por lo que tiene la responsabilidad de impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes, conforme lo prescribe el artículo IV, numeral 1.3, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG).

e) El 26 de febrero de 2016, en el mitin partidario llevado a cabo en el asentamiento humano Anita Cabrera, ambos candidatos, acompañados de sus simpatizantes premunidos de banderolas, volantes, afiches y polos, entregaron la cantidad aproximada de diez cansaras de víveres a los ganadores del bingo.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si Patricia Elizabeth Donayre Pasquel y Víctor Elvis Mori Zumaeta,

candidatos de la lista congresal de la organización política Fuerza Popular por el distrito electoral de Loreto, han incurrido en la prohibición contenida en el artículo 42 de la LOP.

### CONSIDERANDOS

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, estableció que el artículo 42 de la LOP, incorporado por la Ley N° 30414, busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado.

2. Así las cosas, ya que el artículo 42 de la LOP incorpora una nueva regla relativa a la forma en que las organizaciones políticas y sus integrantes deben efectuar su propaganda política, debe entenderse que dicha modificatoria no supone una variación de los requisitos o impedimentos que se deben cumplir para postular, ni de los requisitos que las organizaciones políticas deben respetar para la formalización de la inscripción de sus listas de candidatos.

3. Por el contrario, la modificación aprobada tiene por finalidad velar para que la propaganda electoral sea realizada conforme a los principios de igualdad, equidad y competitividad, así también, que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. De ello, el artículo 42 de la LOP tiene por finalidad que el comportamiento de las organizaciones políticas y los candidatos al momento de buscar el respaldo popular a través de su propaganda política no se encuentre influida de manera determinante por el factor económico, lo que supondría una ventaja ilegítima, cuyas consecuencias son perjudiciales para el régimen democrático mismo.

4. Por esta razón, para salvaguardar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la ONPE.

5. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción.

6. De lo expresado, cabe precisar también que la sanción de exclusión —por la gravedad que supone— solo debe ser impuesta siempre y cuando esté plenamente acreditada la conducta prohibida con medios idóneos.

### Análisis del caso concreto

#### a) Acerca de la aducida falta de motivación del Jurado Electoral Especial

7. El recurrente aduce que le JEE ha mostrado inactividad procedimental y su decisión se basa en medios subjetivos que carecen de la debida motivación, sin embargo, del contenido de la resolución recurrida (cuarto considerando), advertimos que el órgano electoral realizó un análisis conjunto y objetivo de todos los elementos probatorios recabados para el presente caso (instrumentales de oficio y de parte), sobre lo cual motivó su decisión. Así, consideró como elemento fundamental para arribar a sus conclusiones, el material audiovisual y fotográfico proporcionado tanto por el apelante como por el medio de comunicación citado.

8. Sobre el derecho a la debida motivación, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad, que garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos. En esa línea, dicho tribunal ha precisado que, al resolver las causas, los jueces deben expresar las razones o justificaciones objetivas que los llevan a adoptar una determinada decisión (cfr. STC N° 00728-2008-PHC/TC).

**b) En lo concerniente a la titularidad de la carga de la prueba**

9. Asimismo, se alega que, por el principio de impulso de oficio, la carga de la prueba le corresponde al JEE, conforme lo prescribe el artículo IV, numeral 1.3, de la LPAG.

10. Al respecto, cabe precisar que la labor que realizan los Jurados Electorales Especiales, así como los pronunciamientos que emite en el marco de un proceso electoral tienen naturaleza jurisdiccional y no administrativa, por lo cual los dispositivos que forman parte de la LPAG no son de aplicación en el ámbito de los procesos electorales, ya que para ellos rige la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la normativa electoral vigente y aplicable al presente proceso y, supletoriamente, las normas del Código Procesal Civil, por lo que no corresponde aplicar el principio de impulso de oficio alegado por el apelante.

11. Teniendo en cuenta lo mencionado, para acreditar la conducta sancionada en el artículo 42 de la LOP, resulta necesario que esta se encuentre debida y fehacientemente acreditada, en razón de la sanción grave que se impondrá. En estos casos, quien tiene la carga de la prueba es el denunciante o solicitante de la exclusión. Recordemos que el artículo 196 del Código Procesal Civil establece que, salvo disposición legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión.

12. Así, constituye un principio procesal que la carga de la prueba o el *onus probandi* le corresponde a quien afirma un hecho, conforme lo ha precisado el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias, como la recaída en el Expediente N° 04822-2011-PA/TC, en cuyo fundamento 5, sostiene:

Constituye un principio procesal que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma un hecho, por tanto este Tribunal Constitucional considera que si la Municipalidad emplazada asegura que el demandante fue contratado mediante contratos para obra determinada o servicio específico, al amparo del artículo 63° del Decreto Supremo N° 003-97-TR debió probar dicha afirmación, por lo que al no haberlo efectuado, pese a que se le notificó debidamente la demanda y sus recaudos, este Tribunal concluye que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, se configuró una relación laboral a plazo indeterminado desde el 25 de junio de 2008, pues conforme a las boletas de pago antes citadas el recurrente laboró en forma ininterrumpida desde esta fecha.

13. En esa línea, de conformidad con la jurisprudencia recaída en la Sentencia de casación N° 2660-2006, la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema estableció que "la carga de la prueba o llamada también 'onus probandi' consiste en que quien tiene la titularidad de la carga de la prueba es la parte que persigue los efectos jurídicos en función a los hechos que sustentan su pretensión".

**c) En cuanto a la alegada infracción al artículo 42 de la LOP, incorporado por la Ley N° 30414**

14. En el presente caso, con relación a los hechos del 26 de febrero de 2016, conforme se sostiene en el pedido de exclusión, el informe de fiscalización, el descargo del personero legal, el documento presentado por el director del diario *Ahora*, así como el escrito ingresado el 21 de marzo del año en curso y el recurso de apelación, se

corroboran que, en efecto, los cuestionados candidatos estuvieron presentes en el mencionado mitin partidario realizado en el asentamiento humano Anita Cabrera, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, y que en dicho evento hubo canastas de víveres.

15. Asimismo, de las vistas fotográficas y del CD anexados al pedido de exclusión, se advierte que, durante el evento partidario, la candidata Patricia Elizabeth Donayre Pasquel emite un discurso y luego camina entre los seguidores y simpatizantes que portan diversos tipos de elementos de propaganda electoral alusivos a su candidatura y a la organización política Fuerza Popular. Del mismo modo, el contenido del CD proporcionado por el diario *Ahora* muestra las imágenes de la candidata dirigiéndose al público presente con un discurso de carácter proselitista.

16. Similarmente, el CD presentado mediante escrito del 18 de marzo de 2016 al JEE por el apelante, muestra la grabación de dos videos, en el primero, se aprecia a la candidata pronunciado un discurso con el que trata de persuadir a los asistentes de las bondades de su candidatura y, en el segundo, se la ve entonando un canción partidaria junto a sus allegados, mientras el presentador ensaya alguna arengas a su favor. Además, contiene algunas vistas fotográficas en las que se repite escenas por medio de las cuales se observa que ella se dirige desde el estrado a un grupo de seguidores y otra en la que, junto a Víctor Elvis Mori Zumaeta, está aplaudiendo.

17. Finalmente, mediante escrito del 21 de marzo de 2016, el apelante anexa vistas fotográficas en las que se puede observar las imágenes de i) los dos candidatos presidiendo una reunión partidaria en un lugar aparentemente cerrado, ii) la fachada de su local partidario, donde se aprecia una banderola que contiene su nombre y efigie, iii) el estrado de un local con algunas canastas que al parecer contienen víveres, iv) una tarjeta de bingo en la mano de alguien de quien únicamente se observa su brazo y v) los dos candidatos presidiendo otra reunión en un local con una pared de fondo de madera.

18. Sin embargo, a pesar de las diversas y múltiples imágenes revisadas, no existe una sola en la que se aprecie a alguno o a los dos candidatos efectuando entrega de las mencionadas canastas a los asistentes al cuestionado mitin del 26 de febrero de 2016, ni siquiera en las otras reuniones que se observan en las vistas fotográficas.

19. Tampoco se advierte de algún medio probatorio que obra en autos que alguno de los candidatos, durante el desarrollo del referido evento partidario, haya prometido u ofrecido dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, con relación a los partidarios y demás público asistente.

20. Así, si bien se ha anexado por parte del recurrente material audiovisual y fotográfico con el cual se pretende acreditar la conducta prohibida prevista en el artículo 42 de la LOP por parte de los cuestionados candidatos, este es insuficiente para demostrar que se incurrió en la causal contemplada.

21. En suma, no existe en autos medio probatorio idóneo que demuestre que los candidatos ofrecieron o entregaron de manera directa o indirecta los mencionados artículos, ni tampoco se acredita que estas hayan dispuesto u ordenado la entrega de las canastas ni de algún otro bien.

22. Por lo expresado, este Supremo Tribunal Electoral concluye de que no está acreditado que el 26 de febrero de 2016 los candidatos Elizabeth Donayre Pasquel y Víctor Elvis Mori Zumaeta hayan realizado la entrega de las mencionadas canastas de víveres a los asistentes del mitin realizado en el asentamiento humano Anita Cabrera. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Marlon Flores Vela y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 022-2016-JEE MAYNAS/JNE, del 22 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, que declaró infundado el procedimiento de exclusión iniciado en contra de Patricia Elizabeth Donayre Pasquel y Víctor Elvis Mori Zumaeta, candidatas al Congreso de la República por la organización política Fuerza Popular por el distrito electoral de Loreto, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón  
Secretario General

1363724-7

## MINISTERIO PÚBLICO

### Designan representantes titular y suplente del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 045-2016-MP-FN-JFS

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1476-2015-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura solicita la elección de los representantes Titular y Suplente del Ministerio Público ante la citada Institución por el periodo de cinco años;

Que, el artículo 155° de la Constitución Política del Perú en su numeral 2, dispone la conformación del Consejo Nacional de la Magistratura. Asimismo, los artículos 12°, 17° y 18° de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y el artículo 62° numeral 3) del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, los cuales norman la elección por la Junta de Fiscales Supremos de los Representantes Titular y Suplente ante el Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de abril de 2016 se procedió a la elección de los representantes del Ministerio Público Titular y Suplente ante el Consejo Nacional de Magistratura;

Que, mediante Acuerdo N° 4242 se eligió a la doctora Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo y al doctor José Arnaldo Rivera Céspedes como Representante Titular y Suplente, respectivamente, ante el citado organismo;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Designar** a la doctora Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo y al doctor José Arnaldo Rivera Céspedes como Representante Titular y Suplente, respectivamente, del Ministerio Público ante el Consejo Nacional de la Magistratura, por el periodo de cinco años.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a los señores Presidentes del Congreso de la República, del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y a los señores Representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de  
Fiscales Supremos

1363690-1

### Nombran, y dan por concluidos designaciones y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1498-2016-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 742-2016-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor José Víctor Huamán De Fina, Fiscal Provincial Titular Mixto de Chachapoyas, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chachapoyas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nro. 2894-2013-MP-FN, de fecha 20 de septiembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al doctor José Víctor Huamán De Fina, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1363690-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1499-2016-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 198-2016-MP-PJFS-DF-APURIMAC, cursado por el doctor Wilber Aguilar Vega, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de

Funcionarios de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar al doctor Américo Omar Salazar Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1363690-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1500-2016-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 234-2016-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar al doctor Franklin Adam Aguilar Incil, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1363690-4

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1501-2016-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 3003 y 3004-2016-MP-PJFS-DFH, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales

Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante los cuales eleva las ternas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha; así como la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, del Distrito Fiscal de Huánuco, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar al doctor Loris Eduardo Arias Carbajal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha.

**Artículo Segundo.**- Nombrar al doctor Carlos Antonio Berrospi Figueroa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado - Aucayacu, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1363690-5

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1502-2016-MP-FN

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3049-2016-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir las plazas de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, las mismas que, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, a los doctores:

- Jessica Janette Garrido Miraval.
- Melchor Augusto Trujillo Lau.

**Artículo Segundo.**- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1363690-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1503-2016-MP-FN**

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Patricia Micaela Bustillos Arias, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Pool de Fiscales Transitorios de Lima y destacándola como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, para que preste apoyo a la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel nacional, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1363690-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1504-2016-MP-FN**

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nro. 936-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo Nro. 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Francesca Nohelia Brunner Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1363690-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1505-2016-MP-FN**

Lima, 4 de abril de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2825-2016-MP-PJFS-DFH, de fecha 14 de marzo de 2016, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual efectúa la propuesta para la designación de nuevo Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Huánuco.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Ana María Chávez Matos, Fiscal Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Huánuco, materia de la Resolución N° 1392-2015-MP-FN, de fecha 21 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Amadeo Cerrón Uceda, Fiscal Superior Titular Civil de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Provinciales Mixtas del Distrito Fiscal de Huánuco.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1363690-9

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Scotiabank Perú la apertura de agencias, el cierre de agencia y el cierre temporal de agencia en los departamentos de Arequipa, Cajamarca, Lima, Junín, Piura y Lambayeque**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1796-2016**

Lima, 30 de marzo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

**VISTA:**

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice la apertura de seis (06) agencias, el cierre de una (01) agencia y el cierre temporal por seis meses de una (01) agencia, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar a Scotiabank Perú la apertura de seis (06) agencias, el cierre de una (01) agencia y el cierre temporal por seis meses de una (01) agencia, según se detalla en el Anexo adjunto a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

**ANEXO**

**Resolución SBS N° 1796-2016**

**Apertura de Agencias**

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Apertura	Agencia	Yanahuara	Avenida 3 (Avenida José Abelardo Quinones) N° 725 Mz "C", Lote 23, Urbanización Valencia	Yanahuara	Arequipa	Arequipa
Apertura	Agencia	Real Plaza Cajamarca	Avenida Evitamiento Norte Lote 1 A	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
Apertura	Agencia	El Ejército	Avenida El Ejército N° 634, Urbanización El Fundo Santa Cruz	Miraflores	Lima	Lima
Apertura	Agencia	Villa María del Triunfo 2	Avenida Lima N° 710 cruce con Jirón Callao	Villa María del Triunfo	Lima	Lima
Apertura	Agencia	La Merced	Esquina del Jirón Junín con Jirón Arica N° 199, Urbanización Carolina (Jirón Junín N° 354) y sub lote 11-B, Mz. A, Urbanización Carolina (Jirón Junín N° 376).	Chanchamayo	Chanchamayo	Junín
Apertura	Agencia	El Avelino	Avenida Daniel Alcides Carrión N° 931-933-935, Mz. E, Lote 5, Urbanización Casapia Tristán	José Luis Bustamante y Rivero	Arequipa	Arequipa

**Cierre de agencia**

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Cierre	Agencia	Plaza La Luna	Avenida Grau N° 1460, Locales LC 125-143	Piura	Piura	Piura

**Cierre Temporal por seis meses de agencia**

Autorización	Tipo	Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Cierre Temporal por seis meses	Agencia	Mercado Modelo	Avenida Pedro Ruiz N° 961-965	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque

1363693-1

**Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1825-2016**

Lima, 1 de abril de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

**VISTA:**

La comunicación cursada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA, por sus siglas en inglés) en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que se llevará a cabo del 07 al 15 de abril de 2016 en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Perú ha iniciado su participación en la iniciativa plurilateral para la negociación de un Acuerdo sobre Comercio de Servicios (TISA, por sus siglas en inglés);

Que, actualmente, además del Perú, son veintidós los Miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que han confirmado su participación en este proceso: Australia; Canadá; Chile; Colombia; Corea; Costa Rica; Hong Kong, China; Estados Unidos; Islandia; Israel; Japón; Liechtenstein; México; Nueva Zelanda; Noruega; Pakistán; Panamá; Paraguay; Suiza; Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chin); Turquía y la Unión Europea;

Que, a través de esta iniciativa el Perú busca garantizar un marco jurídico estable, predecible y sin restricciones para las exportaciones peruanas de servicios y consolidarse como un destino atractivo para las inversiones en este ámbito;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista Principal de Regulación II del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en la Reunión de Negociación sobre Servicios Financieros, que tendrá lugar del 08 al 11 de abril de 2016;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista Principal de Regulación II del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 06 al 12 de abril de 2016 a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	1 953,22
Viáticos	US\$	3 240,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones (e)

1362772-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

#### Ordenanza que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de propaganda electoral en el distrito de Carabayllo

##### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 346-2016-MDC

Carabayllo, 16 de marzo de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 16 de marzo de 2016, el documento final que contiene la APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194º, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y a través del inciso 5) del Artículo 195º de la misma carta magna señala que los Gobiernos Locales en el ejercicio de su autonomía tienen exclusiva competencia para organizar, controlar y administrar los servicios públicos de titularidad local en su circunscripción.

Que, en el numeral 2.3 del Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades Distritales regulan y controlan el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, canales de riego y otros lugares públicos.

Que, con Carta N° 005-2016-MEGH/MDC la Regidora MARLENI EDITH GUERRERO HERNÁNDEZ, presenta la Moción de Orden del Día en la Sesión de Concejo del 12 de febrero de 2016, con la cual solicita se proceda a dar trámite correspondiente ante el Pleno del Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral en el Distrito de Carabayllo, que fue aprobado con A.C. N° 12.

Que, el Concejo Municipal cumple con su función normativa entre los mecanismos a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con el Artículo 200º inciso 4) de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Tratados y Normas Regionales son de carácter general; consecuentemente las autoridades políticas, administrativas y policiales ajenas al gobierno local tienen la obligación de conocer y respetar a la Autoridad Municipal en los asuntos de su competencia y no pueden interferir en el cumplimiento de las Ordenanzas, Edictos, Acuerdos y Resoluciones Municipales.

Que, el artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3), del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar las fiscalizaciones de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el 14 de noviembre de 2015 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, mediante el cual el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales, para el domingo 10 de abril de 2016;

Que, la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 28581 - Ley que establece normas que regirán para la elecciones generales del año 2006, establece, en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados;

Que, el artículo 185º, concordante con el inciso d) del artículo 186º de la citada Ley No. 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181º de la Ley No. 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante la Resolución N° 0304-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, con el objeto –entre otros aspectos– de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el período electoral, estableciéndose, en su artículo 8º que constituye competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, la Ordenanza Municipal que regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de la Propaganda Electoral en el Distrito de Carabaylo, la cual consta de tres (III) capítulos, doce (12) artículos, siete (07) disposiciones transitorias y finales.

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el período electoral; y

Estando a lo expuesto, y aprobado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de marzo de 2016 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CARABAYLLO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Carabaylo durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

##### Artículo 2º.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, la Municipalidad Distrital de Carabaylo tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

##### Artículo 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Carabaylo y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

##### Artículo 4º.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

**4.1. Bienes de dominio privado.-** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

**4.2. Bienes de dominio público.-** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público –como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportivas, de recreación y similares–, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

**4.3. Mobiliario urbano.-** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan

servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas.

**4.4. Servicios higiénicos,** elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

**4.5. Organización política.-** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y son representadas por su personerero legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

**4.6. Período electoral.-** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

**4.7. Predios de servicio público.-** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

**4.8. Propaganda electoral.-** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

##### Artículo 5º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.

##### Artículo 6º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Carabaylo, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: Avisos, Afiches o Carteles, Paneles, Banderolas, Banderas, Paletas, Letreros y anuncios en escaparate.

##### Artículo 7º.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Carabaylo, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago alguno. No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, está permitido:

**7.1.** Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

**7.2.** Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

**7.3.** Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

**7.4.** Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9º de la presente ordenanza municipal.

**7.5.** Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9.2º de la presente ordenanza municipal.

#### **Artículo 8º.- PHOIBICIONES A LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Son propagandas electorales prohibidas y, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

**8.1** Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.

**8.2** Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

**8.3** Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

**8.4** Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 9º de la presente ordenanza municipal.

**8.5** Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

#### **Artículo 9º.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL**

**9.1.** Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo,

deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

**9.2.** Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al Alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

**9.3.** Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la fecha de la comunicación la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9º. En tal caso, la municipalidad notificará a la respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

#### **Artículo 10º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de cinco (05) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

### **CAPÍTULO III**

#### **INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 11º.-** Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas –CISA aprobado por la Ordenanza Municipal N° 239-2011-A/MDC las siguientes modificaciones y las nuevas sanciones que se impondrán a los infractores y a los que resulten responsables, de la manera siguiente:

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA)**

Código de Infracción	INFRACCIÓN Y/O SANCION	CATEGORIA	FACTOR APLICABLES DE LA UIT VIGENTE S/ 3,950.00 Nivel I	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05-309	No retirar la propaganda electoral o no reponer el área afectada por pintas políticas a su estado original, luego de finalizado el proceso electoral, en el plazo que señalan las disposiciones respectivas.	MG	50% UIT	Retiro del elemento de publicidad
05-310	Instalar y/o Colocar propaganda electoral en entidades públicas, locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos e Iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	G	40% UIT	Retiro del elemento de publicidad
05-311	Instalar y/o Colocar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	G	40% UIT	Retiro del elemento de publicidad
05-312	Instalar y/o Colocar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-MD, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	MG	50% UIT	Retiro del elemento de publicidad
05-313	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	G	40% UIT	Retiro del elemento de publicidad
05-314	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.	G	40% UIT	Decomiso de artefactos o instrumentos

**Artículo 12º.- RESPONSABILIDADES**

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza y los montos de las multas se encuentran incorporadas en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Carabayllo, de acuerdo a la evaluación realizada por la Sub Gerencia del Medio Ambiente.

**Segunda.-** Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Carabayllo, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

**Tercera.-** De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.

**Cuarta.-** Facúltase al Alcalde Municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

**Quinta.-** Fíjese un plazo de cinco (05) días calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

**Sexta.-** La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Séptima.-** ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA  
Alcalde

1363442-1

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 313-2016-ML**

Lurín, 29 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; 29 de marzo del 2016;

VISTO:

El Informe N° 045-2016-GPPR/ML, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe N° 0569 -2016-GAJ/MDL, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y, el Proveído N° 486-2016-GM/ML del Gerente Municipal; respecto del Proyecto de Ordenanza del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y los derechos administrativos contenidos en el mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 28607,

Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 36° numeral 36.1 del de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad.”;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un Instrumento de gestión que conforme a lo establecido en el artículo 37° Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General debe contener la relación de procedimientos respecto de aquellos servicios prestados en exclusividad por la Entidad, la descripción clara de los requisitos exigidos, la calificación de cada procedimiento entre otros aspectos de importancia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 36°, numeral 36.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal los mismos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 08 de setiembre del 2007, se aprueban los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); en el marco de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán tener presente las entidades en los procesos de elaboración, aprobación y publicación del referido Instrumento de Gestión.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) siendo el único mediante el cual las entidades públicas difundirán los procedimientos administrativos, requisitos, plazos, derechos de tramitación, entre otros que legalmente se encuentran obligadas a solicitar a los ciudadanos, en cumplimiento del artículo 37 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba una nueva metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad para las entidades públicas, con el objetivo de promover una adecuada determinación de costos en los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades del Estado.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la metodología de simplificación administrativa, proceso a través del cual se busca eliminar exigencias y formalidades que se consideran innecesarias en los procedimientos que realiza la ciudadanía para lo cual se propone un modelo estandarizado.

Que, mediante el Informe N° 045-2016-GPPR/ML, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; se precisa que se han actualizado el levantamiento y costeo de Ciento Cincuenta y dos (152) Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Lurín acorde con la nueva metodología de determinación de los costos y de simplificación administrativa y habiendo sido verificados y validados por los responsables de las Unidades Orgánicas que tienen a su cargo dichos Procedimientos y Servicios, lo cual permitirá a la Corporación Municipal, entre otros:

- La Adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 29022, Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones.

- La Adecuación de los Procedimientos Administrativos a la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

- La Adecuación de los Procedimientos Administrativos a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

- La Adecuación de los Procedimientos Administrativos al Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

- La Adecuación de los Procedimientos Administrativos a la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

- La Difusión y aplicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos a nivel Institucional.

Que, mediante Informe N° 0569 -2016-GAJ/MDL, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la aprobación del Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Lurín, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, para que en uso de sus atribuciones proceda a su aprobación y consiguientemente sea derivado al Concejo Municipal de Lima Metropolitana para su respectiva ratificación;

Que, mediante Proveído N° 486 -2016-GM/ML el Gerente Municipal, eleva la propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Lurín para su aprobación en Sesión de Concejo Municipal, adjuntando para ello los informes técnicos sustentatorios así como la opinión legal correspondiente.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, SE APROBÓ, la siguiente:

#### ORDENANZA MUNICIPAL

**Artículo Primero.-** APROBAR el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN, que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios administrativos brindados en exclusividad, que en Anexo I es parte integrante de la presente Ordenanza,

**Artículo Segundo.-** APROBAR los Formatos de Trámite requeridos para la atención de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, que en Anexo II es parte integrante de la presente Ordenanza, los que serán de distribución gratuita o de libre disposición.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO toda disposición municipal, así como todo acto administrativo o de administración que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que los derechos de trámite a los que hace referencia el artículo primero de la presente Ordenanza, serán exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización implementen las acciones administrativas establecidas en las normas de la materia, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Sexto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la Municipalidad ([www.munilurin.gob.pe](http://www.munilurin.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ E. ARAKAKI NAKAMINE  
Alcalde

1363311-1

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### Ordenanza que establece beneficios tributarios para los contribuyentes que cancelen al contado la totalidad del Impuesto Predial del año 2016

#### ORDENANZA N° 468-2016-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO; en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 23 de marzo de 2016, Informe N° 014-2016-GR-MDR de fecha 15 de marzo de 2016 de la Gerencia de Rentas, Informe N° 033-2016-SGRFT-GR-MDR de fecha 15 de marzo de 2016 de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, y el Informe N° 174-2016-GAJ-MDR de fecha 18 de marzo de 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 74° de la Constitución Política del Perú, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como poder tributario para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la actual gestión propiciar e inducir al pago voluntario de las obligaciones tributarias, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su cumplimiento; por lo que, es necesario otorgar beneficios tributarios como la condonación de intereses y reajustes en Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, el descuento del 50% en el insoluto de los Arbitrios Municipales anteriores al ejercicio 2010, a quienes cumplan en cancelar al contado la totalidad del Impuesto Predial del año 2016, así como la condonación de las multas tributarias;

Que, también cabe precisar que la presente Ordenanza no suspende ni limita las gestiones de cobranza en vía administrativa y/o coactiva que la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva venga desarrollando hasta el momento;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 9°, numeral 8), artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE CANCELEN AL CONTADO LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2016

##### Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes registrados del distrito del Rímac, que a la

fecha mantengan deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cualquiera sea su estado de cobranza en vía ordinaria o coactiva, siempre que cancelen al contado la totalidad del Impuesto Predial del año 2016, así como la condonación de las multas tributarias.

##### Artículo 2°.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles debidamente registrados en el distrito del Rímac.

##### Artículo 3°.- DEL PLAZO

El plazo para acogerse al beneficio tributario que se aprueba mediante la presente Ordenanza, vence el 30 de abril de 2016.

##### Artículo 4°.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y cancelen al contado la totalidad del Impuesto Predial del año 2016, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% en intereses y reajustes del Impuesto Predial del año 2016.

- Condonación del 100% en intereses y reajustes del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el año 2015.

##### Artículo 5°.- DEL BENEFICIO ADICIONAL

Adicionalmente se otorgará el beneficio tributario de condonación del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales generados hasta el año 2010, siempre que el contribuyente cancele al contado la totalidad del Impuesto Predial del año 2016.

##### Artículo 6°.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes que registren deuda por multas tributarias, que cancelen al contado la totalidad de su deuda tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales pendiente de pago, se les condonará el 100% del monto insoluto de las multas tributarias generadas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren (en vía ordinaria o coactiva). La condonación de la multa tributaria es automática una vez realizado el pago de la deuda tributaria pendiente de pago, la misma que será descargada en la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Rentas.

La aplicación de este beneficio tributario no exime de la obligación a presentar la Declaración Jurada de Autovalúo correspondiente.

##### Artículo 7°.- DE LOS PAGOS FRACCIONADOS

Los convenios de fraccionamiento que mantengan cuotas pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin intereses ni reajustes, siempre que el deudor cancele la totalidad de las cuotas pendientes de la deuda fraccionada.

Asimismo, en caso que el contribuyente desee acogerse a un pago de manera fraccionada, lo podrá realizar acogiéndose al beneficio tributario con solo el monto insoluto, siempre y cuando su deuda sea igual o mayor al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (S/. 3,950 UIT), dando como cuota inicial el 30% o más, y el saldo a fraccionar máximo hasta cuatro (4) cuotas mensuales, las mismas que serán reajustadas con la Tasa de Interés Moratorio TIM establecido por la Superintendencia de Banca y Seguros. De no cumplirse con el pago de dos cuotas, se pierde los beneficios del convenio.

##### Artículo 8°.- GASTOS Y COSTAS COACTIVAS

Por cada expediente coactivo generado, se aplicará por concepto de gastos y costas procesales el monto de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Soles), siempre que el contribuyente proceda a la cancelación total de su deuda.

No gozarán de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, las deudas coactivas que se encuentren con inicio de ejecución forzosa de alguna medida cautelar.

**Artículo 9º.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de los recursos de reconsideración, reclamación y/o apelación que el contribuyente haya presentado ante la Administración.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, deberá presentarse copia del cargo del escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes respectivos en el plazo de treinta (30) días hábiles de haberse acogido al beneficio, de lo contrario se revertirá el beneficio aplicado y se procederá a imputar en la deuda del obligado el monto cancelado como pago a cuenta.

**Artículo 10º.- DEL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS**

La aplicación de los descuentos previstos en la presente Ordenanza, podrán ser solicitados de manera verbal por el contribuyente en la plataforma en la Gerencia de Rentas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-** Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

**Segunda.-** Precisar que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las acciones de cobranza en vía ordinaria o coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

**Tercera.-** El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Rentas.

**Quinta.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: [www.munirimac.gob.pe](http://www.munirimac.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1363258-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

### Ordenanza que convoca a la Celebración de Matrimonios Civiles Comunitarios

#### ORDENANZA Nº 404-MDSMP

San Martín de Porres, 30 de marzo de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de marzo de 2016, con el quórum reglamentario de los Señores

Regidores, se trató el Dictamen Nº 005-2016-CPF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas, sobre el proyecto de Ordenanza que convoca a la celebración de matrimonios civiles comunitarios;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 74º de la Constitución Política del Perú, numeral 9) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales se encuentran facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, con motivo del 66º Aniversario de la Creación Política del Distrito de San Martín de Porres, próximo 22 de mayo de 2016, así como la celebración del día de la familia, acontecimiento a realizarse el día 10 de setiembre del año en curso, la institución municipal viene programando diversas actividades cívicas en conmemoración de tan significativas fechas;

Que, siendo una de las actividades de gran importancia la celebración del matrimonio comunitario, cuyo objetivo es regularizar la situación de convivencia de muchos vecinos sanmartinianos, brindándoles las máximas facilidades del caso;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 9º del artículo 9º de Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades la Norma IV del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. Nº 133-2013 EF y sus normas modificatorias, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

#### ORDENANZA QUE CONVOCA A LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES COMUNITARIOS

**Artículo Primero.-** CONVOCAR la celebración de matrimonios civiles comunitarios, en las fechas y motivos que se indican a continuación:

- 1.- Matrimonio Comunitario: 21/05/2016, Aniversario del Distrito.
- 2.- Matrimonio Comunitario: 10/09/2016, Día de la Familia.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la reducción de los requisitos y derechos establecidos en el TUPA para contraer matrimonio civil, aplicable solo a los matrimonios civiles comunitarios, materia de la presente Ordenanza, siendo los siguientes:

- Partidas de Nacimiento, actualizada de los contrayentes.
- DNI originales y copia de los contrayentes, autenticadas por el fedatario municipal.
- Declaración Jurada de dos testigos (no familiares) respecto al estado civil de los contrayentes acompañando copia del documento de identidad, autenticadas por el fedatario municipal.
- Declaración jurada de domicilio de los contrayentes y recibo de luz o agua.
- Certificado Médico Pre Nupcial y Consejería de SIDA, expedido en fecha no anterior a treinta días.
- En caso de menores, divorciados, viudos, naturalizados y/o extranjeros, adjuntar los requisitos exigidos por Ley.
- Pago único de Treintaidós Nuevos Soles (S/.32.00).

**Artículo Tercero.-** FACÚLTESE al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dispense de la publicación de los edictos matrimoniales a los contrayentes de los matrimonios y dicte las normas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Secretaria General, la Gerencia de Desarrollo Humano y la Subgerencia de

Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1363602-1

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

### Otorgan incentivo económico tributario a través del “Bono Ambiental Villa Mariano” que consistirá en deducir un 20% de la Tasa mensual del Arbitrio de Limpieza Pública

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 010-2016-MVMT/A

Villa María del Triunfo, 29 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorandum Nº 096-2016-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, los Informes Nº 096-2016-MVMT-GAJ y Nº 035-2016-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Nº 015-2016-GRAM-GM/MVMT y Nº 076-2015-GRAM-GM/MVMT de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, el Informe Nº 147-2015-SGAT-GRAM/MVMT de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, sobre normativa de aplicación de la Ordenanza Nº 191-MVMT que aprueba el Programa Municipal de Segregación en la Fuente y de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Reaprovechables en el Distrito de Villa María del Triunfo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la constitución Política del Estado, y sus modificatorias, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Ordenanza Nº 191-MVMT, publicada con fecha 08 de mayo de 2015, se aprueba el Programa Municipal de Segregación en la Fuente y de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Reaprovechables en el Distrito;

Que, el inciso d), Numeral 23.1.1 del artículo 23º de la precitada Ordenanza señala que los vecinos podrán realizar la segregación en forma semanal y recibirán un tickets, lo que equivale a 4 tickets del mes y le permitirá acceder al Bono Ambiental Villa Mariano, que otorga un descuento del 20% mensual, incentivo económico tributario, exclusivo para predios con uso vivienda y comercio menor, que consistirá en la deducción de un 20% del pago mensual del arbitrio de Limpieza Pública;

Que, de acuerdo a lo anotado en el tercer párrafo del artículo 10º de la acotada Ordenanza, los vecinos tendrán

que segregar sus residuos sólidos reaprovechables, almacenarlos en bolsas plásticas o costales y entregárselos al reciclador/a formal autorizado mínimo interdiario o una vez por semana, la cantidad de residuos sólidos reaprovechables deberá tener un peso mínimo de 5 Kilogramos aproximadamente, por lo que a cambio recibirá un Tickets semanal otorgado por el reciclador(a) autorizado. Los Tickets podrán ser acumulables y válidos hasta el año presupuestal correspondiente;

Que, el inciso a), numeral 23.1) del artículo 23º de la Ordenanza 191-2015/MVMT, precisa que el Bono Ambiental Villa Mariano es un incentivo económico tributario, exclusivo para predios con Uso Viviendas y Comercio Menor, precisando en su segundo párrafo se ha considerado beneficiar a los predios tipo viviendas domiciliarias y a los comercios menores tipo tienda, bazar, librería, bodega entre otros;

Que, el literal b), numeral 15.2 del artículo 15º de la Ordenanza Nº 174-MVMT, prorrogada por la Ordenanza Nº 187/MVMT vigente en el ejercicio fiscal 2015, y mediante Ordenanza Nº 202-2015/MVMT aplicado para el Ejercicio 2016 con reajuste inflacionario de tasas, establece la diversificación de Usos, criterio predominante de determinación que distingue la generación de Residuos Sólidos Promedio por predio, la cual está en función al tipo y cantidad de Residuos Sólidos generados, entre los cuales se encuentra el Código de Uso Nº 03, cuya descripción corresponde a comercio, servicios y otros, advirtiéndose que no existe el uso Comercio menor;

Que, el artículo 6º de la precitada ordenanza establece la periodicidad y vencimiento de pago de los arbitrios municipales, el cual es de periodicidad y determinación mensual, sin embargo su recaudación se realizará con vencimiento al último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, es decir, en forma trimestral;

Que, el artículo 23º de la “Directiva sobre Determinación de los Costos de los Servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la Provincia de Lima” -Directiva Nº 001-006-0000015 señala los tipos de arbitrios municipales, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional en sus resoluciones recaídas sobre el Expediente Nº 0041-2004-AI/TC y Expediente Nº 00053-2004-PI/TC, anotándose, entre otros, el servicio de “Barrido de Calles y vías públicas” y el “Servicio de Recolección de Residuos Sólidos”, los mismos que comprenden el servicio de Limpieza pública;

Que, mediante Informe Nº 147-2015-SGAT-GRAM/MVMT de la Sub Gerencia de Administración Tributaria recomienda que el incentivo otorgado a través del Bono Ambiental Villa Mariano se debe aplicar a todos los predios con Uso Casa Habitación (Código de Uso 01) y Uso Comercio, Servicios y Otros (Código de Uso 03) cuya área sea menor o igual a 30 m<sup>2</sup>;

Que, la exoneración parcial acotada en el párrafo precedente no incluye a persona que adquiere el derecho a usar un activo a cambio del pago del arriendo, sea ésta persona física o jurídica que alquila un bien para comercio y/o servicio cuyos conductores u obligados tributarios tengan calidad de arrendatarios;

Estando a la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 096-2016-MVMT-GAJ, y en uso de las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** OTORGAR incentivo económico tributario a través del “Bono Ambiental Villa Mariano” que consistirá en deducir un 20% de la Tasa mensual del Arbitrio de Limpieza Pública, disponiéndose que su recaudación o pago se realice con vencimiento al último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, es decir, en forma trimestral, para lo cual el contribuyente deberá acumular 12 tickets equivalente a un descuento del 20% de la tasa trimestral.

**Artículo Segundo.-** PRECÍSESE que el “Bono Ambiental Villa Mariano” es otorgado a los vecinos que realicen la segregación de sus residuos sólidos reaprovechables, almacenarlos en bolsas plásticas o

costales y entregárselo al reciclador(a) formal autorizado, mínimo interdiario o una vez por semana, deberá tener un peso mínimo de 5 Kilogramos aproximadamente, por lo que a cambio recibirá un Tickets semanal otorgado por el reciclador autorizado, siendo que 04 Tickets equivale a un "Bono Ambiental Villa Mariano". Los Tickets podrán ser acumulables y válidos hasta el año presupuestal correspondiente.

**Artículo Tercero.-** El Bono Ambiental Villa Mariano es un incentivo económico tributario, exclusivo para Uso Casa Habitación (Código de Uso 01) y Uso Comercio, Servicios y Otros (Código de Uso 03) cuya área sea menor o igual a 30 m<sup>2</sup> (Treinta metros cuadrados) tipo tienda, bazar, librería, bodega entre otros similares.

**Artículo Cuarto.-** Excepcionalmente, y sólo en este Ejercicio 2016, aplíquese el beneficio otorgado en el artículo primero del presente Decreto, a todos aquellos contribuyentes que durante el año 2015 hayan realizado la segregación de sus residuos sólidos reaprovechables, de acuerdo a lo estipulado en el presente Decreto y a lo establecido en la Ordenanza N° 191-MVMT que aprueba el Programa Municipal de Segregación en la Fuente y de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Reaprovechables en el Distrito de Villa María del Triunfo.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Gerencias de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación, y Sub Gerencia de Tesorería y demás Unidades Orgánicas competentes el cumplimiento del presente decreto; a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos su difusión en el Portal Institucional ([www.munivmt.gob.pe](http://www.munivmt.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS  
Alcalde

1363688-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

#### Regulan la propaganda electoral en el distrito

##### ORDENANZA N° 004-2016-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 5 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2016, celebrada en la fecha, el Informe N° 109-2015-SG-MDCLR de fecha 30 de diciembre del 2015, sobre proyecto de ordenanza que regula la propaganda electoral.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 79 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales, normar y regular las autorizaciones, derechos, licencias y realizar el control y fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda electoral.

Que, la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones prevé que la propaganda electoral es un elemento fundamental del sistema democrático representativo durante el desarrollo de los procesos electorales.

Que, el Reglamento sobre propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado mediante Resolución N° 0304-2015-JNE, establece que los gobiernos locales, provinciales y distritales, son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades previstas en el inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 380-2015-GAJ/MDCLR, Dictamen N° 001-2016-CATL de la Comisión de Asuntos Técnicos Legales, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2016-MDCLR, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

##### Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos referidos a la ubicación, instalación y difusión de la propaganda electoral en el distrito de Carmen de la Legua Reynoso, buscando la conservación del orden, seguridad, ornato y tranquilidad de los vecinos del distrito, dentro de las competencias establecidas para los gobiernos locales.

##### Artículo 2°.- Alcances

Las normas establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros, candidatos, militantes y vecinos del distrito de Carmen de la Legua Reynoso; así como para las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales, órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos, empresas del Estado, medios de comunicación social, e instituciones privadas ubicadas en el distrito.

La presente ordenanza es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular.

##### Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

**a) Afiche o cartel.-** Elemento de propaganda electoral, cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiera a cualquier superficie o paramento.

**b) Banderas.-** Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido que va colgado y que no está adosado a la fachada o está parcialmente adosado a ella.

**c) Banderolas.-** Elemento de propaganda electoral impreso en vinilo, tela u otro material análogo, no rígido, con área total máxima de 16.00 m<sup>2</sup> y base que no exceda de 2.00 m. Se cuelga de cada uno de sus extremos en la fachada o paramento exterior (totalmente adosada).

**d) Bienes de dominio privado.-** Los destinados a usos o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.

**e) Bienes de uso público.-** Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública,

tales como alamedas, bulevares, parques, plazas, losas deportivas, centros recreativos, deportivos o culturales; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores, áreas verdes y similares.

**f) Bienes de servicio público.-** Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de la entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas, los cuarteles, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, los locales de la municipalidades, los locales de los colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, entidades oficiales, instituciones educativas públicas o privadas, los locales de las iglesias de cualquier credo, y el mobiliario urbano en general.

**g) Contaminación visual.-** Es el fenómeno mediante el cual se ocasiona impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de elementos relacionados con la estructura, diseño y ubicación de publicidad, que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en la ciudad.

**h) Letrero simple.-** Elemento de propaganda electoral que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

**Letreros luminosos.-** Elemento de propaganda electoral, que por sus características técnicas, despierta o posee luz propia en su interior y que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

**i) Letreros iluminados.-** Elemento de propaganda electoral alumbrado por medios externos al mismo, que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

**j) Mobiliario urbano.-** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales, cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario, como pueden ser: semáforos, paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad, quioscos, puestos de venta o de prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

**k) Organización política.-** Comprende a los partidos con alcance nacional, a los Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y Partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones políticas y alianzas electorales debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.

**l) Ornato.-** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guaran armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

**m) Panel.-** Elemento de propaganda electoral, con o sin iluminación, constituido por superficies rígidas que requieren de una estructura especial que se sostiene en dos o más puntos de apoyo. La altura del parante será de 1.80 m. como mínimo.

**n) Pasacalles.-** Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido, que puede estar colgado sobre la vía pública.

**o) Propaganda electoral.-** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral.

**p) Predios públicos de dominio privado.-** Predios que se encuentran bajo la titularidad de entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

#### Artículo 4º.- Formas de propaganda electoral

Obedeciendo a criterios de orden, seguridad, ornato y tranquilidad, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente, a través de los siguientes medios:

- a) Afiches, carteles, y pancartas.
- b) Banderas y banderolas.
- c) Paneles y letreros simples, luminosos e iluminados.
- d) Pintas.
- e) Boletines, folletos y volantes.
- f) Altoparlantes.
- g) Otros conexos.

#### Artículo 5º.- Oportunidad de instalación y difusión de propaganda electoral

La propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria de un proceso electoral o consulta popular determinada, realizada por la autoridad competente, hasta 24 horas antes de la fecha de la elección, ello incluye el portar banderas, vestimentas u otros distintivos que contengan propaganda política. Cualquier otra propaganda electoral que se instale fuera del periodo señalado se sujeta a las normas municipales sobre publicidad exterior.

El retiro de la propaganda electoral instalada debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta sesenta (60) días calendario después de culminada.

Desde dos (02) días antes de aquel señalado para la realización de los comicios, no podrán efectuarse reuniones o manifestaciones públicas que carácter político.

#### Artículo 6º.- Propaganda electoral permitida

Las organizaciones políticas deberán respetar el ornato, el decoro, las buenas costumbres y la igualdad de todos los participantes, encontrándose permitidas a realizar la siguiente propaganda electoral:

1. Exhibir afiches, carteles, banderas, banderolas, letreros simples, luminosos e iluminados, pancartas y pintas en bienes de dominio privado, siempre que el propietario conceda autorización por escrito.

2. Distribuir camisetas, gorras, afiches, boletines, calendarios, folletos, volantes u otros útiles e instrumentos similares o conexos, en forma directa e individual, sin arrojarlos en la vía pública.

3. Colocar afiches, carteles, pancartas y banderas en vehículos motorizados, siempre que no dificulte su visibilidad, estabilidad y seguridad.

4. La colocación de paneles se sujeta a las normas sobre publicidad exterior, debiendo guardar entre ellos una distancia no menor de 50 metros, a fin de no perjudicar el ornato de la jurisdicción.

5. Colocar altoparlantes en los locales partidarios y en vehículos que circulen emitiendo propaganda sonora, en el horario de 10:00 a 20:00 horas, no pudiendo superar en ningún caso la intensidad de cincuenta (50) decibeles.

#### Artículo 7º.- Infracciones sobre propaganda electoral

Constituyen infracciones en materia de propaganda electoral:

1. Usar los bienes de servicio público para lo siguiente:

a) La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.

b) La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.

2. Fijar, pegar o pintar propaganda electoral en bienes de uso público, bienes de servicio público o mobiliario urbano.

3. Exhibir afiches, carteles, banderas, banderolas, letreros simples, luminosos e iluminados, pancartas y pintas en bienes de dominio privado, sin contar con la autorización previa del propietario.

4. Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos fuera del horario y/o en una intensidad mayor a la permitida en la presente ordenanza.

5. Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes, cualquiera fuera su intensidad, en áreas

comprendidas a una distancia menor de 100 metros respecto de centros hospitalarios.

6. Realizar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, desde dos (02) días antes de la fecha señalada para la elección.

7. Realizar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político en áreas comprendidas a una distancia menor de 100 metros respecto de centros hospitalarios.

8. Realizar cualquier tipo de propaganda electoral desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.

9. No retirar la propaganda electoral instalada, pasado sesenta (60) días de la elección.

10. Realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agrave en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.

11. Promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

12. La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda electoral permitida.

#### Artículo 8º.- Medidas complementarias

Cuando corresponda aplicar las medidas complementarias, se tomará en cuenta lo siguiente:

a) La propaganda política instalada o exhibida en lugares y forma prohibida será retirada de manera inmediata a su detección. El retiro se hará bajo cuenta, costo y riesgo de las organizaciones políticas, sin perjuicio de las multas y las acciones legales que correspondan.

b) La propaganda electoral que la autoridad municipal retire como medida de sanción por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo precedente, estará puesta a disposición del infractor por un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa. Transcurrido este plazo, dependiendo del valor o utilidad de éstos, serán donados a entidades con fines altruistas.

c) La propaganda electoral pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Sólo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad electoral cuya instalación permita su fácil retiro o sea desmontable.

d) En caso de reuniones o manifestaciones públicas, programadas o realizadas en fechas y lugares prohibidos, la autoridad municipal procederá a la cancelación del evento, inclusive antes de su inicio.

#### Artículo 9º.- Sanciones

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 009-2015-MDCLR, las infracciones, multas y medidas complementarias siguientes:

SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES		MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
PROPAGANDA ELECTORTAL		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCIÓN			
11-100	Por usar bienes de servicio público para realizar conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CANCELACIÓN
11-101	Por usar bienes de servicio público para la instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CANCELACIÓN CLAUSTRURA
11-102	Por fijar, pegar o pintar propaganda electoral en bienes de uso público, bienes de servicio público o mobiliario urbano.	GRAVE	GRAVE	RETIRO RESTITUCIÓN

SUB GERENCIA DE CONTROL Y SANCIONES		MULTA EN PROPORCIÓN A LA U.I.T. VIGENTE		MEDIDA COMPLEMENTARIA
PROPAGANDA ELECTORTAL		ZONA URBANA	ZONA INDUSTRIAL	
CODIGO	INFRACCIÓN			
11-103	Por exhibir afiches, carteles, banderas, banderolas, letreros simples, luminosos e iluminados, pancartas y pintas en bienes de dominio privado, sin contar con la autorización previa del propietario.	GRAVE	GRAVE	RETIRO RESTITUCIÓN
11-104	Por difundir propaganda electoral, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos, fuera del horario comprendido entre las 10:00 a 20:00 horas y/o superando la intensidad de cincuenta (50) decibeles.	MODERADO	MODERADO	
11-105	Por difundir propaganda electoral a través de altoparlantes, cualquiera fuera su intensidad, en áreas comprendidas a una distancia menor de 100 metros respecto de centros hospitalarios.	GRAVE	GRAVE	
11-106	Por realizar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, desde dos (02) días antes de la fecha señalada para la elección.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CANCELACIÓN
11-107	Por realizar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político en áreas comprendidas a una distancia menor de 100 metros respecto de centros hospitalarios.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	CANCELACIÓN
11-108	Por realizar cualquier tipo de tipo de propaganda electoral desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	RETIRO RESTITUCIÓN
11-109	Por no retirar la propaganda electoral instalada, pasado sesenta (60) días de la fecha de la elección.	GRAVE	GRAVE	RETIRO RESTITUCIÓN
11-110	Por realizar propaganda que atente contra las buenas costumbres o agrave en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consultas, sea cual fuere el medio empleado.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	RETIRO RESTITUCIÓN
11-111	Por promover actos de violencia, denigración o discriminación contra cualquier persona, grupo de personas u organización política, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole	MUY GRAVE	MUY GRAVE	RETIRO RESTITUCIÓN CANCELACIÓN
11-112	Por destruir, anular, interferir, deformar o alterar propaganda electoral permitida.	MUY GRAVE	MUY GRAVE	RESTITUCIÓN

#### DIPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Regularícese a lo establecido en la presente ordenanza la instalación de propaganda electoral que se haya colocado antes de la dación de la presente, en un plazo de cinco días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

**Segunda.-** Facúltese al Alcalde a establecer, mediante decreto de alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Deróguense todas aquellas normas municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Segunda.-** Encárguese a la Sub Gerencia de Control y Sanciones el cumplimiento de la presente ordenanza. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y las sub gerencias a su cargo están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de

fiscalización. De ser necesario, solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.-** Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Informática en el Portal Institucional ([www.municarmendelalegua.gob.pe](http://www.municarmendelalegua.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS  
Alcalde

1363607-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

### Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0386-2016/MPS.

Sullana, 28 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 26 de la Constitución Política reconoce el principio de igualdad de oportunidades; Que, el Programa “Red Cil Proempleo” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene por objeto promover la empleabilidad de los sectores de menores recursos, principalmente jóvenes y mujeres a través de la intermediación y colocación de la fuerza laboral en puestos de trabajo;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR - establece en su artículo 2 que “(...) la remisión de las ofertas de empleo sea con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar, pudiendo realizarse por escrito a la Oficina de la Red Cil Proempleo, ubicada en la jurisdicción o domicilio del organismo público o empresa del Estado, o la sede central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por vía electrónica a la bolsa de empleo [www.empleosperu.gob.pe](http://www.empleosperu.gob.pe)”. Los organismos públicos y empresas del estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad pública en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Informe N° 230-2016/MPS-GAYF-SG.RRHH del 21.03.2016, la Sub Gerente de Recursos Humanos recomienda se designe a la funcionaria Abog. Marlene Brenda Mariel Espinoza Aguirre – Sub Gerente de Atención y Orientación al Ciudadano, como funcionaria responsable de remitir las Ofertas de Empleo de esta Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, en virtud a lo expuesto, el Gerente Municipal con Proveído N° 698-2016/MPS-GM del 28.03.2016, recomienda se emita el acto resolutorio correspondiente; y

De conformidad a lo informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Municipal y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la Funcionaria Abog. Marlene Brenda Mariel Espinoza Aguirre – Sub Gerente de Atención y Orientación al Ciudadano, como responsable de remitir las Ofertas de Empleo de esta Municipalidad Provincial de Sullana.

Regístrese y comuníquese.

GUILLERMO CARLOS TÁVARA POLO  
Alcalde

1363593-1

## MUNICIPALIDAD DSITRITAL DE CURGOS

### Designan responsable de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacionales del Empleo

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0058-2016-MDC/A.

Curgos, 12 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N° 015-2016-MCD/A.RR.HH/CRS, emitido por la Licenciada Clemencia Ríos Siccha, Responsable del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Curgos, sobre designación de responsable; y,

CONSIDERANDO

- De la Municipalidad Distrital de Curgos, hace conocer que se ha recepcionado el Oficio Múltiple N° 035-2015-GRLL-GGR-GRSTPE, emitida por el Abog. Carlos E. Matos Izquierdo, Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en el cual hace de conocimiento lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que regula las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736 referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, normativa que es de estricto cumplimiento a nivel nacional para todo organismo público y empresa del Estado que oferte puestos de trabajo.

- Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ente rector en materia de trabajo y Promoción del Empleo, conforme lo dispone la ley N° 29381, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Que, con la Ley para la transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales N° 27736 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

- Que conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designaran al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad, Dicha designación se debe realizar mediante Resolución del Titular de la entidad pública del Diario Oficial El Peruano.

- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo N° 29381, y el literal d) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2010-TR.

- Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las visaciones del Gerente Municipal y de la Responsable de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DESIGNAR, a la Licenciada Clemencia Ríos Siccha, Responsable del Área de Recursos Humanos de la Municipalidad de Curgos, Sánchez Carrión, La Libertad; como responsable para remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y a la Dirección General de Servicios Nacional del Empleo, de acuerdo a los considerandos que antecede.

**Artículo 2º.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ww.trabajo.gob.pe. En la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MATIAS A. ENRIQUEZ CARRANZA  
Alcalde

1363496-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYRAPATA

### Aprueban y reconocen el escudo oficial del Distrito de Huayrapata

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2015-MDH/A

Huayrapata, 2 de diciembre del 2015

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUAYRAPATA

VISTOS:

El acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 12.11.2015, Acuerdo de Concejo N° 221-2015-MDH/A y Resolución de Alcaldía N° 154-2015-MDH/A.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional

Que, son atribuciones de las Municipalidades promulgar ordenanzas y disponer su publicación;

Que, conforme lo señala el Art. 40 de la Ley 27972, Las ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, con rango de ley, y;

Que, Huayrapata es un distrito con XXIV años de la historia creado por la Ley N° 25360 de fecha 12 de diciembre de 1991, así también es un Distrito fronterizo Perú- Bolivia, sin embargo a la fecha no cuenta con su Escudo Oficial, y;

Que, la Municipalidad Distrital de Huayrapata convoca a concurso para la elaboración del escudo oficial del distrito de Huayrapata, con las respectivas bases del concurso debidamente aprobado, y;

Que, en fecha 11.11.2015, El jurado calificador se instaló a fin de proceder con la calificación de las propuestas presentadas, siendo un total de trece participantes, identificados con los siguientes seudónimos:

1) Chicharito; 2) Pancarita; 3) Peregrino; 4) Forastero; 5) Gordo; 6) Pantera Arte Max; 10) Galy; 11) Jhoey Wolder; 12) Poeta de la Provincia de Mocho; 13) Frontera, luego de verificarlos y posterior a una calificación veras en cumplimiento estricto con las bases del concurso y considerando aspectos de carácter histórico, geográfico, cultural y socio económico del Distrito de Huayrapata; por voto UNANIME se declara como ganador la Propuesta presentada por el participante con S. FORASTERO que corresponde al Sr. Aurelio PERALTA ROJAS y;

Que, mediante el informe N° 002-2015-MDH, el Sr. Luis Jhon GOMEZ MOLLEAPAZA, Presidente de la Comisión del Concurso de Escudo, hace alcance del informe final del concurso; y,

Que, en sesión ordinaria de concejo Municipal de fecha 12.11.2015, el pleno del concejo municipal acuerda aprobar y reconocer la propuesta ganadora del concurso con el escudo oficial del distrito de Huayrapata, por ende;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Art. 9º, Art. 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con mayoría de votos el Concejo Municipal expide la siguiente Norma.

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA Y RECONOCE EL ESCUDO OFICIAL DEL DISTRITO DE HUAYRAPATA, PROVINCIA DE MOCHO- PUNO

##### Artículo Primero.- OBJETO

Es objeto de la presente ordenanza APROBAR, Y RECONOCER el Escudo Oficial del Distrito de Huayrapata.

##### Artículo Segundo.- CARACTERISTICAS

**FONDO:** Color cielo azul.

**BORDE:** Amarillo oro.

##### SE DIVIDE EN DOS PARTES:

- 1) Parte superior (Arriba).
- 2) parte inferior (Abajo).

Características Socioeconómicas: Vaca Brown Swiss, alpaca, taquitacla, quinua.

**EN CULTURA:** Orden (objeto), alforja (chuspa), onda o k'orahua, sicu- zampoña, pututo, vichi (vichi vichi).

##### Biodiversidad.-

**Fauna.-** Halcón andino (alcamari), Vaca Brown Swiss, alpaca.

**Flora.-**Planta de papa negra, planta silvestre- quishuar-quishuara, cerro,

##### EN HISTORIA.-

Bandera Peruana, Bandera Boliviana, Bandera de Huayrapata, Hito, biblia inserta con el siguiente contenido "12 de Diciembre de 1991", Antorcha Olímpica, Chaquitacla Wire, Sol.

##### Artículo Tercero.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

El presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Unidad de Informática la publicación del texto de la presente Ordenanza en la página web de la municipalidad y/o paneles publicitarios.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALFONSO PERALTA CAPA  
Alcalde

1363413-1